CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916 Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley Nº 11.723-108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.

Tel./Fax 0264-4274209. Director: Sr. Fernando Esteban Conca

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 12 DE JUNIO DE 2020

26.188

"2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE Ministro de Gobierno Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS Ministro de Educación Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO Ministro de la Producción y Desarrollo Económico Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO Ministro de Obras y Servicios Públicos Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ Ministro de Hacienda y Finanzas Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO

Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dra, ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO

Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES Secretario General de la Gobernación

Lic. DOMINGO RAÚL TELLO Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABELDELBONO Secretario de Cienci a, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar www.sanjuan.gov.ar PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.



DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 2605-MG- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Amelia Lucila Paz, DNI N° 10.056.016, designada como Titular del Registro Notarial N° 37 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0936-MG-1996, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.-

DECRETO N° 2606-MG- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Ana Paula Fagale Quevedo, DNI N° 23.545.305, designada como Titular del Registro Notarial N° 12 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1419-MG-2014 conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.-

DECRETO N° 2607-MG- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Julio Alejandro Lloveras, DNI N° 13.951.596, designado como Titular del Registro Notarial N° 8 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1073-MG-1994, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.-

DECRETO N° 2608 -MG- 27-12-19 ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Beatriz Liliana Minnozzi, DNI N° 13.951.686, designada como Titular del Registro Notarial N° 47 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0780-MG-1993, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.-

DECRETO N° 2609-MG- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por el Notario Leandro Jorge Martín Marchese, DNI N° 31.372.214, designado como Adscripto al Registro Notarial N° 73 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 0049-MG-2016, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.-

DECRETO N° 2610-MG- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notario Fernando Carlos Barros, DNI N° 23.616.014, designado como Titular del Registro Notarial N° 19 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1122-MG-2012, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.-

DECRETO N° 2611-MG- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.-Téngase por presentada la actualización de la fianza ofrecida por la Notaria Daniela Figuero, DNI N° 20.275.652, designada como Titular del Registro Notarial N° 3 de la Provincia de San Juan mediante Decreto N° 1119-MG-2012, conforme lo expuesto en el considerando de la presente norma legal.-

DECRETO N° 2613 -MHF- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito de la Contaduría General de la Provincia y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, quien ejecutará sus tareas en el mencionado Organismo, por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, el que en copia debidamente certificada, como Anexo I, forma parte integrante del presente Decreto.

Apellido y Nombre DNI CONTI AGUILAR, 31.642.412

Enrique Eugenio



DECRETO N° 2614 -MSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.-Apruébase la renovación de los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Dirección de Obra Social Provincia, suscriptos por el SUB-IN-TERVENTOR, Dr. Miguel Ángel Greco y las personas cuya nómina se detalla en el Anexo que forma parte del presente, por el período comprendido desde el 1° de Enero al 31 de Diciembre del año 2.020, los que en copias certificadas, como Anexos, forman parte integrante del presente Decreto.-

DECRETO N° 2615 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Dirección de Asesoramiento Previsional, suscriptos por el Director y personas varias, por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, los que obran de fs. 18 a 21.-

DECRETO N° 2616 - MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Dirección Provincial de Espacios Verdes, suscriptos por el Sr. Director Provincial de Espacios Verdes, Ing. Agr. Lisandro A. Cevinelli y personas varias, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2020, los que como Anexos forman parte integrante del presente Decreto.-

DECRETO N° 2617 -MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración suscriptos por el Director de Infraestructura Escolar, Ing. Montero, Oscar DNI N° 18.594.994, y personas varias, con vigencia desde Enero al 31 de Diciembre de 2020.-

DECRETO N° 2618 -MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración suscriptos entre el Sr. Director de la Dirección de Mantenimiento y Obras Menores, Sr. Mattar, Jorge Marcelo y personas varias, con vigencia desde Enero al 31 de Diciembre de 2020.-

DECRETO N° 2619 -MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración suscriptos por el Sr. Secretario de Obras Públicas Ing. Demartini, Alberto Domingo Enrique Adrián y personas varias, con vigencia desde Enero al 31 de Diciembre de 2020.-

DECRETO Nº 2620 -MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración suscriptos por el Director de Arquitectura, Arq. Scalia, Marcelo Javier DNI N° 18.562.846 y personas varias, con vigencia desde Enero al 31 de Diciembre de 2020.

DECRETO N° 2621 -MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Servicios Públicos suscriptos por el Sr. Director de Control Operativo, Mg. Ing. Andrés Sastriques y personas varias, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2020, cuyo contratos forman parte como Anexos, del presente Decreto.

DECRETO N° 2622 -MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito de la Dirección Provincial de Redes de Gas suscripto por el Sr. Ricardo A. Teragni, en su carácter de Director Provincial de Redes de Gas y personas varias, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 y que como Anexos forman parte del presente Decreto.-



DECRETO N° 2623 -MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Contratos Admi-nistrativos de Servicios de Colaboración celebrados en ámbito de la Secretaría de Vivienda y Hábitat suscriptos por el Secretario de Vivienda y Hábitat, Robert R. Garcés y personas varias, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre de 2.020 y que como Anexos forman parte del presente Decreto.

DECRETO N° 2624 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Aprobar los Contratos Ad-ministrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Secretaría de Tránsito y Transporte, suscriptos por el Secretario Lic. Jorge Omar Armendáriz y personas varias, por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2020 y que obran de fojas 238 a 323.-

DECRETO Nº 2625 -MHF- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito de la Tesorería General de la Provincia, dependiente de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, suscripto por el Sr. Subtesorero General de la Provincia y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, quien ejecutará tareas en el mencionado Organismo, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020.

Apellido y Nombre DNI BARBIERI, Mariela Elisa 34.182.214

DECRETO N° 2626 -MHF- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ), suscriptos por la Sra. Presidente del CoPESJ y personas varias, por el período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año 2020, los que en copia certificada como Anexo I y II, forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 2627 -MHF- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito del Consejo para la Planificación Estratégica de la Provincia de San Juan (CoPESJ), suscriptos por la Sra. Presidente del CoPESJ y las personas varias , por el período comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Diciembre inclusive del año 2020, los que en copia certificada como Anexo I a VI, forman parte integrante del presente Decreto.

DECRETO N° 2628 -MHF- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y la persona que se detalla en el siguiente cuadro, quien ejecutará sus tareas en la Oficina Central de Contrataciones (creada por el artículo 2° del Decreto N° 0002-MHF-2005, como Órgano Rector del Sistema integrado de Información Financiera e incorporada por el Decreto Acuerdo N° 0015-MHF-2018) por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, el que en copia certificada, como Anexo, forma parte integrante del presente Decreto.

Apellido y Nombre DNI CASSELLA, Silvia Beatriz 06.533.567

DECRETO N° 2633 -MOSP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Dirección de Recursos Energéticos, suscriptos por el Director de Recursos Energéticos Ing. Alberto Mario Peña, y personas varias, por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, y que como Anexos forman parte del presente Decreto.

DECRETO N° 2636 -MHF- 27-12-19 ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato Administrativo de Servicio de Colaboración celebrado en el ám-



bito de la Dirección Provincial de Presupuesto y Control Financiero de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y la persona que se detalla seguidamente, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre del corriente año, el que como Anexo en copia debidamente certificada, forma parte integrante del presente Decreto.

Apellido y Nombre DNI PONTORIERO, 35.507.516 María Eugenia

DECRETO N° 2637 -MHF- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Contrato Administrativo de Servicios de Colaboración celebrado en el ámbito de la Dirección Provincial de Presupuesto y Control Financiero de la Secretaría de Hacienda y Finanzas y la persona que se detalla seguidamente, por el período comprendido desde el 02 de Enero al 31 de Diciembre del corriente año, el que como Anexo en copia debidamente certificada, forma parte integrante del presente Decreto.

Apellido y Nombre DNI BUSTOS CORREA, 36.423.321 Clara Belén

DECRETO N° 2638 -SESyOP- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración celebrados en el ámbito de la Dirección de Emergencias y Monitoreo, suscripto por el Sr. Director, Dr. Alvo López, Nicolás Eduardo y las personas varias, por el período comprendido desde el 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020, los que obran de fs. 85 a 110.

DECRETO N° 2643 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto,

por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 373 a 516 en las actuaciones de referencia.

DECRETO Nº 2644 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente Decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 415 a 574 en las actuaciones de referencia.

DECRETO Nº 2645 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 245 a 336 en las actuaciones de referencia.

DECRETO N° 2646 -ME- 27-12-19

ARTÍCULO 1°.- Se aprueban los Contratos Administrativos de Servicios de Colaboración, celebrados en el ámbito del Ministerio de Educación, suscripto por el señor Ministro de Educación, Lic. Felipe Tadeo De Los Ríos y las personas que se detallan en el ANEXO I, el que forma parte del presente decreto, por el período comprendido desde 01 de Enero al 31 de Diciembre del año 2020. Dichos contratos obran de fs. 386 a 533 en las actuaciones de referencia.



NOTIFICACIONES

CORTE JUSTICIA SAN JUAN

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ACUERDO GENERAL NÚMERO SETENTA

SEIS PÉREZ DE BUTIERREZ

PÉREZ DE BUTIERREZ

RIMA AUTORIZADA

DE TARIA PRIVADA CORTE DE JUSTICIA

--- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de junio de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

- --- Que, haciendo uso de la atribución prevista en el Art. 207 inc. 8 de la Constitución Provincial (Iniciativa Legislativa), esta Corte de Justicia envió a la Cámara de Diputados un paquete de proyectos de Ley, instando entre otros, la reforma parcial de los Códigos Procesales Civil y Laboral.
- --- Que, dicha iniciativa culminó con la sanción de las Leyes 1991-O y 1992-O, que tienen como principal característica, la incorporación a los referidos Códigos de la oralidad para las instancias de mérito. Se efectiviza así el principio de oralidad consagrado en la Constitución Provincial, en cuanto dispone "La Provincia propende al establecimiento del Juicio Oral y Público" (art. 34).
- --- Que, en ese escenario, se dispuso para la Segunda Instancia la celebración de una audiencia denominada "de vista recursiva" prevista en el artículo 264 ter, ss y cc del C.P.C., donde el tribunal, en presencia de las partes y sus letrados,

puede procurar una instancia conciliatoria, que de fraçasar, se pasa a

D JUAN CARLOS PEREZ



desarrollar la expresión de agravios que sustentan la apelación en forma verbal y, luego de una breve deliberación, en su caso, anticipar la decisión respecto del recurso, difiriendo su fundamentación, en sentencia escrita.

- --- Que, con el compromiso permanente de dar solución a los distintos actores del sistema procesal judicial, consciente de la urgente necesidad de avanzar en la construcción de una justicia moderna y cercana a la comunidad que resuelva los conflictos en forma rápida y eficaz, deviene necesaria la implementación y reglamentación de la forma en que se interpone y funda el Recurso de Apelación, para lo cual esta Corte se encuentra facultada conforme Art. 253 bis, ss y cc del C.P.C.-
- ---Que, por todo ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, ACORDARON:
- 1. Establecer bajo pena de inadmisibilidad, que la extensión del escrito de interposición y fundamentación del recurso regulado en el Capítulo V, Sección 3, parte primera no podrá exceder las cuarenta páginas. Iguales requisitos deben ser observados para la presentación del escrito que contenga la contestación a la expresión de agravios (Art. 254 C.P.C.).
- 2. La presentación del recurso, deberá contener una caratula, confeccionada en hoja aparte, en la cual deberán consignarse exclusivamente los siguientes datos:
- a) Objeto de la presentación.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

NALÍA E PEREZ DE BUTTERRE

- b) Número y la caratula del expediente de Primera Instancia.
- c) Juzgado que dicta la decisión recurrida.
- e) Fecha de notificación del pronunciamiento.
- f) La o las decisiones puestas en crisis, indicando si se trata de toda o alguna de sus partes.
- g) La sintética, concreta y ordenada mención de los agravios motivos de la apelación, los que deberán ser expuestos con un límite de quince líneas.
- h) La decisión que se procura obtener de la Cámara de Apelaciones.
- i) La firma del letrado interviniente y, en caso de corresponder la del o los patrocinados.
- 3. La caratula reglada en el presente es un requisito formal intrínseco del recurso de apelación. Ante el incumplimiento de su presentación se intimará al recurrente para que el término de un día de ser notificado, la presente en debida forma bajo apercibimiento de declarar inadmisible el recurso. La intimación se notificará por cédula en soporte papel al domicilio procesal.
- 4. La presente se dicta conforme la facultad reglamentaria otorgada a esta Corte en el Art. 253 bis del C.P.C., por lo que los requisitos establecidos resultan complementarios a los dispuestos en la normativa vigente y serán exigibles a partir del día 10 de junio de 2.020.

5. Aprobar el modelo de caratula, que en anexo integra el presente.

)6. Protocolícese, publíquese en el Boletín oficial por un día, comuníquese en forma amplia a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

MARCELO JORGE LIMI

Dr. Daniel Gustavo Olivares Yapu

Juan José E. Victoria

PRESIDENTA

CONTROL AND LIE VERA FRASSINE





CARATULA 253 Bis - C.P.C Acuerdo General N ° 76/2020

Objeto de la presentación

Número y la carátula del Expediente de Primera Instancia

Número de Expediente

Carátula del Expediente

Juzgado que dicta la decisión recurrida

Fecha de notificación del pronunciamiento:

La o las decisiones puestas en crisis, indicando si se trata de toda o alguna de las partes Dr. Juan José E. Victoria Dr. JUNN CARLOS PEREZ Dra. Administration Vertical Garcia Micto JUEZ DE CAMARA



	os en no más de quince líneas
	distantiant committed at attention of the configuration of the
	cura obtener de la Cámara de Apelaciones
	and the state of t
	and so studies in Albertalina view on the Ablest in commence with a sec-
	and the state of t
o alguna de altroja o afic	t po studies is sitematica, vieno per satest no com est con en a co
er no net uti witigle o efec	a de la communicación de la serie de la communicación de la commun
ey no nel atriculugis o give	t più attue de la ciùneccións, alcono ne azriest a commune, a si e su
La firma del letrado inte	rviniente v. en caso de corresponder la del o los patrocinados
La firma del letrado inte	rviniente y, en caso de corresponder la del o los patrocinados
La firma del letrado inte	rviniente y, en caso de corresponder la del o los patrocinados
La firma del letrado inte	rviniente y, en caso de corresponder la del o los patrocinados
La firma del letrado inte	rviniente y, en caso de corresponder la del o los patrocinados
	rviniente y, en caso de corresponder la del o los patrocinados
La firma del letrado inte	
Firma	
	Firma
Firma	Firma
Firma	Firma

ES COPIA FIEL DEL OBIGINA

ACUERDO GENERAL NÚMERO SETENTA Y OCHO

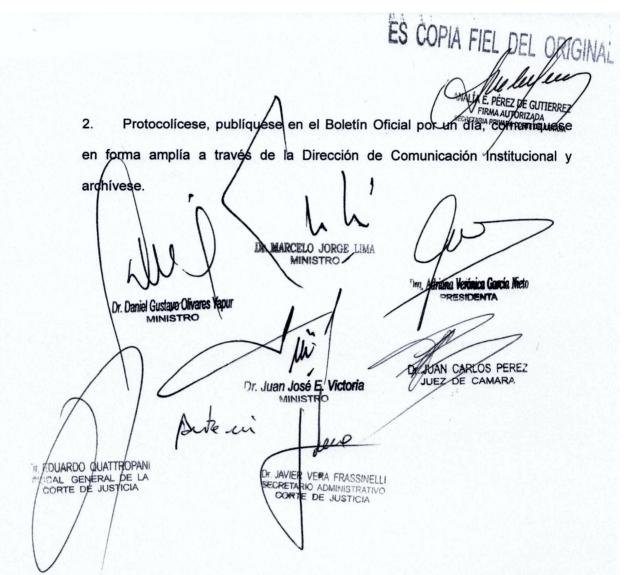
- --- En la ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los ocho días del mes de junio de dos mil veinte, reunida la Corte de Justicia de San Juan, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia del Señor Juez de Cámara Dr. JUAN CARLOS PÉREZ, con la asistencia del Fiscal General, de la Corte Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:
- --- Que la Mediación Judicial Previa Obligatoria, constituye una herramienta procedimental de fortalecimiento del Acceso a Justicia, y constituye un eje importante en la planificación estratégica de esta Corte, para la mejora sustancial del servicio de justicia.
- --- Que, en ejercicio de su política institucional, la Corte de Justicia promovió su implementación a través de un proyecto legislativo de reforma de la Ley de Mediación (Ley N° 780-0), ello, conforme a la atribución prevista en el Art. 207 inc. 8 de la Constitución Provincial.

Que en consecuencia, se sancionó y promulgó la Ley 1990-0, siendo publicada en Boletín Oficial en fecha 8 de enero de 2020; la cual contempló en su\art. 58 la entrada en vigencia a partir de los 180 días de la promulgación, facultando a la Corte de Justicia para modificar dicho plazo y disponer su implementación efectiva en forma gradual mediante Acordada General.



- --- Que las condiciones y presupuestos de aplicación de la Mediación Previa Obligatoria, demandan una nueva infraestructura y logística adecuadas para la gestión previsible de múltiples requerimientos de diversas materias y naturaleza. Sumado a ello, es necesaria una reglamentación de la Ley 1990-0 que posibilite su efectiva puesta en funcionamiento.
- --- Que la situación de emergencia sanitaria a causa de la pandemia de Covid19 (declarada por la OMS el 11-03-20) y la regulación normativa dispuesta, impactó en la ejecución de los objetivos previstos por esta Corte de Justicia, obligando a reorientar la gestión de acuerdo a la urgencia de las necesidades, a los recursos disponibles y a la gravedad del contexto.
- --- Que, en tal sentido, la emergencia sanitaria por Covid-19 ha impedido disponer de los recursos reglamentarios, de infraestructura y logística necesarios para la entrada en vigencia de la Ley 1990-O, lo cual obliga a disponer, considerando la dinámica de la realidad epidemiológica, la prórroga hasta tanto esta Corte pueda ejecutar las acciones necesarias a tal fin y que las mismas resulten compatibles y razonables con el contexto sanitario.
- --- Que, por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, ACORDARON:
- Disponer la prórroga de la entrada en vigencia de la Ley 1990-0 (B.O. 8/01/20) hasta que la Corte de Justicia lo establezca formalmente, conforme lo autoriza el art. 58 de la normativa citada.







ADMINISTRACIÓN DIFUNTA CORREA

ESTADO DE RESULTADOS AL 31-12-2019

NIVEL INSTITUCIONAL: 1.

INSTITUCION: 1.2 MINISTERIO DE GOBIERNO

ESTRUCTURA PROGRAMATICA: ADMINISTRACION PARAJE DIFUNTA CORREA UNIDAD EJECUTORA: TC 040 ADMINISTRACION DIFUNTA CORREA

VERSIÓN : U

DENOMINACIÓN			IMPORTE 4º Trimestre 2019	
TOTAL DE RECURSOS			6.922.826	
	Ventas Est. De Servicio		2.052.825	
	Venta Moneda Extranjera Donaciones recibidas		2.092.219	
	Ingresos Varios		1.751.362	
	Ingresos Varios Ingresos Explotacion Hotel		829.800	
	Venta Tienda		196.620	
DE CASTOS	Venta Henda		7.672.991	
TOTAL DE GASTOS	Honorarios		170.600	
	Sueldos y Jornales		1.498.930	
	Aportes y Contribuciones		577.588	
	A.R.T. Y SEGURO VIDA		41.444	
	Gastos de Mantenimiento		1.780.075	
	Gastos de Administracion		633.418	
	Gastos Rodados		323.842	
	Gastos Generales		97.527	
	Gastos Explotacion Hotel		844.858	
	Gastos Explotacion Est de Servicio	0	1.704.706	
RESULTADO		/	-750.165	
NEGOTI -		Certifico que la información consignada en el presente anexo surge de los Reportes y Registros respectivos.		
	BRIZUELA FRANCO ROBERTO	JALIFE ANA MARIA	DANIEL ROJAS	
	TESORERO	CONTADOR	ADMINISTRADOR	

RESOLUCIONES



COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 1012:

VISTO:

El dictado de la ley 1788-C que regula al Notariado de la Provincia de San Juan, en la cual en su artículo 30 inc. 9, determina que la forma y modo de la "Práctica Notarial" debe ser reglamentada por el Colegio Notarial.

Y CONSIDERANDO:

conforme a dicha ley.

Que es necesario aprobar el Reglamento de "Práctica Notarial"

POR ELLO:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO NOTARIAL DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN RESUELVE:

REGLAMENTO DE PRACTICA NOTARIAL.

Artículo 1º.- El escribano Titular de un Registro Notarial, Titular de la Escribanía Mayor de Gobierno o Titular del Registro Notarial del Instituto Provincial de la Vivienda, de esta Provincia, que admitiesen la práctica notarial de un profesional en los términos del art. 30 inc. 9 de la ley 1788-C, deberán solicitar el inicio de la misma al Consejo Directivo del Colegio Notarial de San Inan.

En dicha solicitud deberán informar:

- a) Los datos personales del practicante: Nombres y apellidos, Documento nacional de Identídad, edad, domicilio real, estado civil y nacionalidad, acompañando la documentación respectiva que lo acredite.
- b) Título de Notario o escribano que ostenta y universidad de la que egresó, adjuntando copia certificada del diploma o del certificado de título en trámite y certificado analítico. En este último caso, el notario deberá presentar copia certificada del diploma en un plazo de doce (12) meses a partir de la jura de la práctica; en caso contrario, quedará automáticamente inhabilitado para el ejercicio de la práctica y no será computado el tiempo realizado, excepto caso de fuerza mayor acreditada y verificada por el Consejo Directivo del Colegio Notarial.
- c) Los días y en el horario que realizará la práctica.

Esta solicitud deberá ser presentada por escrito y debe estar firmada por el practicante y el escribano titular responsable de la práctica. Además deberán suscribir copia del presente reglamento y del programa de contenidos, de la Práctica Notarial a realizar.

Artículo 2º.- Dentro de los treinta días de presentada la solicitud que antecede y acreditados todos sus requisitos, el practicante deberá prestar juramento ante el Consejo Directivo del Colegio



Notarial de San Juan, de guardar secreto profesional durante la práctica notarial, de lo que se labrará acta para constancia. El inicio de la misma se computa a partir de la fecha del juramento ante el Consejo Directivo. No se tendrá por iniciada ninguna práctica notarial si no se cumplimentan acabadamente los recaudos exigidos en estos artículos.

<u>Artículo 3</u>°.- Practicado el juramento de rigor, se abrirá un legajo de cada practicante, en el que se depositarán todas las comunicaciones del titular del registro responsable, el Acta de Juramento y toda documentación que se estimare procedente archivar.

Artículo 4º: La práctica consistirá en lograr que el practicante adquiera el conocimiento y el cabal ejercicio práctico de las tareas que se realizan en las escribanías, basadas y fundadas en la normativa vigente en cada caso. El programa de contenidos de la práctica Notarial se agrega a la presente como Anexo A y podrá ser modificado por el Consejo Directivo cuando lo amerite conveniente, con la correspondiente publicación del mismo en los medios exigidos a la presente.

Artículo 5º: La práctica deberá realizarse de lunes a viernes en el horario de atención de la escribanía. Deberá tener una frecuencia mínima de 3 horas semanales. El practicante deberá cumplir la misma en la sede de la escribanía en el horario informado al colegio y no podrá ser destinado a gestiones fuera de ella. Cualquier cambio en el horario o días, deberá ser notificado por escrito al Consejo Directivo del Colegio Notarial, con una antelación de dos días hábiles, salvo fuerza mayor debidamente acreditada.-

Artículo 6°: El practicante podrá tomar hasta un máximo de 60 días corridos por año por vacaciones y/o licencias, en las fechas que convenga con el escribano a cargo de la práctica. Estas deberán ser comunicadas por escrito al Consejo Directivo del Colegio Notarial con una antelación de no menos de 5 días hábiles.

Artículo 7º: Las prácticas podrán ser verificadas de manera periódica y sin previo aviso, en el horario y los días denunciados. Estos controles serán realizados por escribanos designados por el Consejo Directivo dei Colegio Notarial, quienes llevarán una ficha técnica de cada practicante, en la que asentarán todas las circunstancias que vieran convenientes.

Artículo 8º: En caso de constatarse la inasistencia del practicante dos (2) veces consecutivas, éste deberá justificarlas debidamente ante el Secretario del Consejo Directivo del Colegio Notarial quien podrá autorizarlas sólo una única vez. En caso de que no fueran justificadas o que el practicante incurriera en otra inasistencia, se prolongará el período de práctica por 180 días, contados a partir de la fecha en la que concluya el período originario.

Artículo 9º: La práctica podrá ser cumplida, como máximo, en tres (3) escribanías. En caso de cambio de la misma, el lapso en que se interrumpiera la práctica se computará dentro del período de licencia establecido en el artículo 6. Si la interrupción fuese superior a los 60 días, la práctica se prolongará por un término igual al que excediera ese lapso. Cada vez que el practicante desee



continuar práctica notarial en otro Registro, deberá prestar juramento ante el Consejo Directivo del Colegio Notarial de San Juan.

Artículo 10°: El practicante deberá guardar secreto respecto de toda la información profesional que como consecuencia de las tareas que realiza en la notaría llegare a su conocimiento.

Artículo 11º: Los escribanos a cargo de la práctica podrán dejarla sin efecto, sin necesidad de expresar la causa, con la unica obligación de notificar por escrito al Consejo Directivo del Colegio Notarial y al practicante. Dicho escribano titular no podrá solicitar el inicio de una nueva practica sea del mismo escribano u otro, hasta después de haber transcurrido un año desde la cesación de la misma.

Artículo 12°.- Al finalizar la practica notarial, el Titular a cargo informará al Consejo Directivo del Colegio Notarial, el cumplimiento efectivo de las mismas. Dicho Consejo, luego de haber verificado todos los recaudos establecidos en el presente, otorgará el correspondiente certificado al Practicante de haber cumplido con la Practica Notarial.

Artículo 13º: El certificado aludido en el artículo anterior será el único instrumento válido para acreditar la práctica notarial exigida en el artículo 30 inc. 9 de la ley 1788-C, en el Concurso de Antecedentes y oposición establecido en el artículo 31 y siguientes de la ley 1788-C.-

Artículo 14°: La practica no es rentada ni para el practicante ni para el escribano a cargo de la misma. La misma no genera relación jurídica o laboral alguna entre el titular y el practicante, ni los titulares asumen responsabilidad alguna por accidentes, daños o perjuicios de ningún tipo que pudiere ocurrirle al practicante durante el ejercicio de la práctica.

Artículo 15°.- Los Registros Notariales de la Provincia de San Juan, de la escribanía Mayor de Gobierno y de la escribanía del Instituto Provincial de la Vivienda, sólo podrán tener un practicante por vez. Concluida la práctica y otorgado el correspondiente certificado por parte del Consejo Directivo del Colegio Notarial, podrán solicitar el inicio de una nueva práctica.

Artículo 16°.- TRANSITORIO: El presente reglamento será aplicado desde el día siguiente de su publicación en el Botetín Oticial y en el Boletín Informativo del Colegio Notarial conforme el artículo 30 inc. 9 de la ley 1788-C. Siendo su aplicación obligatoria a todas las nuevas Prácticas Notariales solicitadas y las que estuviesen en curso, excepto aquellas que estuviesen concluidas a esa fecha, debiendo solicitar el titular responsable el certificado respectivo al Colegio Notarial, siempre que estuviesen cumplidos los recaudos exigidos por las resoluciones anteriores a la presente.

Artículo 16°.- Deróguese las resoluciones del Consejo Directivo del Colegio Notarial Nº 859 de fecha 13 de mayo de 2010; la Nº 978 de fecha 20 de marzo de 2018 y la Nº 996 de fecha 9 de abril de 2019.-



Dada en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Colegio Notarial de la Provincia de San Juan a los 2 días del mes de Junio del año dos mil veinte.

N° 71.748 Junio 12-16 \$ 8.630.-

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SON PARTE DE LA PRESENTE EDICIÓN WEB LA RESOLUCIÓN N° 2198-MSP-2020 Y SUS ANEXOS.

Cta. Cte. 17.517 Junio 12 \$ 43.370.



EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE MINA

EXPTE. Nº 528-A-96. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas **Y= 2.454.297,75 X= 6.458.287,59** determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94				
ERTICES	PLANAS X	PLANAS Y		
L.E.M.	6.458.287,59	2.454.297,75		
V1	2.463.579,57	2.452.931,76		
V2	2.463.597,65	2.454.618,92		
V3	2.459.693,59	2.454.660,75		
V4	2.459.693,59	2.454.585,75		
V5	2.457.093,60	2.454.585,75		
V6	2.457.093,60	2.452.660,76		
V7	2.449.579,63	2.452.660,76		
V8	2.449.579,63	2.452.474,76		
V9	2.457.999,59	2.452.474,76		
V10	2.457.999,59	2.452.931,76		

SUPERFICIE: 1276,52 has.

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Secretario Técnico, Ministerio de Mineria

San Juan, 01 de Junio de 2.020. -



N° 71.747 Junio 12-19-26 \$ 1.570.-



EDICTO DE MINA

EXPTE. Nº 1124-644-M-12. -

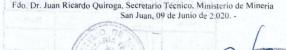
La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.397.300,00 X= 6.504.000,00 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

ERTICES	PLANAS X	PLANAS Y	
L.E.M.	6.504.000,00	2.397.300,00	
V1	6.525.793,00	2.389.911,00	
V2	6.525.793,00	2.393.911,00	
V3	6.521.793,00	2.393.911,00	
V4	6.521.793,00	2.390.611,00	
V5	6.518.793,00	2.390.611,00	
V6	6.518.793,00	2.391.911,00	
V7	6.517.793,00	2.391.911,00	
V8	6.517.793,00	2.395.911,00	
V9	6.515.293,00	2.395.911,00	
V10	6.515.293,00	2.398.530,00	
V11	6.508.793,00	2.398.530,00	
V12	6.508.793,00	2.396.911,00	
V13	6.504.793,00	2.396.911,00	
V14	6.504.793,00	2.399.911,00	
V15	6.502.793,00	2.399.911,00	
V16	6.502.793,00	2.395.468,00	
V17	6.509.000,00	2.395.468,00	
V18	6.509.000,00	2.396.400,00	
V19	6.512.293,00	2.396.400,00	
V20	6.512.293,00	2.395.548,00	
V21	6.514.793,00	2.395.548,00	
V22	6.514.793,00	2.389.911,00	

SUPERFICIE: 6917,04 has.

OBSERVACIONES. Se informa que la Manifestación tramitada en autos, se superpone de forma parcial al cateo Expte. N* 1124403-B-12, sin autorización expresa del cateador, según consta declaración a Fs. 1, "DESCUBRIMIENTO DIRECTO".

Por Resolución N° 012-STM.-20 se ordena la inscripción de un yacimiento de "ORO, PLATA Y COBRE Diseminado". en el Departamento de CALINGASTA, denominándola "DRAGON" a nombre de "MINERA AGAUCU S.A.".- Publiquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada.



N° 71.746 Junio 12-19-26 \$ 1.580.-



LICITACIONES

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2020.-





SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS



AVISO DE LLAMADO A LICITACION PÚBLICA Nº 01/2.020.-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA Nº 01/2.020.-

Expte. Nº 510-000115-2020 Resolución Nº 284-D.P.V. 2.020 y Nº 736-D.P.V.2.020.-

Referido a Obra: "CONCRETO ASFALTICO EN CALIENTE, PARA CONSERVACION Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL PROVINCIAL (2020), DEPARTAMENTOS VARIOS".

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$95.500.000.00).-

PLAZO DE EJECUCION: CIENTO OCHENTA (180) DIAS

PLIEGO SIN COSTO: Disponible a partir del día 11 de junio del 2.020, será publicado para su descarga de manera íntegra en la página oficial https://mosp.sanjuan.gob.ar/

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 08.30 horas del día 22 de junio del 2.020 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O) – División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día 22 de junio del 2020 a las 09:00 horas en Centro Cívico Av. Libertador Gral. San Martín № 750 (oeste) – 2º Piso, núcleo 3, Sala № 2.-

NOTA: Debido a la situación de Público conocimiento provocada por la pandemia COVID-19, a los efectos de cumplir con los protocolos al respecto, sólo se permitirá la presencia en la apertura de la Licitación Pública a una sola persona por empresa participante, con un máximo de 10 personas cumpliendo con el protocolo establecido por control operativo del Centro Cívico.-

Cta. Cte. 17.510 Junio 11-12 \$ 960.-



HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020. PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES - MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0719 - H.P.D.G.R.2020, DEL 20 DE MAYO DEL 2.020.-

<u>OBJETO:</u> EL SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLICITA LA COMPRA DE INSUMOS CON DESTINO AL SERVICIO DE TRAUMATOLOGIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 22 DE JUNIO DE 2020 HORA: 10:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 468.820,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

<u>LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA:</u> EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el día en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.509 Junio 11-12 \$ 720.-



"EXPEDIENTE Nº 802-0949-2020"

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666/06, RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020. PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES - MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0788 - H.P.D.G.R.2020. DEL 01 DE JUNIO DEL 2.020.-

<u>OBJETO:</u> EL SERVICIO DE FARMACIA Y DROGUERIA SOLICITA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE PEDIATRIA, TERAPIA INTENSIVA ADULTOS DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 22 DE JUNIO DE 2020 HORA: 09:30 HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 2.450.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

<u>LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA:</u> EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el dia en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.508 Junio 11-12 \$ 750.-



"EXPEDIENTE Nº 802-1758-2019"

HTAL. PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, LICITACION PRIVADA Nº 06/2020 ART. 69, INC. 1, LEY Nº 55-1, LEY DE CONTABILIDAD DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN- DECRETO Nº 4132-SPS/1978 – DECRETO ACUERDO Nº 0042-E/1979 – DECRETO N° 0066-SESP/97 – DECRETO N° 1663-SESP/99 – DECRETO ACUERDO N° 0039/2018, DECRETO N° 0664/MSP/2019, RESOLUCION N° 803-MS Y AS-1994, INSTRUCTIVO N° 0004/CGP-2017, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0821 - H.P.D.G.R.2020, DEL 09 DE JUNIO DEL 2.020.-

<u>OBJETO:</u> EL DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO SOLICITA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO ANUAL DE CUATRO GRUPOS ELECTROGENOS DESTINADO AL HOSPITAL NUEVO Y EX SERVICIO DE EMERGENCIA DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 22 DE JUNIO DE 2020 HORA: 9:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 3.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 447.700,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

<u>LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA:</u> EDIFICIO VERDE, 2° PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el dia en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Dia hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.507 Junio 11-12 \$ 840.-

HTAL PUBLICO DESCENTRALIZADO DR. GUILLERMO RAWSON- MINISTERIO DE SALUD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN, CONTRATACION DIRECTA, LEY DE EMERGENCIA SANITARIA N° 783-P, PRORROGADA POR LEY N° 1987-P, DECRETO N° 1666-SESP-2006, PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES RESOLUCION N° 0790-HPDGR-09 Y RESOLUCION N° 0489-HPDGR-2020 - MODALIDAD PLURIPROPONENTE, AUTORIZADA POR RESOLUCION N° 0796 - H.P.D.G.R.2020, DEL 03 DE JUNIO DEL 2.020.

OBJETO: EL SERVICIO DE INGENIERIA CLINICA SOLIOCITA LA ADQUISICION DE UN FLAT PANEL PARA DIGITALIZACION DE IMÁGENES RADIOLOGICAS, DESTINADO AL EDIFICIO DE EMERGENCIAS PEDIATRICAS, TRIAGE, COVID-19, DE ESTE NOSOCOMIO.

APERTURA DE SOBRES: 29 DE JUNIO DE 2020 HORA: 9:00 HS

VALOR PLIEGO: \$ 5.000

MONTO ESTIMADO DEL GASTO: \$ 3.480.000,00

CONSULTA Y ENTREGA DE PLIEGOS: DEPARTAMENTO COMPRAS, SITO EN AV. RAWSON Y GRAL. PAZ, DE LUNES A VIERNES DE 8 A 10 HS.

<u>LUGAR DE RECEPCION Y APERTURA:</u> EDIFICIO VERDE, 2º PISO, SECTOR SUROESTE, SALA DE APERTURAS DE ESTE H.P.D.G.R.

Podrá también consultar en INTERNET a través de la página de gobierno sanjuan.gov.ar

Si el dia en que debe operarse la apertura de la Contratación, resultare no laborable, la misma tendrá lugar el primer Día hábil siguiente.-

Cta. Cte. 17.496 Junio 09/23 \$ 3.800.-

DECRETOS MUNICIPALES



MUNICIPALIDAD DE CAUCETE

DECRETO Nº 189-M/2020.

SAN JUAN, CAUCETE,05de junio del año 2020

VISTO:

Constitucion Nacional y Provincial; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaría Nº 260/2020; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaría Nº 287/2020; Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio Nº 297/2020 y Nº 459; Decreto Provincial Nº 0441-MG-20; Ley Provincial Nº 2044-P; Decretos Acuerdos Provinciales Nº 007 de fecha 12 de marzo del 2.020; Carta Orgánica del Departamento de Caucete, y;

CONSIDERANDO:

Que atento al estado de emergencia sanitaria que se vive en la Provincia de San Juan, así como en la Nación Argentina debido al alto nivel de propagación del Coronavirus (COVID-19) se precisa articular medidas tendientes a reducir el impacto de dicho virus en la comunidad.

Que en relación a la velocidad de su propagación la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha caracterizado al COVID-19 como Pandemia.

Que atento a que el COVID-19 se transmite de persona a persona resulta de vital importancia adoptar medidas necesarias para proceder al rápido aislamiento de los afectados con el objeto de evitar la propagación del mismo.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional de Emergencia Sanitaría № 260/2020y modif. № 287/2020, establecio ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley Nacional № 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto. Asimismo, estableció las facultades de la autoridad sanitaria (Ministerio de Salud de la Nación), para emitir recomendaciones respecto de la situación epidemiológica a fin de mitigar el impacto sanitario, como también adoptar cualquier medida que resulte necesaria para disminuir los efectos de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), pudiendo ser ampliadas estas últimas a nivel provincial mediante Resoluciones del Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan.

Que la emergencia sanitaria y el estado de situación epidemiológico, conforme las disposiciones adoptadas por la autoridad de aplicación, aconsejanadoptar nuevas medidas transitorias preventivas de carácter excepcional, que se traducen en la recomendación de suspensión temporal de ciertas atividades a los fines de disminuir la circulación de las personas y reducir la concentración de gente, especialmente para aquellas personas comprendidas en los denominados grupos de riesgo.

Que mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 297/2020, de fecha 19 de marzo del 2020, se estableció para proteger la saludpública del Estado Nacional, un aislamiento social preventivo y obligatorio





para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, entre los días 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, pudiendo prorrogarse dicho plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Que este último fue prorrogado mediante los Decretos Acuerdosde Necesidad y Urgencia Nacional Nº 325/2020, Nº 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020, este último estableciendo una vigencia hasta el 7 de junio del 2020 inclusive.

Que el artículo 6 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 297/2020, de fecha 19 de marzo del 2020, establece las actividades exceptuadas y las cuales deberán ser controladas por el Ministerio de Seguridad de la Nación y las autoridades de las demás jurirdicciones y organismos del sector público nacional, en el ámbito de sus competencias, y en coordinación y en forma concurrente con sus pares de las jurisdicciones provinciales dispondrán los procedimientos de fiscalización con la misma finalidad.

Que las excepciones establecidas en el artículo 6 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 297/2020 fueron ampliadas por las normativas: a) Decisión Administrativa Nº 429/2020 de fecha 20/03/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, b) Disposición Nº 80/2020 de fecha 20/03/2020 emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, c) Resolución Nº 102/2020 de fecha 21/03/2020, emitida por la Administración Nacional de Aviación Civil, d) Decisión Administrativa Nº 450/2020 de fecha 02/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, e) Decisión Administrativa Nº 467/2020 de fecha 06/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, f) Decisión Administrativa Nº 468/2020 de fecha 06/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, g) Decisión Administrativa Nº 490/2020 de fecha 11/04/2020 emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, h) Decisión Administrativa Nº 524/2020 de fecha 18 de abril de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, i) Decisión Administrativa Nº 625/2020 de fecha 23 de abril de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación; j) Decisión Administrativa Nº 622/2020 de fecha 23 de abril de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, k) Decisión Administrativa Nº 703/2020 de fecha 01 de mayo de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, 1) Decisión Administrativa Nº 763/2020 de fecha 11 de mayo de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación, y m) Decisión Administrativa Nº 810/2020 de fecha 15 de mayo de 2020, emitida por el Jefe de Gabinetes de la Nación.

Que conforme lo establecido por la última Decision Administrativa, se establecieron algunas actividades que son necesarias adherir en el terrirtorio comunal.

Que el artículo 10 del Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia Nacional Nº 297/2020, otorga la potestad de que las provincias y municipios dicten medidas necesarias para implementar todo lo referido a dicho decreto, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar como ejercicio de sus propias competencias.

Que en virtud de las recomendaciones formuladas por el Ministerio



de Salud de la Nación y lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seg. Social de la Nación, así como del Ministerio de Salud Publica de la Provincia, resulta necesario ir adoptando medidas de forma paulatina a los fines de ir

CONTI

///NUA DECRETO Nº 189-M/2020

disminuyendo las restricciones existentes en los lugares donde el virus COVID-19 no se encuentra en circulación comunitaria.

Que la provincia se adhirió en su integridad mediante Decreto Provincial Nº 0441-MG-20 al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 297/2020, el cual fue prorrogado, siendo la última prorroga efectuada mediante Ley Provincial Nº 2062-P.

Que la provincia ha ido sumando algunas excepciones en las actividades desarrolladas por encontrarse dentro de las privilegiadas que poseen pocos casos de confirmados de COVID-19 (5 en su totaliad), y de los cuales ninguno de ellos pertenece al Departamento de Caucete.

Asimismo, se autrizó a nivel provincial algunas actividades deportivas, las que se encuentran reguladas por la actualización del Protocolo Provincial COVID-19 y las solcitud de permisos del ante la Secretaria de Deporte de la provincia de San Juan.

Que lasConstituciones Nacional (art. 5 y 123) y Provincial (Art. 239, 240, 241, s.s. y c.c.) garantizan el Régimen Municipal y sus facultades, atribuciones, funciones, deberes y obligaciones.

Que el Municipio adhirió mediante Decreto Municipal 125-M-2020, al Protocolo Provincial de COVID-19 reglamentado por el Decreto Acuerdo Provincial Nº 0007-20 y en su consecuencia a todas sus actualizaciones emitidas por Resoluciones de los Ministerios de la Provincia de San Juan (Salud, Producción, etc) y de la Secretaria de Deporte de la provincia de San Juan, siendo la última actualización la del "Protocolo Provincial de COVID-19 versión 3 de junio de 2020, sumando los protocolos de las actividades deportivas en los gimnasios de la provincia de San Juan."

Que por todo lo expuesto, y en consecuencia al excelente manejo de prevención de las medidas de seguridad utilizadas por parte de la Provincia y el Municipio para contener la no propagación del Virus COVID-19, es necesario ir disminuyendo paulativamente las restricciones adoptadas, siendo necesario autorizar actividades que se encontraban prohibidas.

Que ha intervenido la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Caucete.

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CAUCETE

DECRETA:





ARTÍCULO 1º: Se adhiere en su totalidad al Protocolo Provincial de COVID-19 de la regulación de las actividades deportivas para la reanudación de las mismas con sus posteriores modificaciones.

ARTÍCULO2º: Las asociaciones deportivas, federaciones, clubes, establecimientos deportivos, gimnasios y demás lugares adecuados para la realizacion de deportes conforme los reglamentos estableidos en el presente decreto, deberán capacitarse conforme lo determine la Secretaria de Deporte de la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 3º: Las actividades restringidas son: a) Actividades y/o competiciones con espectadores; b) Reunios sociales y/o festejos; c) Contacto directo entre deportistas; e) Aparatos de Gimnasios de uso compartido; f) Ingreso de personas con sintomas o personas del grupo de riesgo.

ARTÍCULO 4º: El ingreso al club y/o establecimiento deportivo deberá respetar las siguientes pautas: a) La entrada por una sola vía evitando ingresos múltiples; b) Habra cartelería de la Secretaría de Deportes para informar de forma rápida y eficas a las personas que concurran a realizar cualquier tipo de actividades; c) Tener solución de agua y alcohol al 70% o alcohol en gel o bacha con agua y con jabón líquido para el lavado de manos; d) Se sugiere que toda persona que ingrese se retire todo tipo de accesorioo que directamente no se coloque joyas o bijouterie; e) Al momento del ingreso al clubse le realizarán preguntas de triage, cuya planilla modelo se la dará la Secretaría de Estado de Deportes, para que quede registrada toda persona que ingrese; f) Evitar el ingreso de personas consideradas en grupo de riesgo; g) Toda persona que ingresa, debe hacerlo con tapaboca obligatorio.

ARTÍCULO 5º: Todo deportista o persona que ingresa a un establecimiento deportivo a realizar actividades deberá cumplir con las siguientes premisas: a) Si se siente enfermo no deberá ingresar; b) Presentar certificado de aptitud física; c) Llevar elementos de uso personal en bolso, botella de agua, toalla, muda de ropa, elementos de higiene y evitar el uso de los sanitarios en lo posible; d) Mantener distanciamiento social en todo momento; e) No compartir ropa ni elementos de entrenamiento; f) No sociabilizar, solamente entrar, entrenar y salir del establecimiento; g) Uso de tapa boca; h) Al llegar a la casa sacarse la ropa y lavarla con agua caliente y detergente, no sacudir la ropa antes de lavar.

ARTÍCULO 6º: El día lunes 8 de junio de 2020, se permitirá la apertura de los establecimientos deportivos para que las personas realicen las siguientes actividades deportivas:

- a) Gimnasios, de lunes a sabado de 7:00 a 20:00 horas.
- b) Tiro deportivo, de lunes a sabado de 7:00 a 20:00 horas.
- c) Motocross, dias miercoles y sábados de 8:00 a 18:00 horas.
- d) Enduro, de lunes a sabado de 8:00 a 19:00 horas.
- e) Golf, de lunes a sabado de 8:00 a 20:00 horas.
- f) Padde, de lunes a sabado de 8:00 a 20:00 horas.
- g) Pelota Paleta, de lunes a sabado de 8:00 a 20:00 horas.
- h) Tennis; de lunes a sabado de 8:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 7º: Las formas de realizar cada una de las actividades deportivas descriptas supra, será conforme lo determinado por el Protocolo Porvincial COVID-19, que forma parte con el presente decreto. Asimismo, para ingresar a cualquier establecimiento a realizar actividad física debera solicitarse el permiso





emitido por la Secretaria de Deporte de la provincia de San Juan y constar dicho establecimiento con la habilitacion por parte de la Municipalidad de Caucete.

CONTI///

///NUA DECRETO Nº 189-M/2020

ARTÍCULO 8°: Toda persona y/o establecimientos deportivo que no cumplan con lo estipulado por el presente decreto municipal, la autoridad administrativa procederá aplicar el Código de Faltas Municipal y darle intervención al Juez de Faltas, clausurando en el caso pertinente al local comercial abierto y aplicando la multa correspondiente, salvo que el infractor incurra en una pena mayor, donde se procederá a darle intervención al Poder Judicial Provincial para que proceda su detención y juzgamiento ante el procedimiento penal de flagrancia por violacion a los protocolos de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido por el Decreto Acuerdo Nacional de Necesidad y Urgencia № 297/2020.

ARTICULO 9°: Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente normativa municipal, facultese a los inspectores municipales a ejercer el poder de Policia que la Carta Organica otorga al Ejecutivo Municipal, y de ser necessario solicitar la ayuda de la fuerza pública para detener la actividad de todo insurgente a las normativas vigentes.

ARTICULO 10°: Tomen conocimiento de la presente norma legal, la Oficina de Personal y Publíquese.

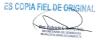
ARTICULO 11º:Comuniquese, dese forma, agréguese a sus antecedentes, y oportunamente ARCHIVESE.

<u>Firmado</u>: Juan Jose Escobar Farias – Presidente del Concejo a cargo de la Intendencia de la Municipalidad de Caucete - Dra. Leticia Sierra - Secretario de Gobierno - <u>Es Copia</u>.









Cta. Cte. 17.498 Junio 12 \$ 2.460.-

EDICTOS JUDICIALES

EDICTO



Dra. WENDY CRIFÓ

N° 3463 Junio 12-16 Eximido.-



RAZÓN SOCIAL

EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en Autos Nº 26.714 caratulados "GENNESIS INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. S/ INSCRIPCION DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

Socios: ROSA INÉS SFORZA, DNI Nº 14.762.336, CUIT 23-14762336-4, de nacionalidad argentino, nacido el 11/09/1961, profesión ama de casa, estado civil: divorciada, con domicilio en la calle Av. Córdoba Oeste 519, Capital, San Juan y ALFREDO ORLANDO CASTRO, DNI Nº 13.761.112, CUIT 20-13761112-1, de nacionalidad argentino, nacido el 02/03/1960, profesión arquitecto, estado civil: soltero, con domicilio en la calle Av. Córdoba Oeste 519, Capital, San Juan.

Fecha de Constitución: 16 de marzo de 2020.

Denominación: Gennesis Ingeniería y Construcción SAS

Domicilio sede social: AV. CÓRDOBA OESTE 519, Capital, San

Juan

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de diciembre

Plazo de duración: noventa y nueve años

Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación. comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias,



avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b)
Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier
soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías,
investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y
turísticas; (f) Inmobiliarias y constructoras; (g) Metalúrgica y
carpintería; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras,
gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j)
Salud, y (k) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

Capital Social: PESOS TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$35.000,00).

Administración: ADMINISTRADOR TITULAR: ROSA INÉS SFORZA, DNI N° 14.762.336, CUIT 23-14762336-4. ADMINISTRADOR SUPLENTE: ALFREDO ORLANDO CASTRO, DNI N° 13.761.112, CUIT 20-13761112-1.

San Juan, 03 de junio de 2020.-



ANALIA GARCÉS SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

2



EDICTO .-

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, autos Nº 26785, caratulados: « INTERNACIÓN 24 SAS S/ Inscripción de Instrumento Constitutivo», se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son: Socios: LORENA DEL CARMEN VETERE, D.N.I. Nº 30.840.715, CUIT Nº 27-30840715-8, de nacionalidad argentina, nacida el 10 de septiembre de 1984, profesión: enfermera, estado civil: soltera, con domicilio en Barrio SUTIAGA, MANZANA "F", CASA "3", Rivadavia, San Juan; y HÉCTOR DANIEL VETERE, D.N.I. Nº 28.538.930, CUIT Nº 20-28538930-6, de nacionalidad argentina, nacido el 21 de abril de 1982, profesión: comerciante, estado civil: casado, con domicilio en calle Mansilla Nº 342 Oeste, Rawson, San Juan.- Fecha de Constitución: quince mayo veinte.-Denominación INTERNACIÓN 24 SAS. Domicilio sede social: calle Santiago del Estero Nº 622 Sur, Rawson, San Juan.- Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre.- Plazo de duración: noventa y años.- Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a las siguientes operaciones: SERVICIOS: Asistencia en salud integral mediante la atención de enfermos en internación domiciliaria de baja,

SECRETARIA



mediana y alta complejidad y/o internados en dependencias sanitarias de todo carácter, geriátricas y/o de reposo y/o cuidados paliativos; el traslado de personas enfermas y/o accidentadas, con asistencia médica durante el mismo, en ambulancia o cualquier otro medio idóneo, para estudios. tratamientos. emergencias, internación diálisis; especialmente la prestación de servicios de enfermería profesional en gabinete o domiciliaria, en todas las especialidades; y todas las actividades vinculadas con la prevención, asistencia y rehabilitación del ser humano vinculados a cualquier tipo de enfermedad y/o discapacidad psicofísica aguda y/o crónica; pudiendo prestar servicios a obras sociales, sanatorios, hospitales, clínicas, medicina prepaga, empresas o particulares. Todas las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales propios o contratados, con título habilitante. Capacitar a todos aquellos profesionales, estudiantes y/o personas especializadas relacionadas al ámbito de esta sociedad o a instituciones anexas o relacionadas al mismo objeto y fin. Dictar cursos, talleres, seminarios, jornadas recreativas y/o de formación tanto a profesionales del área de salud, como al público en general con el objeto de brindar información referente a los servicios de salud. Promover y asesorar a personas físicas o jurídicas interesadas y/o relacionadas respecto a los servicios de salud. Contratar con instituciones y/o profesionales relacionados con la salud en todos sus niveles, ya sean





estos de primer, segundo o tercer nivel, desarrollar, promover y proveer la instalación y/o explotación y /o gerenciamiento y/o administración de establecimientos asistenciales, consultorios, sanatorios, farmacias, clínicas médicas quirúrgicas, de diagnóstico por imágenes y otros servicios de salud, servicios y/o tratamiento médicos de estéticas, rejuvenecimiento y prestaciones médicas relacionadas con la salud y la estética.- COMERCIALES: Compra y venta, al por mayor y al por menor, permuta, alquiler, importación, exportación, consignación, intermediación, fabricación, elaboración, representación, distribución y comercialización instrumental, aparatos, equipos, medicamentos e insumos de cualquier tipo de uso médico, clínico, farmacéutico, quirúrgico, odontológico y ortopédico, fabricados por laboratorios nacionales e internacionales y de todo otro elemento que se destine o esté vinculado en el uso, practica, administración y aplicación de la medicina y cualquiera de sus ramas o de la salud en general. IMPORTACION Y EXPORTACIÓN: Mediante el ejercicio en el país y en el exterior de operaciones de importación y exportación, la realización de contrataciones tendientes a obtener o facilitar el intercambio o colocación de bienes, materias primas, productos elaborados o semielaborados y mercaderías de cualquier especie con objeto de realizar su exportación o importación. FINANCIERA: Podrá efectuar todo tipo de operaciones financieras que se relacionen ya sea

SECRETARIA REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO.



actividades señaladas directa indirectamente con las precedentemente; constituir y/o transferir hipotecas, prendas y demás derechos reales; otorgar en función de convenios comerciales, garantías o avales a favor de terceros, ya sea ante entes oficiales o privados del país o del extranjero; le quedan expresamente prohibidas las operaciones regidas por la ley de entidades financieras. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.- Capital Social: Pesos (\$100.000).- Administración: Administrador CIEN MIL titular: LORENA DEL CARMEN VETERE, D.N.I. Nº 30.840.715. Administrador suplente: HÉCTOR DANIEL VETERE, D.N.I. Nº 28.538.930.- San Juan, 09 de junio de 2020.an maderition, agirmenen, odoniologica



N° 71.928 Junio 12 \$1.440.-



USUCAPIÓN

La providencia que ordena la medida, en su parte pertinente dice: "SAN JUAN, 20 de mayo de 2020... citeselo/s por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, y/o a sus herederos, y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir (cuya ubicación, límites y linderos habrá de consignarse en la publicación), para que en el plazo de CINCO días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 679 del C.P.C.)."- Fdo.

, Juez. - Dr. Sergio O. Podrigues. Juos.

s/a " or. sergio o. modriges. Juz" uale

Dra. MARIA ALEJANDRA LOZADA

N° 71.931 Junio 12-16 \$1.100.-

BO

EDICTO

El Octavo Juzgado Civil de la Provincia de San Juan, en autos No 162329 caratulados: "RODRIGUEZ **ENZO** EUSEBIO S/ADOUISICION DE DOMINIO POR USUCAPION ABREVIADO". GODOY JUAN, HEREDEROS Y/O TERCEROS INTERESADOS que se considere con derechos sobre el inmueble motivo de la presente acción, parcela N.C. 08-42-220650 ubicado en Calle Patagonia Nº 122 Oeste -ex Nº 5922 Oeste-, Villa El Salvador del dpto. Chimbas - San Juan; inscripto en el R.G.I. al Nº 928, Fº 128, Tº 3, Chimbas, Año 1948, cuyas medidas y linderos, según mensura son los siguientes: Norte: calle Patagonia, 1-2 mide 35,72m y 2-3 mide 6m., Sur: Parcela N° 0842/210640, 6-7 mide 29,45; 5-6 mide 0,17m y 4-5 mide 10,38m., Oeste: Parcela N° 0842/205639, 7-1 mide 9,86m., Este: calle Entre Ríos, 3-4 mide 5,9m; con una superficie total, según mensura de 384,81 m2; para que dentro del plazo de CINCO días de notificados comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se dará intervención en su nombre al Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la presente acción conforme lo autorizado por el art. 679 in fine del C.P.C. Publiquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y un diario local.

DO - FIRMA AUTORIZADA

N° 71.932 Junio 12-16 \$ 900.-



PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA

EDICTO

Único Juzgado de Jáchal 2º Circunscripción de San Juan, autos nº39581, "PAVIA, Antonio C/ SARRACINA, Pablo y Otros s/ Prescripción adquisitiva", cítese para que en 5 días (desde la última publicación) a comparecer a juicio al Sr. Faustino Donato Sarracina; Sra. Gumercinda Socorro Sarracina; Sra. Ángela Pabla Sarracina; Sra. María Del Carmen Sarracina; Sra. Rosa Herminda Sarracina; Sr. Daniel-Sarracina; Sr. Pablo Sarracina y Sra. Amelia Sarracina de Pereyra, sus herederos y/o toda persona que se considere con derecho, para que comparezca y haga valer sus derechos, sobre el inmueble a usucapir, ubicado calle Pública o 97 s/n-Angualasto-Iglesia-San Juan, limites: NORTE parcelas 17-54/400540, 68,01m; SUR: calle Pública o 97, 68,57m; ESTE: parcela 17-54/350570/400600, mide 178,36m; y OESTE: parcelas 17-54/400540, mide 181,65m. Superficie s/m 1 ha. 1.792m2. NC 17-54/400540-parcial-. Plano nº17/2739/14. Con Padrón de riego, cta. 1734, 1736, 1738 y 1740. Bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial, pudiendo tomarse la incomparencia como presunción de la procedencia de la acción. Jáchał 13/05/20.-

Dra. MARIA PAULA PAEZ SECRETARIA CIVA



SUCESORIOS

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de la señora: DONOSO MARIA CELIA, DNI Nº 1.110.418, para que hagan valer sus derechos en Autos Nº: 58/19 SUC caratulados: "DONOSO MARIA CELIA S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán a la Declaratoria de Herederos a los Titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme artículo 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 2289 del mismo Cuerpo Legal. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y Diario local conforme artículo 692 de la ley 988-0 (CPC). Calingasta, Barreal, San Juan, el día 6 de marzo de 2020.- Fdo: Dra. Roxana Espín Brkic, Jueza - Federico Dibella Alsina, Actuario. - -

FEDERICO M. DIBELLA ALSINA



ROXANA MURIELA ESPIN BRIGO JUBZ DE PAZ LETRADO DE CALINGASTA

N° 71.935 Junio 12/17 \$ 80.-



El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de OLIVA GUILLERMA ELSA, D.N.I. Nº 2.970.418 a estar en derecho en el término de treinta días en autos Nº 172890 caratulados OLIVA GUILLERMA ELSA S/ Sucesorio -. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales conf. art. 692 in fine del C.P.C. Fdo: Dr. Luis Arancibia - Juez San Juan de junio de 2020

N° 71.729 Junio 12/17 \$ 80.-

BO

EDICTO

JUZGADO DE PAZ LETRADO DE POCITO - SAN JUAN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de IGNACIO SEGUNDO FERNANDEZ Y MARGARITA NEBRO, en **Autos Nº** 30831, caratulados:"**FERNANDEZ, IGNACIO SEGUNDO y NEBRO, MARGARITA S/Proceso SUCESORIO".**- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 9 de junio de 2020.- Fdo. Dr. Felipe Marcos Môya- Juez de Paz Letrado de Pocito.

SERGIO A. NÁZARA SECRETARIO DE PAZ LETRADO

N° 71.745 Junio 12/17 \$ 80.-

EDICTOS

El Juez del Décimo Primer Juzgado Civil, Comercial y Minería, cita y emplaza por treinta días, a herederos y acreedores de MATTAR LUCY MABEL en autos Nº 173014, caratulados "MATTAR LUCY MABEL S/Sucesorio". Publíquense por un día en el Boletín Oficial. San Juan, A F



N° 71.933 Junio 12 \$ 80.-



SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de MARIA NIEVES JACOB, D.N.I.: F 0.358.753 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos Nº 163471 caratulados "JACOB MARIA NIEVES S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 5 de junio de 2020.- ſ

N° 71.937 Junio 12/17 \$ 80.-

EDICTO

El Juzgado Único de Primera Instancia, Segunda Circunscripción Judicial de San Juan, con asiento en Jáchal, Secretaría Civil, en Autos Nº 41,542 "ABALLAY, MARÍA ILIANA S/ Sucesorio", cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sra. MARIA ILIANA ABALLAY D.N.I. Nº 17.639.969 para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletin Oficial y en un diario local (art. 2340 C.C.y C.) y citese Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. Art. 692 del C.P.C./ley 988-O. FDO. Dr. Javier Alonso, Juez.-



N° 71.936 Junio 12/17 \$ 80.-



El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de VEJA JOSE ROSAS y LOZANO FILOMENA, en Autos Nº 09/20, caratulados VEJA JOSE ROSAS y LOZANO FILOMENA S/ SUCESION AB INTESTATO **ANALIA-SOLICITANTE: VEJA** OSVALDO (DRA. **ESQUIVEL** ALBERTO(HIJO). Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 8 de Jnio de 2020.-

Dra. LORENA A FERNÁNDE OFICIAL PRINCIPAL FIRMA AUTORIZADA

N° 71.922 Junio 11/16 \$ 80.-

DR. PEDRO RODOLPO



El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE ALBARDÓN (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MOLINA ROGER MARCELINO, en Autos Nº 33/20, caratulados MOLINA ROGER MARCELINO S/ SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC) Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Albardón, 8 de Junio de 2020.

Dra. LORPNA A FIRMÁNDEZ

OFICIAL PRINCIPAL

FIRMA AUTORIZADA

N° 71.923 Junio 11/16 \$ 80.-

DR. PEDRO RODOKPO RIZO



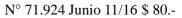
El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº173360, caratulados "SUAREZ LAURA VIVIANA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de LAURA VIVIANA SUAREZ. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 28 de febrero de 2020.



N° 71.914 Junio 11/16 \$ 80.-

EDICTO

El 5º Juzgado Civil, en los autos N°173543, caratulados "ARRIETA BLANCA ROSA S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de ARRIETA BLANCA ROSA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo. Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan. 9 de junio de 2020.





Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 32354-B, caratulados: "GUARDIA MARGARITA LUCIA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 12 de marzo de 2020.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifiquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1º del C.P.C.). ".- Fdo. Dra. Luciana Salvá Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



N° 71.919 Junio 11/16 \$ 80.-

EDICTO

El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Castro, Isabel Olga D.N. I. Nº 5.739853 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS Nº 173456 caratulados "CASTRO ISABEL OLGA \$/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales con art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 04

N° 71.917 Junio 11/16 \$ 80.-



El Tercer Juzgado Civil cita y emplaza a herederos y acreedores de Baez, Mario Eduardo D.N. I. Nº 22.997.136 a estar en derecho en el término de treinta días en AUTOS Nº 173686 caratulados "BAEZ MARIO EDUARDO S/ Sucesorio". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C.- Fdo: Dr. Luis Arancibia, Juez. San Juan, 28 de mayo de 2020.

ABUGADA SECRETARIA



EDICTO JUDICIAL

Noveno Juzgado Civil, cita y emplaza a herederos y acreedores de JOSE SANCHEZ D.N.I. 7932753 a estar a derecho en el término de treinta días en autos Nº173163 caratulados"SANCHEZ JOSE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- San Juan, 18 de febrero de 2020.-

N° 71.903 Junio 10/12 \$ 80.-



EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de AREVALO FRANCISCO JOSE (D.N.I. 13.497.093) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos Nº 173521 caratulados "AREVALO FRANCISCO JOSE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2286º y 2293º cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 16 de marzo

MIRNA SILVANA MORALES

N° 71.905 Junio 10/12 \$ 80.-





EDICTO JUDICIAL

PRIMER JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de STABILE CARLOS WASHINGTON (D.N.I. 6.743.953) a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos Nº 173168 caratulados "STABILE CARLOS WASHINGTON S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la befervia efr. art. 2286º y 2293º cc y ss C.Cy.C.N.). SAN JUAN, 29 de mayo

N° 71.906 Junio 10/12 \$ 80.-

EDICTO

El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE VALLE FÉRTIL (SAN JUAN), cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de SANCHEZ MIGUEL ANGEL, con DNI nº 11.611.716; en autos nº 27/20, caratulados SANCHEZ MIGUEL ANGEL S/ SUCESORIO. Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme art. 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el art. 2289 del mismo cuerpo legal. El plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales (conf. art. 692 in fine del CPC). Publiquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo. Dr. Adrian Cuevas. Juez. Valle Fértil, 17 de marzo de 2020.



N° 71.908 Junio 10/12 \$ 80.-



SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de ADELMO FLOREAL SALINAS, D.N.I. 6.753.037 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos Nº 164741 caratulados "SALINAS ADELMO FLOREAL S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publiquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 26 de mayo de 2020.

N° 71.901 Junio 10/12 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de NELIDA ANOLFA BERJA, D.N.I. 3.197.677 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos N° 173545 caratulados "BERJA NELIDA ANOLFA S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 3 de junio de 2020.—



N° 71.909 Junio 10/12 \$ 80.-



El 5º Juzgado Civil, en los autos Nº170968, caratulados "PAEZ JUAN DE LA CRUZ Y ABALLAY AURORA ROSARIO S/ Sucesorio, cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de PAEZ JUAN DE LA CRUZ y ABALLAY AURORA ROSARIO. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan. 7 de febrero de 2020.

Paola Cassab Bianchi

N° 71.904 Junio 10/12 \$ 80.-

EDICTO

SEPTIMO JUZGADO CIVIL DE SAN JUAN, cita y emplaza a herederos y/o acreedores de OLGA BARBARITA RIOS, D.N.I.: F 3.576.133 Y JOSE GIULIANI, D.N.I.: 93.439.989 a estar en derecho en el plazo de treinta (30) días en autos Nº 172708 caratulados "RIOS OLGA BARBARITA Y GIULIANI JOSE S/ Sucesorio". Este plazo comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales. Publíquese edictos por el plazo de tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario local. Sólo serán declarados herederos quienes justifiquen el vínculo con el causante y acepten la herencia (cfr. art. 2293° cc y ss C.C.y C.N.). SAN JUAN, 21 de mayo de 2020.—

N° 71.738 Junio 10/12 \$ 80.-

ia Basualdo



El 5º Juzgado Civil, en los autos N°109175, caratulados "MIRA ESPERANZA S/ Sucesorio ((Conexidad con exp. nº 50533)), cita y emplaza en el término de 30 días a herederos y acreedores de MIRA ESPERANZA. Publíquense edictos por 3 días en el Boletín Oficial y en un diario local.- Fdo.Carlos Fernandez Collado. Juez. San Juan, 8 de junio

de 2020.



N° 71.910 Junio 10/12 \$ 80.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones\$	17.170,00
Impresiones\$	127.750,00
Venta Boletines Oficiales \$	30,00
Total\$	144.950,00
11-06-20	

documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723-108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital -CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987. Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CIII

SAN JUAN, VIERNES 12 DE JUNIO DE 2020

26.188

"2020 - Año del Bicentenario del surgimiento de San Juan como Provincia Autónoma y del paso a la inmortalidad de Manuel Belgrano.'

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

SON PARTE DE LA PRESENTE EDICIÓN WEB LA RESOLUCIÓN Nº 2198-MSP-2020 Y SUS ANEXOS.

AUTORIDADES:

Dra. ANA FABIOLA AUBONE Ministro de Gobierno

Lic. FELIPE TADEO DE LOS RÍOS Ministro de Educación Lic. ANDRÉS JOSÉ DÍAZ CANO

Ministro de la Producción y Desarrollo Económico Ing.

JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO Ministro de Obras y Servicios Públicos *Prof. NÉSTOR FABIÁNABALLAY*Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social

C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ

Ministro de Hacienda y Finanzas

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC

Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI

Vicegobernador y Presidente nato de la Cámara de Diputados

Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCIA NIETO

Presidente Excma. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSZPAN Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES Secretario General de la Gobernación

c. DOMINGO RAÚL TELLO Secretario de Ambiente y Desarrollo Sustentable

Ing. TULIO ABELDELBONO Secretario de Ciencia. Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA Secretario de Seguridad y Orden Público



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 2 1 9 8 - MSP - 2020

SAN JUAN, 0 9 JUN 2020

VISTO:

El Expediente Nº 800-008380-2019 Registro del Ministerio de Salud Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nacional N° 22.127 se estableció el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, cuyo objeto es complementar la formación integral del profesional ejercitándolo en el desempeño responsable, eficiente y ético de las disciplinas correspondientes, mediante la adjudicación y ejecución personal, supervisada, de actos de progresiva complejidad y responsabilidad.

Que por Ley Provincial N° 902-Q se creó el Sistema Provincial de Residencias del Equipo de Salud, cuyo objeto es lograr la formación integral de los profesionales en el desempeño éticamente eficiente de las distintas disciplinas, mediante la ejecución personal de actos de complejidad y responsabilidad, debidamente supervisados.

Que por la Resolución Nacional Nº 1993-2015 se establece el Reglamento Básico y General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que un modelo particular como el de la residencia requiere de un programa de formación diseñado y desarrollado para cada jurisdicción provincial, generando grados de autonomía y responsabilidad creciente.

Que se han desarrollado marcos de referencia para la formación en la residencia que son la base de los programas formativos.

Que la Resolución Provincial Nº 680-MSP-2010 y sus modificatorias, establecen los requisitos y bases para ingreso a las Residencias del Equipo de Salud, limitándose a los requisitos de ingreso, al proceso de selección y contratación, las cuales son necesario derogar.

Que es necesario contar con un reglamento que facilite la gestión integral del proceso administrativo-pedagógico, y posicione al Ministerio como administrador de las becas nacionales, provinciales y rector respecto a las condiciones de formación en contextos de calidad. Que se propone un reglamento que se centralice en el residente como sujeto de derecho y le permita transitar en forma adecuada el proceso de formación, y que recepte de modo integral la reglamentación relacionada a las residencias nacionales y provinciales, implementándolas por medio de un nuevo acto administrativo que las acoja de forma autosuficiente.

Que es necesario derogar las Resoluciones N° 701-MSP-2020; 680-MSP-2010 y sus modificatorias; 1255-MSP-2012; 2893-MSP-2015; 4015-MSP-2016; N° 3654-MSP-2016; N° 3536-MSP-2017; N° 2442-MSP-2019; N° 2261-MSP-2019.

Que, el contenido de la presente norma legal ha sido debidamente consensuado por las autoridades de la Jurisdicción San Juan, a saber - Ministra de Salud Pública, Secretaría de Planificación y Control de Gestión y la División de Recursos Humanos y Capacitación.

Que ha intervenido Departamento Jurídico.

POR ELLO;

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA RESUELVE:

<u>ARTÍCULO 1º.-</u> Se abroga la Resolución Nº 701-MSP-2020, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Se aprueba el Reglamento Básico General para Residencias del Equipo de Salud de la Provincia de San Juan, que forma parte del presente instrumento legal como Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Se aprueban los modelos de Convenio Anual de Residencias del Equipo de Salud para Residentes y para Jefes de Residentes, los que se adjuntan como Anexo II y III y forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Se aprueba el modelo de Convenio Provincial Anual de Beca para Residentes de Cuarto Año pertenecientes al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, el que se adjunta como Anexo IV y forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 5°.- Se aprueba el modelo de Convenio Provincial Anual de Beca para Residentes de Residencias Post-Basicas, pertenecientes al Sistema Provincial de Residencias del Equipo de Salud, el que se adjunta como Anexo V y forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 6°.- Se aprueba el modelo de Convenio Compromiso del Ejercicio Profesional Obligatorio, el que se adjunta que como Anexo VI y forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 7º.- Se aprueba el modelo de Cedula de Notificación para realizar descargo, el modelo de Resolución Interna y el modelo de Cédula de Notificación de Resolución Interna, para cumplir con el Procedimiento Administrativo Formal de las Sanciones Disciplinarias, los que como Anexos VII, VIII y IX forman parte integrante de la presente norma legal.

ARTÍCULO 8°.- Se aprueba el modelo de Formulario de Solicitud de Rotación Optativa, el cual debe ser parte del expediente de solicitud de rotación, el que como Anexo X se adjunta y forma parte integrante de la presente norma legal.

<u>ARTÍCULO 9°.-</u> Se abrogan las Resoluciones Ministeriales N° 680-MSP-2010 y sus modificatorias; 1255-MSP-2012; N° 2893-MSP-2015; 4015-MSP-2016; N° 3654-MSP-2016; N° 3536-MSP-2017; N° 2442-MSP-2019; N° 2261-MSP-2019.

ARTÍCULO 10°.- Se establece que la presente resolución se aplicará a todas las residencias nacionales y provinciales de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 11°.- Se dicta la presente Resolución ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 12°.- Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2 1 9 8

-MSP - 2020

ANEXO I (artículo 2°) Reglamento Básico General para Residencias del Equipo de Salud de la Provincia de San Juan

Capítulo 1 De las Residencias en General

ARTÍCULO 1º.- Definición: La Residencia de Salud es un sistema de formación integral de postgrado para el graduado reciente en las disciplinas que integran el equipo de salud, cuyo objeto es completar su formación de manera exhaustiva, ejercitándolo en el desempeño responsable y eficaz de la disciplina correspondiente, bajo la modalidad de formación en servicio. Se trata de un modelo formativo remunerado, acotado en el tiempo, con objetivos educativos anuales que deberán ser cumplidos conforme lo establecido en la presente y de acuerdo a la modalidad prevista para cada ciclo de capacitación, que se desarrollará mediante la ejecución supervisada de actos de progresiva complejidad y responsabilidad, los cuales deberán estar definidos en los programas de formación.

ARTÍCULO 2°.- Sistema Nacional de Residencias: Por Ley N° 22.127 se estableció el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud que tiene como propósito el financiamiento estratégico de programas de formación de residencia en instituciones públicas, que se encuentren debidamente acreditadas acorde a los términos de las Resoluciones N° 450/06 y N° 1342/07 del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, sus complementarias y modificatorias, en concordancia con las políticas sanitarias del Ministerio de Salud de la Nación y las necesidades de la salud de la población.

ARTÍCULO 3°.- Sistema Provincial de Residencias - Ley Provincial Nº 902-Q: El Sistema Provincial de Residencia del Equipo de Salud tiene como propósito el financiamiento estratégico de programas de formación de residencia en Instituciones que se encuentren debidamente acreditadas, en concordancia con las políticas sanitarias del Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan y las necesidades de la salud de la población.

ARTÍCULO 4°.- Propósito General: La residencia en salud es un sistema educativo del graduado reciente que tiene por objeto completar los conocimientos adquiridos en la Universidad y capacitarlos para el ejercicio profesional en el alto nivel científico, moral y ético, atendiendo fundamentalmente a conseguir los siguientes objetivos:

- 1º) Preparar profesionales competentes, con un programa de formación adecuado y previamente fijado, confeccionado sobre sólidas bases científicas y pedagógicas, con amplio sentido humano y de responsabilidad frente a sí mismo y frente al enfermo, como factor integrante de una misma comunidad, proyectándose en funciones docentes y de investigación.
- 2º) Proporcionar un aprendizaje intensivo y continuado a través de la incorporación activa del Residente a un servicio hospitalario, esencialmente organizado para ese fin, con un régimen de trabajo de dedicación exclusiva, dentro de plazos preestablecidos y mediante la adjudicación y ejecución personal de actos de progresiva complejidad y responsabilidad, y bajo la dirección y supervisión correspondientes.

ARTÍCULO 5°.- Propósitos Formativos: Las residencias tienen como principales propósitos formativos:

- 1º) Promover la adquisición de conocimientos y prácticas profesionales específicas de cada especialidad en contextos de trabajo;
- 2°) Propiciar el trabajo en equipo e interdisciplinario;

3°) Aumentar las capacidades de análisis y comprensión de los problemas de salud de la población, a través de desarrollo de marcos interpretativos y éticos;

4º) Ampliar y profundizar la disposición al aprendizaje continuo y a la actualización profesional

necesaria en contextos de cambio;

5°) Generar espacios para la Investigación como práctica necesaria para la formación.

ARTÍCULO 6°.- Modalidades: El Sistema de Residencias de Salud prevé el desarrollo de dos tipos de residencias:

1º) Residencia básica: Se denomina residencia básica a aquella residencia a la que se accede con el título universitario, sin que se requiera formación previa en otra especialidad. Dentro de esta categoría se incluyen dos tipologías:

a) Residencia básica propiamente dicha: Se denomina así a aquella residencia que realiza toda su formación con base en un servicio de la especialidad, con una duración mínima de tres años. Incluye rotaciones obligatorias por otros servicios, que se desarrollan de manera coordinada y

bajo supervisión del servicio sede de la formación;

b) Residencia básica modalidad articulada: Se denomina así a aquella residencia que inicia su formación en una especialidad básica y que completa la formación en otra especialidad. Tiene una duración mínima de cuatro (4) años. Incluye rotaciones obligatorias por otros servicios, que se desarrollan de manera coordinada y bajo supervisión del servicio sede de la formación;

2º) Residencia post básica: Se denomina residencia post básica a la residencia que focaliza y profundiza la formación en un área acotada de una especialidad básica (subespecialidad). Requiere para su ingreso, de la aprobación de una residencia básica acreditada, acorde con las condiciones que se estipulen en el programa correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Programa de Formación: Las Residencias de Salud, cualquiera sea su especialidad o profesión, se desarrollarán según un programa de formación predeterminado. El programa de formación es el diseño de las actividades que permiten organizar de manera articulada y coherente los aspectos formativos.

1°) En éste se deberán incluir:

- a) Datos básicos del Programa y de la Sede;
- b) Fundamentación:
- c) Perfil del egresado;
- d) Propósitos
- e) Objetivos y contenidos por año;
- f) Diferentes escenarios de aprendizaje;
- g) Cronograma de Rotaciones;
- h) Actividades (incluye Guardias) para la adquisición de competencias de la especialidad;
- i) Modalidades de evaluación prevista;
- j) Recursos materiales y humanos.

2º) Los programas deberán distinguir dos tipos de contenidos necesarios para la formación de cada especialidad:

- a) Bloques propios de la especialidad: Incluye los conocimientos propios de la especialidad, teorías, principios, métodos, técnicas, procedimientos, modos de indagación y validación, modos de pensamiento y de resolución de problemas específicos del área de especialización;
- b) Bloques transversales: plantean el abordaje de problemas centrales del campo de la salud:



GOBIERNO DE LA PROVINCIA RESOLUCIÓN Nº 2198 SAN JUAN

-MSP - 2020

3°) En caso de no poder cumplimentar el programa en la sede formadora, parte de los programas puede ser cumplido en hospitales o servicios del sistema de salud de la Provincia de San Juan u otras provincias merced a convenios establecidos a tal fin.

4°) Los programas deberán estar aprobados por el Ministerio de Salud de la Provincia y / o de la Nación y estar en consonancia con el Documento Marco vigente para cada especialidad (si lo tuviera definido), debiendo específicamente señalar la modalidad de la residencia y su duración total. Para los programas que aún no cuentan con Marco de Referencia aprobados por el Consejo Federal de Salud (COFESA) la definición de los programas se realizará a partir de los criterios de la Guía para la formulación de programas.

ARTÍCULO 8°.- Duración: Los programas de formación de las residencias pueden ser de 5 años, 4, 3 o 2 años según lo determine su programa de formación, según su Modalidad (básicas, articuladas o post básicas) y de acuerdo a lo establecido en el Marco de referencia de la especialidad. Una vez finalizado este periodo de formación y aprobado el programa correspondiente, se otorgará la certificación de la especialidad cursada y aprobada.

Capítulo 2 De la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 9°.- Autoridad: La autoridad de aplicación del presente reglamento es la División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública, perteneciente a la Secretaría de Planificación del Ministerio de Salud Pública, dependiente de la Sra. Ministra de Salud Pública de la Provincia de San Juan. Como tal tendrá a su cargo adecuar la estructura organizativa y la distribución cuanti-cualitativa de las Residencias a los lineamientos de la política de capacitación que determine el Ministerio de Salud Pública, según las necesidades del sistema y las demandas socio-sanitarias de la población.

ARTÍCULO 10.- De los niveles jerárquicos: Los niveles de la escala de dependencia jerárquica, dentro de una residencia en la sede formadora, en cuanto a sistema de formación son:

- 1º) Residentes (según año de residencia);
- 2°) Jefe de residentes:
- 3°) Coordinador;
- 4°) Jefe de Servicio:
- 5°) Comité de Docencia e Investigación;
- 6°) Director del establecimiento.

ARTÍCULO 11.- Funciones y Responsabilidades de la División de Recursos Humanos y Capacitación: Serán funciones de la División de Recursos Humanos y Capacitación, además de las determinadas en acto administrativo que aprueba la estructura orgánico funcional del Ministerio de Salud Pública, las siguientes:

- 1°) Ejercer una función normativa, reguladora y de control de gestión con respecto a las Residencias.
- 2°) Elaborar anualmente las normas administrativas del Llamado a Concurso de las Residencias del Equipo de Salud.
- 3º) Garantizar la óptima realización del Concurso de Ingreso a las Residencias.
- 4°) Garantizar el cumplimiento de los circuitos administrativos involucrados con las Residencias coordinando con otros efectores.
- 5°) En relación a la formación y capacitación del recurso humano en salud, actuar en funciones de consulta y asesoría en el proceso de:
- a) identificar necesidades de formación y capacitación;

- b) determinar prioridades de formación y capacitación;
- c) proponer programas y actividades de formación y capacitación;
- d) elaboración de programas y capacitación.
- 6°) En relación a los programas de residencia, actuar con funciones de consulta y asesoría en:
 - a) proponer la apertura, modificación o finalización de programas de residencias conforme a la estructura y dinámica del recurso humano profesional en la provincia;
 - b) proponer cupo anual de ingresantes por especialidad en las sedes formadoras;
 - c) elaborar el cronograma anual de concurso de ingreso, de las normas para los mismos y la gestión de su desarrollo;
 - d) realizar la supervisión, mediante la ejecución de Auditorías internas, del proceso enseñanza-aprendizaje en los programas de las residencias, de los recursos materiales y humanos y de los integrantes de las residencias;
 - e) proponer nomas generales que regule la actividad de las residencias promoviendo la inter-relación entre las sedes formadoras, Ministerio de Salud Pública y Ministerio de Salud de la Nación.
- 7°) Otras actividades:
 - a) proponer normas complementarias de aplicación específica en actividades de formación y capacitación de los recursos humanos en salud, las que oportunamente deberán ser aprobadas por la Autoridad Ministerial;
 - b) desarrollar toda otra función que surja de su tarea, las complementarias de la misma, las necesarias para su organización interna y las que se le fijen en el futuro.

ARTÍCULO 12.- Funciones y Responsabilidades de la Sede Formadora: Las instituciones a las cuales les sean asignados cargos de residentes con financiamiento nacional y /o provincial, asumen las siguientes responsabilidades:

- 1º) Contar con los Programas de Formación al momento de solicitar la asignación de cargos para la residencia;
- 2º) Garantizar al residente la supervisión del Coordinador docente, instructores y/o tutores y/o médicos de planta durante todo el proceso formativo;
- 3º) Garantizar la formación docente continua de los profesionales que formarán a los residentes;
- 4º) Contar con el equipo docente idóneo que resulte adecuado y suficiente para el desarrollo de todos los contenidos del programa de formación;
- 5°) Contar con un área de docencia que garantice la gestión de convenios, acuerdos para el cumplimiento de todo el programa de formación, contenidos transversales e interdisciplinarios que la residencia requiera;
- 6º) Asegurar al residente la provisión de todos los recursos materiales y organizacionales necesarios para que las actividades se puedan realizar con efectividad.

ARTÍCULO 13.- Funciones y Responsabilidades de los Comités de Docencia e Investigación (CDI): Las sedes en que funcionen programas de residencias obligatoriamente deberán contar con un Comité de Docencia e Investigación, el que dependerá del Director de la Institución, el cual asumirá las siguientes funciones:

- 1º) Garantizar la puesta en marcha de las residencias asegurando el monitoreo, supervisión y evaluación de las distintas actividades inherentes a las Residencias en Salud.
- 2º) Intervenir como órgano de consulta y asesoría en todos los aspectos relacionados al desarrollo de los Programas de Residencias de la Sede.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2 1 9 8

-MSP - 2020

- 3º) Realizar el apoyo técnico, control de asistencia, rotaciones y permisos, supervisión técnica, académica y de investigación, evaluación y monitoreo de los Programas de las residencias;
- 4º) Realizar un seguimiento pormenorizado del curso de las residencias, lo que permitirá la detección temprana y la resolución en terreno de aquellos problemas que surjan de la implementación de los programas de formación, permitiendo su mejora y/o reformulación inmediata, con lo cual se garantizará el funcionamiento óptimo de cada residencia;
- 5°) Procurar la articulación intra e intersectorial de las residencias con la autoridad de aplicación, responsabilidad que en todos los casos comparte con los distintos actores de las residencias del equipo de salud.

ARTÍCULO 14.- Funciones y Responsabilidades del Jefe de Servicio: El Jefe de Servicio es el responsable y conductor natural de la residencia que tiene asiento en el Servicio a su cargo:

- 1º) Elevar a consideración del Comité de Docencia e Investigación (CDI) todas aquellas sugerencias o peticiones que propendan a la consecución de la optimización de la residencia bajo su conducción;
- 2º) Coordinar, junto con el Coordinador, el Jefe de Residentes y/o profesionales de la especialidad de planta la organización de las actividades asistenciales, docentes y académicas de su residencia;
- 3°) Considerar periódicamente o en forma urgente, según lo exijan las circunstancias, con el Coordinador, el Jefe de residentes y/o profesionales de la especialidad de planta los problemas educativo-asistenciales, académicos, docentes y administrativos que se susciten en su Servicio y que están relacionados con la residencia, tratando de no postergar la solución de los mismos;
- 4º) Programar con el Coordinador y Jefe de Residentes el cronograma anual de las Rotaciones Obligatorias y Optativas a cumplir por los residentes, debiendo elevar para su consideración y aprobación por el Comité de Docencia e Investigación (CDI) así como para su presentación y aprobación en los plazos requeridos por la División de Recursos Humanos y Capacitación –Ministerio de Salud Pública;
- 5°) Es el responsable del control de la asistencia, otorgamiento de permisos de los residentes y Jefe /s de residente /s, así como del mantenimiento de la disciplina;
- 6°) Cumplirá y hará cumplir en su residencia las funciones y obligaciones emanadas del presente reglamento;
- 7º) Se considerarán también funciones y obligaciones del Jefe de Servicio todas aquellas que son aludidas en otros capítulos del presente reglamento.

ARTÍCULO 15.- Funciones y Responsabilidades del Coordinador de Residencia: El Coordinador de Residencia será un profesional con capacidad técnica y docente, perteneciente al Servicio y Sede de la residencia en actividad, que total o parcialmente se dedica a la capacitación de los Residentes, dentro del Programa específico y con responsabilidades horarias determinadas. Cada residencia contará con un Coordinador.

- 1º) Colaborar con el Jefe de Servicio en las tareas de conducción y supervisión que éste le asigne respecto a la residencia. Deberá conocer y estar consustanciado con el sistema de las residencias.
- 2°) Cumplir su jornada asistencial y docente.
- 3°) Supervisar la implementación del programa de formación de la residencia.
- 4º) Organizar, orientar y supervisar la actividad asistencial y académica de los residentes en los distintos ámbitos de formación.

- 5°) Colaborar con el Jefe de Servicio e instruir al Jefe de Residentes en la organización de las tareas destinadas a los profesionales residentes, dentro de los programas preestablecidos.
- 6°) Supervisar el trabajo de los profesionales residentes y del Jefe de residentes.
- 7º) Tener fluida comunicación con los residentes a fin de organizar el desarrollo de las tareas y situaciones planteadas con los pacientes dentro del Servicio, generando así un espacio para la discusión teórico-práctica y su asesoramiento.
- 8°) Ofrecer a los residentes en forma continua los apoyos necesarios para la adquisición gradual de competencias profesionales complejas: ofrecer modelos, sugerir material bibliográfico, ordenar la participación según orden de dificultad, etc.
- 9°) Evaluar de manera formal a los profesionales residentes, con la periodicidad definida en los programas educacionales, según las pautas establecidas con el Jefe de Servicio y el Jefe de Residentes, en sus distintos aspectos.
- 10°) Brindar información permanente sobre el propio desempeño, señalando logros, obstáculos y desafíos que orienten el aprendizaje.
- 11°) Promover un clima de trabajo cooperativo y de aprendizaje.
- 12º) Brindar apoyo y articular acciones entre los diferentes niveles de responsabilidad de la formación, Jefe de Servicio Comité de Docencia e Investigación (CDI) Autoridades de la Sede División de Recursos Humanos y Capacitación Autoridades del Ministerio de Salud Pública.
- 13°) Realizar los informes pertinentes (asistencia, evaluación, etc.) a los residentes de su especialidad a requerimiento del Jefe de Servicio, Comité de Docencia e Investigación y/o Autoridades de la Sede y/o División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública.
- 14°) Cumplir la función de Jefe de residentes ante la falta del mismo en alguna especialidad.
- 15°) En Ateneos anátomo clínicos y/o bibliográficos, actualizaciones, etc.: Supervisar y controlar su programación. Coordinar las reuniones y aportar sus conocimientos.
- 16°) En Presentación de Enfermos: Asesorar al Residente sobre la forma más conveniente de presentarlo, efectuar su crítica y aportar sus conocimientos.
- 17º) En Clases dadas por Residentes: Participar de su programación, controlar y efectuar su crítica.
- 18°) Acompañar y supervisar desde el punto de vista docente- asistencial (aportando sus conocimientos y experiencia) a los Residentes en toda actividad que desarrollen los mismos, en relación a los enfermos, en salas de internación, quirófanos o consultorios externos, especialmente en lo que a técnicas y procedimientos médicos o quirúrgicos se refiere.
- 19°) Coordinar los trabajos de Investigación de los residentes.
- 20°) Participar en la evaluación de los residentes, estableciendo las distintas instancias, evaluadores e instrumentos de evaluación.
- 21º) Realizar una reunión mensual con los Residentes a fin de brindar información permanente sobre el propio desempeño señalando logros, obstáculos y desafíos que orienten el aprendizaje y así el residente pueda conocer el grado de capacitación que progresivamente va adquiriendo.

ARTÍCULO 16.- Funciones y Responsabilidades de los profesionales de los servicios: los profesionales del servicio o de planta serán consideradas integrantes del plantel docente del sistema como "instructores naturales" y participarán en la enseñanza de los residentes a través de la capacitación y supervisión personal de los actos de progresiva complejidad y responsabilidad que encomiendan.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2 1 9 8 - MSP - 2020

Capítulo 3 De los Requisitos y Bases para el Ingreso a las Residencias

ARTÍCULO 17.- Concurso: El ingreso al Sistema de Residencias del Equipo de Salud será realizado anualmente mediante concurso público y abierto, conforme las fechas y modalidades establezcan por consenso cada jurisdicción y el Ministerio de Salud de la Nación. Los concursos tendrán como objetivo considerar los conocimientos de grado del aspirante y sus antecedentes formativos, a través de la realización de una evaluación objetiva y documentada por medios que permitan su revisión fehaciente.

ARTÍCULO 18.- Difusión: Se efectuará según cronograma a definir anualmente mediante Resolución Ministerial y a través de los medios idóneos con que cuenta el Ministerio de Salud Pública (página web, facebook, medios públicos, etc.), así como su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Se realizará en un diario local de mayor circulación, por un lapso de tres (3) días corridos. Si lo estimare conveniente, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan podrá repetir o realizar la misma publicación en diarios nacionales.

ARTÍCULO 19.- Requisitos para la Pre-Inscripción: Todos los aspirantes a participar del Concurso para Residencias del Equipo de Salud deberán pre-inscribirse obligatoriamente de modo virtual (on line), en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SIISA) y en las fechas previamente determinadas según cronograma. En esta instancia será cuando el postulante deberá preinscribirse para concursar en la provincia de San Juan, completar los requisitos exigidos, eligiendo tipo de concurso y una única especialidad, debiendo imprimir la solicitud de preinscripción que será solicitada en forma obligatoria al momento de la inscripción.

ARTÍCULO 20.- Generalidades de la Inscripción: La inscripción podrá efectuarse respetando las siguientes particularidades:

- 1º) En forma personal o por tercera persona, o correo postal y/o correo electrónico mediante el envío de la documentación requerida para la inscripción escaneada;
- 2º) Aquellos postulantes que hayan elegido enviar la documentación por correo electrónico, deberán presentarla (formato papel) en la oficina de la División de Recursos Humanos y Capacitación antes de finalizado el periodo de inscripción;
- 3°) No se aceptarán inscripciones con documentación incompleta.

ARTÍCULO 21.- Requisitos para la Inscripción: Podrán ingresar al Sistema de Residencias los profesionales de grado universitario que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1º) NACIONALIDAD: Ser ciudadano argentino nativo, por opción o naturalizado. Los extranjeros deberán poseer Documento Nacional de Identidad emitido por autoridad argentina y cumplir con las condiciones migratorias previstas en la Ley Nº 25.871 y sus normas reglamentarias y complementarias al momento de su inscripción al mecanismo de selección.
- 2º) COMPROBANTE DE PREINSCRIPCIÓN OBLIGATORIA ON LINE: Comprobante de su Pre-Inscripción en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SIISA).
- 3º) Ser graduado de cualquier Universidad de la República Argentina, del ámbito Público o Privado, reconocida oficialmente, en las profesiones de las que se trate. Aquellos graduados de Universidad Extranjera, sea ésta del ámbito público o privado, deberán poseer titulación de grado universitaria reconocida por el

Ministerio de Educación de la Nación (autoridad competente en la materia), habiendo completado el trámite de reválida, homologación o aquel que correspondiere.

- 4º) TÍTULO PROFESIONAL O CERTIFICADO DE TÍTULO EN TRÁMITE: Fotocopia legalizada del Título profesional habilitante, otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada habilitada por el Estado Nacional; o Título otorgado por Universidad Extranjera con la correspondiente reválida de Universidad Nacional y Ministerio de Educación de la Nación. En todos los casos, el Diploma debe estar rubricado por las Autoridades Universitarias de competencia. En forma excepcional se aceptará la inscripción al concurso de aquellos egresados de universidades de la República Argentina que cuenten con un certificado de título en trámite extendido por la Universidad que corresponda, ello siempre que, cumplido el concurso respectivo y al momento de adjudicar el cargo, el postulante posea el título habilitante.
- 5º) CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVO O PROVISORIO: Fotocopia legalizada del certificado analítico de estudio definitivo, que deberá incluir "promedio final" de la carrera incluyendo los aplazos, y las rúbricas de las Autoridades Universitarias de competencia. A los fines de participar en la convocatoria a Residencias del Equipo de Salud no tendrán validez puntajes conceptuales y/o calificaciones que no sean promediables (Por ejemplo: puntajes por Internado Rotatorio o de similar naturaleza).

6°) DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD: Fotocopia legalizada de tarjeta en su anverso y reverso; excepcionalmente se aceptará fotocopia legalizada de pasaporte.

7°) CERTIFICADO DE REINCIDENCIAS O CONSTANCIA DE SU TRAMITE: Original de fecha actual provisto por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.

8°) CERTIFICADOS DE BUENA SALUD – APTO MÉDICO Y PSICOLÓGICO ACTUALIZADOS: Originales expedidos por profesionales del sector público o privado.

- 9°) ANTIGÜEDAD Para residencias básicas se deberá registrar antigüedad no superior a cinco (5) años de obtenido su título universitario habilitante, mientras que para las residencias post-básicas el plazo será de hasta nueve (9) años o menos desde el momento de obtención del título de grado. El cálculo será computado desde la fecha de expedición del título respectivo a la fecha de cierre de la inscripción del concurso en el que se postule. Para aquellos aspirantes que hayan realizado su formación de grado en el extranjero, se tendrá en cuenta la fecha de expedición del título de su Universidad de origen, sin que tenga validez la fecha de la convalidación del mismo.
- 10°) CERTIFICADO PARA INGRESO A POST BÁSICAS: Cuando se tratase de residencias Post-Básicas, deberá presentar el certificado de Residencia Básica o Residencia de primer nivel reconocida oficialmente y acreditada por el Ministerio de Salud de la Nación, completa y aprobada, o, al momento de la inscripción, presentar constancia de que está finalizando la Residencia Básica correspondiente a la Residencia a concursar. No se aceptan concurrencias en las especialidades básicas para los cargos de modalidades post- básicas.

11°) CONSTANCIA DE CUIL-CUIT DE LA ANSES

ARTÍCULO 22.- Excepciones: Podrán ingresar al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud:

1º) Enfermeros que hayan cumplimentado el ciclo de pregrado universitario y Enfermeros Profesionales y/o Técnicos en Enfermería egresados de instituciones de nivel técnico, cuyo título tenga validez nacional y hayan sido debidamente



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2 1 9 8 - MSP - 2020

acreditadas por el Instituto Nacional de Educación Tecnológica del Ministerio de Educación de la Nación y cumplimenten los demás requisitos que sean aplicables del Artículo 21 del presente reglamento.

- 2º) Quedan excluidos de la presente convocatoria aquellos profesionales que previamente hubieren completado una residencia financiada por el Ministerio de Salud y Desarrollo Social de la Nación. (excepto para realizar una Post-Básica).
- 3°) Igual criterio se seguirá con aquellos profesionales que habiendo ingresado con anterioridad al sistema de residencias y completado la instancia de firma del contrato con Nación o con la provincia, hubieren presentado su renuncia con posterioridad, los cuales quedarán inhabilitados para optar por una residencia nacional y/ o provincial, por un período de un año a partir de su fecha de ingreso a la residencia.

Capítulo 4 De las Formalidades para la Inscripción

ARTÍCULO 23.- Plazo de la Inscripción: Los postulantes deberán realizar la inscripción durante el lapso previsto para la misma, según el cronograma de llamado a concurso de cada año de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 24.- Publicación: La Publicación de la Inscripción: se realizará en un diario local de mayor circulación, por un lapso de tres (3) días corridos. Si lo estimare conveniente, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan podrá realizar la misma publicación en medios gráficos nacionales.

ARTÍCULO 25.- Inscripción personal: La inscripción realizada personalmente debe hacerla el postulante quien deberá concurrir con su DNI y aportando la carpeta con la documentación requerida en el ART. 21.

ARTÍCULO 26.- Inscripción por terceros: Se admitirá inscripción por tercera persona, quien deberá presentarse con su DNI y la carpeta completa con los requisitos solicitados.

ARTÍCULO 27.- Inscripción por correo postal: En caso de que el postulante se encuentre fuera de la provincia deberá enviar la documentación requerida por correo postal, debidamente legalizada por las autoridades que la emiten; previo deberá enviarla por correo electrónico, escaneada, para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO 28.- Declaración Jurada: La solicitud de inscripción y la documentación requerida para la convocatoria de Residencias del Equipo de Salud tendrá carácter de Declaración Jurada, implica el total conocimiento y aceptación de las normativas dictadas por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan para la presente convocatoria; en consecuencia, toda información engañosa y/o falsa que fuera detectada con posterioridad a la inscripción y/o toda acción que fuera emprendida aduciendo ignorancia de las normativas que rigen la convocatoria y el proceso de ingreso, excluirán al postulante en forma total y absoluta de la misma.

ARTÍCULO 29.- Formulario de Inscripción: Será numerado y emitido por triplicado, en él constarán Datos de Identificación y número de folios que componen la Carpeta de Inscripción. Una vez inscripto, se entregará al postulante una parte del formulario como constancia de la recepción de la documentación.

<u>ARTÍCULO 30.-</u> Recepción de Documentación: La recepción de la solicitud de inscripción y de los requisitos de forma, agota el derecho del inscripto de agregar o retirar documentación.

ARTÍCULO 31.- Especialidad: En la inscripción deberá constar la especialidad para la cual se postula el interesado, podrá inscribirse en una sola especialidad, no pudiendo cambiarse una vez concretada la inscripción propiamente dicha. La ausencia de mención de la especialidad postulada constituye causa de rechazo de la inscripción.

- 1º) Recepción de la Carpeta: Los Requisitos para la convocatoria detallados en los apartados anteriores, junto con la solicitud de inscripción, deberán entregarse en una Carpeta con frente transparente e identificada con una Carátula en la que consten los siguientes datos:
 - a) Apellido/s y Nombre/s
 - b) N° D.N.I.
 - c) Fecha de Nacimiento.
 - d) Domicilio Actual.
 - e) Teléfonos Celular y Fijo.
 - f) Especialidad por la que concursa.
 - g) Año de la convocatoria.
- 2º) Comprobante de Inscripción: La carpeta será foliada y sellada en presencia del interesado o tercero, haciéndole entrega del correspondiente comprobante de recepción de la documentación; comprobante que deberá presentarse al momento del examen. En el caso que la documentación sea enviada por correo electrónico, una vez aprobada se le enviará al postulante el Formulario de inscripción, quien deberá completarlo, firmarlo y re-enviarlo. Efectuada la inscripción, la carpeta quedará receptada en la División Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública, sito en Centro Cívico 3er. Piso Núcleo 2 Capital San Juan, o en el sector de éste que se determine oportunamente.
- 3°) Legalizaciones: Todas las fotocopias deberán estar legalizadas ante el Registro General de Profesionales del Arte de Curar y Afines del Ministerio de Salud Pública de San Juan el que solamente intervendrá las copias ante la presentación de los originales de toda la documentación, para corroborar la autenticidad por cada copia. O por la autoridad competente del lugar que lo expidió.

Capítulo 5 Del régimen y particularidades del Examen Único (EU)

ARTÍCULO 32.- Concepto: Es la unificación de la preinscripción, el cronograma y el examen escrito de selección múltiple que se requiere para el ingreso a las residencias en las distintas provincias e instituciones.

ARTÍCULO 33.- Cargos para Examen Único (EU): En los casos de aquellas profesiones en las que exista un examen de alcance federal, los cargos de financiamiento nacional /o provincial se concursarán exclusivamente a través de esta modalidad, con las condiciones que se estipulen en los convenios que se suscriban con las respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 34.- Concurso Público: El ingreso al Sistema de Residencias será realizado anualmente mediante concurso público y abierto, conforme las fechas y modalidades que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan establezca en acuerdo con el cronograma determinado a nivel nacional y según cronograma a definir anualmente mediante Resolución Ministerial. El Concurso tendrá como objetivo considerar los conocimientos de grado del aspirante y sus antecedentes formativos, a través de la realización de una evaluación objetiva y documentada por medios que permitan su revisión fehaciente.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA **SAN JUAN** RESOLUCIÓN Nº - MSP - 2020

ARTÍCULO 35.- Convocatoria: La convocatoria de postulantes a becas de residencias para profesionales de la salud en todas las especialidades, cuyo ingreso se dirima por Examen Único (EU), será dispuesta anualmente por el Ministerio de Salud de la Nación, en consenso con las jurisdicciones que integren la modalidad de esta evaluación.

ARTÍCULO 36.- Comité Técnico de Examen Único: El referente de la División de Recursos Humanos y Capacitación-Ministerio de Salud Pública será parte del Comité Técnico de Examen Único y participará en el acto de toma de evaluación como encargado de coordinar todo lo concerniente a la gestión y ejecución del Examen Único (EU), como herramienta para la implementación del mismo en la provincia de San Juan.

ARTÍCULO 37.- Examen: El examen será elaborado sobre criterios básicos y temas debidamente comprobados por el Comité Técnico de Examen Único creado para tal efecto. Los postulantes serán evaluados con el Examen Único (EU), desarrollado en un (1) cuadernillo correspondiente a algunos de los cuatro (4) temas que cuenta, acompañado de una (1) grilla de respuestas nominalizada, constando de cien (100) preguntas de selección múltiple con sólo una (1) respuesta correcta.

ARTÍCULO 38.- Instrucciones para el Examen: El postulante deberá cumplir con:

- 1°) Llevar lápiz, goma y lapiceras y/o bolígrafos de color negro, único color que se admitirá para trabajar en las grillas.
- 2°) Ingresar al aula con el celular apagado, el mismo no debe estar a la vista, si lo tuviera será retirado por el responsable del aula.
- 3°) No usar calculadora, tablet u otros artículos similares.
- 4°) Comprobar que recibe cuadernillo y grilla de respuestas nominalizada.
- 5°) Verificar que sus datos estén correctos, que no existan defectos de impresión ni de número de página.
- 6º) Rellenar en forma completa únicamente el círculo que considere como opción correcta; si el postulante. marcara más de una opción, o lo hace con una forma de marca no válida, la respuesta se considerará incorrecta.
- 7°) Comprobar que la opción marcada en la grilla de respuestas se corresponda con el número de pregunta y la respuesta elegida.

ARTÍCULO 39.- Duración del Examen: La duración del examen será de cuatro (4) horas, el tiempo ha sido calculado para que el postulante trabaje tranquilo, lea con atención las preguntas y pueda tomarse el tiempo que necesite para completar la prueba.

ARTÍCULO 40.- Inicio de Examen: Comienza a la misma hora en todo el país, simultáneamente en cada sede de examen. Luego del comienzo del mismo deben respetarse las siguientes particularidades:

- 1°) No podrán ingresar a rendir pasados los 60 minutos.
- 2°) Una vez que el primer postulante finaliza el examen, automáticamente desde ese momento, inhabilita a cualquier otro postulante que desee entrar a rendir.

ARTÍCULO 41.- Impugnación de Preguntas: Durante la evaluación puede que surjan errores en las preguntas, detectadas por el responsable de sede de cualquier jurisdicción o por el postulante. En este caso se deberán respetar los siguientes criterios:

- 1) El responsable de sede deberá comunicar el error al Comité Central Nacional, mientras el examen avanza hasta que se espera resolución al respecto.
- 2) Si un postulante termina su examen y aún no llegó respuesta del Comité Central, esperará en su lugar hasta que esto suceda.
- 3) Evaluada la pertinencia del error y tomada la determinación, el Comité Central le comunicará a los responsables de sedes.

4) Cualquier cambio o modificación debe constar en Acta.

ARTÍCULO 42.- Finalización de Examen: Transcurridas las cuatro (4) horas se dará fin al examen, el postulante deberá entregar la grilla nominalizada y el cuadernillo, el cual no tiene valor para la corrección, pero es de carácter confidencial. Se confeccionarán las Actas de Cierre de Aula y Cierre de la Sede ante Escribana Mayor de Gobierno o quien ella designara para la función.

ARTÍCULO 43.- Corrección y Resultados: Finalizada la evaluación y restituidas las grillas y cuadernillos de preguntas, se procederá al envío de las grillas para su corrección por medio de lector óptico al organismo que la Dirección Nacional de Capital Humano, del Ministerio de Salud de la Nación determine para tal fin. La nota obtenida se dará a conocer según cronograma anual, poniéndose a disposición de los postulantes en División Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública de San Juan, página web del Ministerio de Salud Pública y del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SIISA).

ARTÍCULO 44.- Puntaje del Examen: La línea de corte será la que determine el Comité Técnico de Examen Único para cada concurso.

ARTÍCULO 45.- Puntaje Total: El puntaje total resultará de la suma de los puntos obtenidos por:

1°) Del examen escrito se computará el 75% del puntaje total.

2°) Del promedio final de la carrera el 25 % del puntaje total incluyendo los aplazos.

ARTÍCULO 46.- Resultado General: El postulante podrá visualizarlo en la fecha establecida en el cronograma anual del examen, en Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SIISA) y/o portal del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 47.- Orden de Mérito Definitivo: Se publicará en el plazo previamente publicado, posterior a la evaluación; el postulante podrá acceder al mismo en las páginas oficiales del Ministerio de Salud Pública y/o personalmente en División Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública de San Juan.

ARTÍCULO 48.- Adjudicación: Se llevará a cabo por Orden de Mérito, ante Escribana Mayor de Gobierno, o ante quien ella designe; de acuerdo a éste se procederá al ofrecimiento de las becas por especialidad, en el lugar, fechas y horarios establecidos en el cronograma anual.

ARTÍCULO 49.- Re-Adjudicación - Concepto: El aspirante que haya aprobado el examen escrito, pero no haya adjudicado la vacante para la que se inscribió, queda habilitado para concursar en una segunda instancia, pudiendo modificar la especialidad o realizarlo en otra de las provincias participantes. Las vacantes serán publicadas en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SIISA), según cronograma público. En esta Re- adjudicación, se computa el puntaje que ya obtuvo en la prueba de selección múltiple.

<u>ARTÍCULO 50.-</u> Requisitos para la Re-Adjudicación: Para la instancia de Re-adjudicación los postulantes deberán:

1°) Verificar los cargos vacantes que se publican para la Re adjudicación.

2º) Ingresar con su código alfanumérico en la sección de Re - adjudicación del sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SIISA) y elegir nuevamente concurso y especialidad.

3°) Cumplir con los requisitos exigidos para la inscripción y los obligatorios establecidos en el Capítulo 3.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº

-MSP - 2020

4°) El nuevo orden de mérito será publicado en fecha establecida por cronograma público, acto seguido se procederá a la adjudicación del cargo de igual manera y condiciones que establece el Artículo 48 de este Capítulo.

ARTÍCULO 51.- Segunda Re-Adjudicación: Aquellos profesionales que aprobaron el Examen Único (EU) y no obtuvieron vacante en la Primera Adjudicación o en la Re-Adjudicación pueden presentarse a la Segunda Re-Adjudicación. La inscripción se realiza según cronograma público, para ello es necesario:

1°) Verificar los cargos vacantes que se publican para la Segunda Re-Adjudicación.

2º) Ingresar con su código alfanumérico en la sección de Re-Adjudicación del Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SIISA) y elegir nuevamente concurso y especialidad.

3°) Cumplir con los requisitos exigidos para la inscripción y los obligatorios

establecidos en el Capítulo 3.

4°) Se conformará un único ranking para todas las especialidades y se podrá elegir especialidad y sede de residencia por orden de mérito al momento de la toma del cargo.

ARTÍCULO 52.- Devolución de la Documentación: En el caso que el postulante no haya ingresado a ninguna residencia y en ninguna instancia, podrá solicitar que le sea reintegrada la documentación que presentó para la inscripción; esto dentro de los treinta (30) días siguientes y corridos a la conclusión de todas las etapas del concurso y en la Oficina de la División de Recursos Humanos y Capacitación; perdiendo luego el derecho a reclamo.

Capítulo 6

Del régimen y particularidades del Examen para Especialidades que no están incluidas en Examen Único

ARTÍCULO 53.- Concepto: Es la instancia para la cual se presentan los postulantes a concursar por becas nacionales o provinciales de profesiones médicas y no médicas, que no estén incluidas en el Examen Único (EU).

ARTÍCULO 54.- Concurso Público: El ingreso al Sistema de Residencias será realizado anualmente mediante concurso público y abierto, conforme el cronograma anual, que el Ministerio de Salud Pública de Provincia de San Juan establezca para tal fin.

ARTÍCULO 55.- Convocatoria a especialidades médicas y no médicas: En esta convocatoria se ofrecen cargos de financiamiento nacional o provincial, de especialidades médicas y no médicas.

ARTÍCULO 56.- Comité de Examen: Es el órgano encargado de coordinar todo lo concerniente a la gestión y ejecución del examen, y específicamente será quien hará las devoluciones correspondientes en instancias de apelación del examen. Es el tribunal de primera instancia reconocido para este evento y estará integrado por:

- 1º) Jefe/a de División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública.
- 2º) Representante/s del Comité de Docencia e Investigación de la/s Sede/s que posea/n residencia de esa especialidad y del Coordinador de la especialidad (si lo tuviera).
- 3°) Jefe/a de Área del Ministerio de Salud Pública de la especialidad que corresponda (si lo tuviera).

ARTÍCULO 57.- Selección de Jurados: Los miembros de los jurados a desempeñarse en el Comité de Examen, serán seleccionados por el Comité de Docencia e Investigación de cada Hospital que posea la residencia correspondiente, proponiendo un representante para tal fin a la División de Recursos Humanos y Capacitación, quien gestionará la designación de los mismos mediante la Resolución correspondiente.

ARTÍCULO 58.- Plazo de las Funciones del Comité: El Comité del Examen continuará en funciones hasta la finalización del procedimiento concursal, según cronograma anual.

ARTÍCULO 59.- Responsabilidad del Comité de Examen: Tendrá a su cargo la elaboración de la prueba escrita, en el caso de ser ésta ejecutada por la División de Recursos Humanos y Capacitación; debiendo participar además en la supervisión del desarrollo de la misma, incluyendo la corrección de los cuestionarios y de la instancia de Apelación – Recurso de Revisión.

ARTÍCULO 60.- Examen: El examen será acorde a la especialidad para la cual se postula, elaborado sobre criterios básicos y temas debidamente comprobados por el Comité de Examen creado para tal efecto. Los postulantes serán evaluados con un examen desarrollado en un (1) cuadernillo, acompañado de una (1) grilla de respuestas, constando de cien (100) preguntas de selección múltiple con sólo una (1) respuesta correcta. Las preguntas tendrán un valor de 0,10 puntos cada una, a las que se le aplicará una escala de 0 a 10 puntos.

ARTÍCULO 61.- Instrucciones para el examen: En este caso se respetará lo indicado en el Capítulo 5, Artículo 38, en sus incisos del 1°) al 7°).

ARTÍCULO 62.- Duración del examen: La duración del examen será de cuatro (4) horas. Finalizado el examen, el postulante deberá entregar la grilla de respuestas y el cuadernillo, el cual no tiene valor para la corrección, pero es de carácter confidencial.

ARTÍCULO 63.- Impugnación de Preguntas: Al momento del examen el Comité de Examen estará facultado para realizar impugnaciones de las preguntas que considere, debiendo dejar constancia de las mismas en el Acta que se labre ante escribano, explicitándose cómo se modifica el puntaje total a otorgar al examen una vez desafectada la/s pregunta/s.

ARTÍCULO 64.- Corrección y Resultados: Finalizada la evaluación y restituidas las grillas y cuadernillos de preguntas, se realizará Acta de Cierre de Aula y de Sede con la presencia de Escribana Pública. Se procederá a la corrección del examen según cronograma anual.

ARTÍCULO 65.- Puntaje del examen: El examen se aprueba con el cincuenta por ciento (50%) de las respuestas correctas.

ARTÍCULO 66.- Puntaje total: El puntaje total resultará de la suma de los puntos obtenidos por:

- 1°) Del examen escrito se computará el 75% del puntaje total.
- 2°) Del promedio final de la carrera el 25 % del puntaje total incluyendo los aplazos.

ARTÍCULO 67.- Resultado general: El postulante podrá visualizarlo en la fecha establecida en el cronograma anual del examen, en el Sistema Integrado de Información Sanitaria Argentina (SIISA) y/o portal del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 68.- Orden de Mérito Provisorio: El postulante podrá visualizarlo en el tiempo que se haya informado previamente para su publicación, en División Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública de San Juan, sita en Centro Cívico – Av. Libertador



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2 1 9 8 - MSP - 2020

y España, 3º piso Núcleo 2 – Ciudad de San Juan; su carácter de provisorio da lugar a que el postulante pueda apelar el mismo mediante el Recurso de Revisión y Apelación de examen.

<u>ARTÍCULO 69.-</u> Apelación – Recurso de Revisión: El resultado del examen puede ser recurrible por medio del recurso de revisión de examen de la siguiente manera:

- 1º) Los recursos deberán ser interpuestos personalmente por el postulante (no se admiten apoderados) dentro del 3º día hábil, contado a partir del vencimiento del término establecido para notificación de resultado, vencido dicho plazo sin que el postulante haya interpuesto el Recurso de Revisión, el puntaje obtenido quedará firme.
- 2°) El decisorio que se dicte comunicando el Recurso de Revisión será inapelable, agotándose con ello la vía recursiva.
- 3°) A los efectos de ejercer el Recurso de Revisión, la Jefatura de Recursos Humanos y Capacitación facilitará al interesado la grilla de examen corregida y el preguntero del examen, por un tiempo de 10 minutos, transcurrido ese tiempo se retirarán los mismos. No pudiéndose obtener fotografías de los mismos.
- 4°) A los fines de plantear el Recurso de Revisión de una o más preguntas, los postulantes deberán actuar en forma personal y por escrito, presentando una nota dirigida al Jefe/a División de Recursos Humanos y Capacitación Comité de Examen, haciendo referencia a la/s y respuesta/s que, a su criterio, son recurribles.
- 5°) Deberá fundar su recurso exclusivamente en la bibliografía en la que se ha basado la evaluación, indicando página y acompañando con fotocopia en la cual se resaltará la parte sustantiva del planteamiento.
- 6°) El Comité de Examen se expedirá sobre el Recurso de Revisión del Examen en el transcurso de tres (3) días corridos, contados a partir del último día establecido para presentar el recurso de apelación; posteriormente se redactará el Orden de Mérito definitivo.

ARTÍCULO 70.- Orden de Mérito definitivo: Agotada la instancia de Apelación se dará por concluida la etapa evaluadora y recursiva por parte del Comité de Examen, y se expondrán, según fecha establecida en el cronograma anual, los resultados en un lugar visible de la División Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública de San Juan, sita en Centro Cívico – Av. Libertador y España, 3º piso Núcleo 2 – Ciudad de San Juan.

ARTÍCULO 71.- Adjudicación: Se llevará a cabo por Orden de Mérito, ante Escribana Mayor de Gobierno, o ante quien ella designe; de acuerdo a éste se procederá al ofrecimiento de las becas por especialidad, en el lugar, fechas y horarios establecidos en el cronograma anual.

ARTÍCULO 72.- Re-Ofrecimiento de becas vacantes: Una vez finalizado el ofrecimiento general, y en los casos en que las becas no fueran aceptadas y/o no existieran más postulantes; se podrá, en carácter inapelable, efectuar un "Re-Ofrecimiento de las plazas vacantes" del Primer año; teniendo en cuenta en todos los casos las necesidades del sistema y se hará respetando el Orden de Mérito Definitivo de cada especialidad y/o profesión, en que el /los postulantes/s se hubiere/n presentado.

Capítulo 7 De las exigencias para la Adjudicación de Cargos para todas las Residencias

ARTÍCULO 73.- Adjudicación. - Cumplido el concurso respectivo, y habiéndose adjudicado las vacantes se deberá remitir a la Dirección Nacional de Capital Humano del Ministerio de Salud de la Nación, copia certificada del acto administrativo, acta o el documento en el que se hubieren registrado los datos del concurso realizado, avalado por la Autoridad Competente.

Superado el concurso, el aspirante tendrá calidad de ingresante al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, debiendo cumplir con los requisitos establecidos para su incorporación al mismo.

ARTÍCULO 74.- Concepto: Para acceder a las plazas los postulantes, munidos de su Documento Nacional de Identidad, deberán en el mismo momento, ante Escribana Pública, acreditar su aceptación, la que tendrá carácter de aceptación expresa, siendo obligatorio cumplir para ello los requisitos formales del caso.

No presentarse en las fechas acordadas implicará la pérdida de todos los derechos del postulante, consecuentemente con esta medida, y respetando el puntaje que cada postulante haya obtenido, se generará un cambio en el Orden de Mérito definitivo, y cumplido el horario establecido para este acto se procederá, en ese mismo día, a continuar el llamado hasta completar los cupos vacantes con los presentes interesados.

ARTÍCULO 75.- Adjudicación por apoderado: El postulante ante la imposibilidad de concurrir y mediante razones fundadas podrá acceder al acto de adjudicación con la representación de un apoderado, con poder especial para tal efecto, debiendo adjuntar a la carpeta de requisitos, una copia certificada del instrumento que lo faculte como apoderado, el que tendrá que cumplir con los siguientes requisitos:

- 1°) Facultad conferida por poder en instrumento otorgado ante Escribano Público, y en caso de estar emitido en otra Provincia, intervenido por el Colegio Notarial de origen.
- 2º) El responsable de efectuar la inscripción deberá incorporar a la carpeta de requisitos, una copia certificada del instrumento que lo faculta como apoderado.
- 3°) Copia certificada de Documento de Identidad del concursante.
- 4°) Documento de Identidad del representante.
- 5°) Toda la documentación requerida para este Acto según artículo que sigue.
- ARTÍCULO 76.- Requisitos Formales: Al momento de adjudicar la beca, los postulantes que se inscribieron con documentación provisoria o precaria, deberán contar con la documentación definitiva, caso contrario se llamará al postulante que sigue según orden de mérito, para cubrir la plaza vacante, los requisitos son:
 - 1°) TÍTULO PROFESIONAL DEFINITIVO Fotocopia legalizada del Título profesional habilitante, otorgado por Universidad Nacional Pública o Privada habilitada por el Estado Nacional; o Título otorgado por Universidad Extranjera con la correspondiente reválida de Universidad Nacional y Ministerio de Educación de la Nación. En todos los casos, el Diploma debe estar rubricado por las Autoridades Universitarias de competencia, no aceptándose en modo alguno el ingreso al sistema de aquellos que carezcan del mismo.
 - 2°) CERTIFICADO ANALÍTICO DEFINITIVO Fotocopia legalizada del Certificado Analítico de estudio definitivo, que deberá incluir "promedio final" de la carrera incluyendo los aplazos, y las rúbricas de las Autoridades Universitarias de competencia.
 - 3º) DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Fotocopia legalizada de tarjeta en su anverso y reverso; excepcionalmente se aceptará fotocopia legalizada de pasaporte.
 - 4°) CERTIFICADO DE REINCIDENCIA DEFINITIVO Original de fecha actual provisto por el Registro Nacional de Reincidencia del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación.
 - 5°) Y, demás documentación requerida para la inscripción.



ARTÍCULO 77.- Elección de Sede Formadora: Respetando el Orden de Mérito y en el caso que la residencia se desarrolle en dos o más centros de formación, el postulante tendrá la facultad de elegir la Sede formadora en la que quiera desarrollar su residencia.

ARTÍCULO 78.- Plazos de la Adjudicación: Se llevará a cabo durante dos (2) días hábiles, según el lugar, fechas y horarios que la División de Recursos Humanos y Capacitación disponga a tal efecto, según se estipule en el cronograma anual.

Capítulo 8 De las requisitos y particularidades de la Contratación

ARTÍCULO 79.- Contrato de formación en servicio: El profesional que hubiere cumplimentado todos los requisitos para ingresar al Sistema acorde a lo determinado por este reglamento se incorporará al mismo en calidad de Residente mediante la suscripción de un contrato con Ministerio de Salud de la Nación o de la Provincia según correspondiere, cuya duración estará determinada por el Programa de Formación al que accediere, y sujeto al cumplimiento de los requisitos académicos. Los residentes desarrollarán sus tareas bajo la supervisión del Coordinador e instructores, y/o tutores, y/o profesionales de planta de la unidad en distintos escenarios de aprendizaje, incluidas las guardias.

ARTÍCULO 80.- Requisitos Administrativos: Al momento de su incorporación al Sistema de Residencias del Equipo de Salud el ingresante deberá cumplir los siguientes requisitos, presentando en su caso la documentación respectiva:

- 1º) Fotocopia certificada del Título profesional de grado de que se trate: en el mismo deberán constar las intervenciones y legalizaciones correspondientes de todos los Ministerios Nacional y Provincial.
- 2º) Fotocopia certificada de Certificado de Inscripción de Título: (Matrícula Profesional) el que se gestionará en el Registro de Profesionales del Arte de Curar del Ministerio de Salud Pública, o en los Colegios cuando se trate de profesiones que se matriculen en ese lugar. Para los casos en que la emisión de la matrícula tenga fecha posterior al 1º de Junio, la contratación se realizará a partir de la fecha de matriculación.
- 3º) Certificado de Salud emitido por la Delegación Sanitaria Federal: Certificado de Apto psicofísico. Una vez que hayan sido seleccionados para cubrir el cargo, deberán someterse a un examen psicofísico completo. El mismo será realizado en el órgano técnico respectivo correspondiente a la Jurisdicción (Dirección de Reconocimientos Médicos, Salud Ocupacional u otras).
- 4º) Original del Certificado de Antecedentes Penales: Certificado de Reincidencia provisto por el Registro Nacional de Reincidencia dependiente del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, de fecha actual.
- 5°) Ficha de Afiliación de Obra Social.
- 6°) Constancia de CUIL.
- 7°) Declaración Jurada de Cargos y Actividades.
- 8°) Seguro de responsabilidad profesional.
- 9°) Foto carnet actualizada.

ARTÍCULO 81.- Ingreso a la residencia: Aquellos postulantes que hayan adjudicado cargos de residencia deberán presentarse, con los requisitos del artículo anterior cumplimentados, a efectos de asumir su vacante acorde al cronograma del concurso, caso contrario la misma podrá declararse desierta y será susceptible de re-adjudicación posterior. En ningún caso, el ingreso a la residencia podrá ser posterior al 1° de septiembre a los efectos de garantizar el presentismo mínimo necesario para el cumplimiento del año lectivo.

ARTÍCULO 82.- Impedimentos: Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, no podrán ingresar al Sistema de Residencias del Equipo de Salud aquellas personas que se vieran encuadradas en alguno de los impedimentos determinados por el artículo 5°de la Ley N°25.164, complementarias y modificatorias.

ARTÍCULO 83.- Renuncia: Las renuncias a las residencias deberán realizarse en forma fehaciente, por telegrama colacionado. El residente que renunciare con posterioridad a la adjudicación y hasta cinco (5) días hábiles antes de la fecha fijada para la re-adjudicación, podrá presentarse a rendir examen al año siguiente; el cargo que éste ocupaba antes de renunciar, será re-adjudicado de acuerdo con el Orden de Mérito.

Para el caso que un residente renunciare con posterioridad a esa fecha y hasta el 28 de febrero del año siguiente a su ingreso, quedará inhabilitado para optar por una residencia nacional por un período de un año a partir de su fecha de ingreso a la residencia.

Capítulo 9 De las Características Generales de las Residencias.

ARTÍCULO 84.- Dedicación: La residencia configura un modelo formativo remunerado mediante un contrato de locación de servicio por el tiempo que dure la residencia, de dedicación exclusiva y por tiempo completo.

ARTÍCULO 85.- Norma Aplicable: Los profesionales residentes no generan relación laboral con la Administración Pública de la Provincia de San Juan, debiendo regirse el convenio suscripto por la Ley 902-Q y el presente Reglamento aplicando con carácter supletorio de la Ley Provincial N° 71-Q.

ARTÍCULO 86.- Autonomía y Responsabilidad Creciente: La residencia es un modelo formativo que implica la ejecución personal, bajo supervisión de actos profesionales de acuerdo a la autonomía y responsabilidad que va adquiriendo el residente, de acuerdo con los objetivos fijados en el programa de aprendizaje. La supervisión será directa sobre todos los actos en el primer año y evolucionará a supervisión indirecta en años superiores de acuerdo al grado de competencias adquirido. La supervisión será directa en todos los casos en los que el residente adquiera nuevas destrezas y aborde nuevas prácticas. La supervisión, en todos los niveles de formación, se encontrará a cargo del coordinador, tutores, profesionales de planta y/o instructores. El grado de autonomía que alcanzó el residente para las diferentes prácticas y procedimientos deberá estar sustentado en las evaluaciones realizadas.

ARTÍCULO 87.- Inicio y Finalización del Año Lectivo: Los programas de formación iniciarán el 1° de junio de cada año y deberán prever el cumplimiento de objetivos académicos anuales al 31 de mayo del siguiente año, los que implicarán la promoción del residente al año inmediato superior o la finalización del programa en el caso que corresponda. La no promoción implicará la rescisión automática del contrato de formación. Podrá haber situaciones en las cuales el inicio puede no concordar con el estipulado, pero la duración en el tiempo si debe ser acorde a su programa y especialidad. En ningún caso el ingreso a la residencia podrá ser posterior al 1° de septiembre a los efectos de garantizar el presentismo mínimo necesario para el cumplimiento del año lectivo.

ARTÍCULO 88.- Carga Horaria: Los residentes deberán cumplir con:

1°) Una carga horaria diaria de hasta nueve (9) horas de lunes a viernes, en el horario que determine el establecimiento en el que realice su programa de formación.



2°) Las guardias previstas según la presente reglamentación.

3°) Las actividades semanales de acuerdo al 70% en actividades asistenciales y/o prácticas y 30% en actividades formativas teóricas.

ARTÍCULO 89.- Guardias y Descanso Post-guardia: Los residentes, en aquellos casos en que los objetivos de aprendizaje así lo requieran y bajo la supervisión que corresponda al nivel de autonomía alcanzado, complementarán su carga horaria realizando las guardias que figuren en su programa de formación, las que no podrán exceder el máximo de dos guardias semanales de hasta doce (12) horas cada una, con un intervalo entre las mismas no menor a cuarenta y ocho (48) horas. Este esquema de distribución de guardias debe desarrollarse en el transcurso de todo el programa de residencia, no existiendo diferencias por nivel de formación.

Luego de cada guardia se deberá garantizar al residente un descanso mínimo seis (6) horas de corrido, en el ámbito intra o extrainstitucional. El descanso post-guardia será computado en el cálculo de la carga horaria diaria.

ARTÍCULO 90.- Guardia Pasiva: El presente reglamento no contempla la figura de Guardia Pasiva para el becario.

ARTÍCULO 91.- Promoción: Para promover al año superior, el residente indefectiblemente deberá cumplir con el 75% (setenta y cinco por ciento) de presentismo en las actividades asistenciales y académicas; como así también, con el mínimo de las prácticas a realizar de acuerdo con los estándares de la especialidad, la evaluación de cada una de las rotaciones, las evaluaciones permanentes y una evaluación anual integradora desarrollada en concordancia con la propuesta formativa. En ningún caso, incluso habiendo cumplido el 75% (setenta y cinco por ciento) del presentismo requerido, se podrá dar por concluida la residencia antes de los plazos previstos en la contratación.

ARTÍCULO 92.- Competencias Transversales: El residente realizará Cursos de Competencias Transversales o genéricas organizados para completar su Programa de formación, que requieren cumplir con el 75% (setenta y cinco por ciento) del presentismo y su evaluación. Estas actividades académicas rebasan los límites de una disciplina para desarrollarse potencialmente en todas ellas, las que se consideran serán útiles y de aplicación para cualquier residente, independientemente de la especialización a la que esté dedicado, otorgándole una formación diferencial y de mayor amplitud.

ARTÍCULO 93.- Evaluación: La evaluación debe ser coherente con las estrategias de formación implementadas y diseñadas en el programa y con los objetivos de aprendizaje para cada etapa. Debe estar sistematizada y documentada en registros de desempeño y evaluará el desarrollo de las competencias y grados de autonomía de los residentes a través de sus conocimientos teóricos - prácticos. La evaluación será realizada en la sede del programa respectivo y tomará en cuenta la perspectiva:

- 1°) Del Responsable del Programa, del Coordinador y Equipo docente.
- 2°) Del Jefe /s de Residentes y residentes de otros años.
- 3°) De las personas que fueron atendidas por lo residentes.
- 4°) De la auto-evaluación que realice le residente sobre su propio aprendizaje.

ARTÍCULO 94.- Resultados: Todos los resultados de las evaluaciones deberán ser comunicados en forma fehaciente al residente en un plazo no mayor a siete (7) días corridos de efectuadas, quien podrá, en los casos que corresponda, requerir su revisión.

ARTÍCULO 95.- Revisión: El residente, en el supuesto caso de no alcanzar los objetivos académicos, tendrá el derecho de solicitar la revisión de su evaluación o la aclaración de los

motivos de su no promoción. Esta solicitud deberá ser solicitada por escrito, en nota dirigida al Comité de Docencia e Investigación de la sede donde realiza su residencia en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles luego de su notificación. El Comité de Docencia e Investigación deberá conformar una Comisión Evaluadora, la cual estará integrada por:

- 1°) Jefe de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública, que actuará como Presidente de la Comisión Evaluadora.
- 2°) Director de la Sede Formadora, o en su defecto un representante del mismo.
- 3°) Comité de Docencia e Investigación o representantes del mismo, los cuales tendrán derecho a un voto en su conjunto.
- 4°) Veedor de la especialidad designado por el residente.

ARTÍCULO 96.- Plazo de Dictamen: La Comisión Evaluadora tendrá un plazo no mayor de veinte días corridos a partir de la presentación de la revisión por parte del residente para emitir su dictamen, el que será inapelable para el Residente.

ARTÍCULO 97.- Trabajo de Investigación final: A los fines de completar el ciclo formativo, los residentes del último año, deberán presentar un Trabajo Final de investigación; el cual será supervisado en su desarrollo y evaluado por el Comité de Docencia e Investigación de la Sede Formadora.

ARTÍCULO 98.- Permanencia: Los residentes deberán indefectiblemente cumplir con los objetivos académicos y promover al año superior de la residencia para poder permanecer en el Sistema de Residencias del Equipo de Salud. Serán rescindidos los vínculos con aquellos residentes que no hubieren alcanzado las metas u objetivos académicos o de otra índole contemplados en el programa de formación. Para los residentes que no se encuentren en condiciones de promover en la fecha estipulada, se fijará como fecha límite para el envío de los resultados de los recuperatorios el 1 º de agosto de cada año, excepto para los casos contemplados en el Artículo 100 de este Capítulo.

ARTÍCULO 99.- Egreso: Para obtener el certificado de residencia completa el residente deberá haber cumplimentado todos los requisitos de evaluación previstos en el programa y trabajo final de investigación, no pudiendo abandonar la residencia en forma previa a la finalización del contrato.

ARTÍCULO 100.- Prórroga de Promoción: En aquellos casos donde las residentes que hubieren declarado su embarazo o estuvieren en uso de su licencia por maternidad y se encontraren en la situación de no poder cumplimentar con el presentismo y los requisitos académicos establecidos en el programa de formación, se les podrá prorrogar su fecha de promoción estableciéndose como fecha límite al respecto el 30 de noviembre de cada año, el cual podrá trasladarse a los ciclos subsiguientes en caso que así se requiera. Para efectivizar esta prórroga, el responsable de la residencia deberá:

- 1º) Realizar antes del 31 de mayo de cada año un informe solicitando formalmente la prórroga.
- 2º) Elaborar un plan de recuperación, acordado con la residente y con la aprobación del Director de la institución sede de la residencia y del Responsable de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública, que será remitido a la Dirección Nacional de Capital Humano del Ministerio de Salud de la Nación, para su aprobación al momento de reintegrarse de la licencia.

ARTÍCULO 101.-Prórroga de Egreso: Cuando el pedido de prórroga, dados los casos que se establecen en el artículo anterior, supere los plazos establecidos en el contrato, se realizará una adenda al contrato suscripto, que en ningún caso podrá exceder el término de seis (6) meses. No se realizará adenda alguna cuando dicho período no fuera suficiente para cumplimentar los requisitos



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2 1 9 8 - MSP - 2020

académicos, por lo que se considerará que no se han cumplido con los requisitos mínimos de promoción.

ARTÍCULO 102.- Financiación: Los residentes del equipo de salud podrán disponer de una beca nacional o provincial por un periodo máximo de seis (6) años. A los efectos, se entenderá a la jefatura de residencias como una residencia más, contando el plazo de su ejercicio dentro del término fijado en el párrafo anterior. Sin perjuicio de ello, no podrán financiarse dos (2) residencias básicas para un mismo residente.

ARTÍCULO 103.-Certificaciones: El Ministerio de Salud Pública otorgará a los residentes que hayan finalizado satisfactoriamente la residencia completa, un certificado que así lo acredite. Lo mismo ocurrirá con los jefes de residentes siempre y cuando se hayan desempeñado hasta el último día del ciclo formativo. Al finalizar cada ciclo lectivo, y a solicitud de parte interesada, podrá otorgar una certificación de aprobación y asistencia del periodo correspondiente, siempre y cuando el residente cumplimente el 75% (setenta y cinco por ciento) de las actividades contempladas en el año de formación, y la sede haya entregado el acta correspondiente a su promoción y /o egreso con las debidas intervenciones. En el mismo se consignará en forma destacada la inscripción de "Certificado Provisorio" mencionando la resolución correspondiente

El otorgamiento del Certificado definitivo de finalización de residencia o de jefatura está determinado a nivel administrativo en el primer párrafo.

Capítulo 10 De los Derechos y Obligaciones del Residente

ARTÍCULO 104.-: Derechos: Los residentes gozarán de los siguientes derechos:

- 1º) Recibir, como parte de la formación, una remuneración mensual, sujeta a las normas de liquidación y actualización vigentes, de conformidad con el contrato que a ese respecto se suscriba con el Ministerio de Salud de la Nación o Ministerio de Salud Pública.
- 2º) Recibir, en forma previa a su inicio, el programa de la residencia a cursar actualizado y aprobado por la División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública y la Dirección Nacional de Capital Humano del Ministerio de Salud de la Nación (si aplica).
- 3°) El establecimiento deberá garantizar una habitación para el residente de guardia en el ámbito del mismo.
- 4°) El nosocomio o servicio, deberá proveer al residente de las comidas que correspondan durante su horario laboral y garantizar el tiempo disponible dentro del mismo establecimiento para que pueda realizarlas.
- 5°) El establecimiento deberá garantizar instalaciones apropiadas para el descanso y estudio diurno, sala de estar y sanitarios propios.
- 6°) La sede donde realiza su formación debe garantizar el acceso a medios informáticos y/o audiovisuales de calidad, a la biblioteca y a los demás medios que garanticen el acceso a la bibliografía actualizada.
- 7°) Recibir la información necesaria a fin de conocer los derechos y obligaciones que rigen su formación.
- 8°) Ser incorporados al régimen previsional establecido por la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias. Del mismo modo quedan incorporados a la Obra Social de los Trabajadores del Estado Nacional o Provincial de acuerdo al régimen vigente.
- 9°) Percibir los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia y se les proveerá del seguro de riesgo de trabajo que corresponda.

10°) Deberá facilitarse la concurrencia de los residentes a Jornadas, congresos, cursos, y similares relacionados con la especialidad y el programa de formación, a partir de los (seis) meses del ingreso a primer año de la residencia, mediante la autorización del Jefe de Servicio y/ o responsable de su formación.

ARTÍCULO 105.-Obligaciones: Serán funciones y obligaciones del residente:

1º) Conocer y cumplir el programa de formación al que accediere, sus contenidos, ámbitos docentes, evaluaciones, rotaciones por los servicios y distintos niveles que se determinen como parte de la formación, el régimen horario y el número de guardias semanales que se establezcan en el programa.

2º) Asumir con responsabilidad las tareas asistenciales que se le asignen de acuerdo al programa de formación, realizando las mismas con toda su capacidad, dedicación, contracción al trabajo y diligencia, cumpliendo las indicaciones impartidas desde el servicio, formuladas por su coordinador, instructores, tutores, profesionales de planta del servicio y/o de otros escenarios de aprendizaje.

3°) Consultar obligatoriamente a su coordinador, al jefe de servicio y/o sus instructores frente a un problema cuando la complejidad del caso lo exija, así como comunicar inmediatamente todo hecho que adquiera o pueda adquirir implicancias legales, en consonancia con las normativas vigentes en materia de protección al paciente.

4°) Participar en la elaboración y presentación de trabajos científicos.

5º) Cumplir con el 75% (setenta y cinco por ciento) del presentismo y la evaluación, en las actividades académicas referidas a los Cursos de Competencias Transversales.

6º) Todos los residentes deberán presentar al menos un Trabajo de Investigación Anual, como mínimo, que puede ser compartido o individual, y el cual será necesario cumplimentar para promocionar al siguiente año de residencia; teniendo en cuenta los Contenidos Transversales.

7°) Los residentes del último año deberán elaborar un Trabajo de Investigación Individual, condicionante para su egreso junto a su evaluación final.

Capítulo 11 Compromiso Público al Egreso de la Residencia Período de Ejercicio Profesional Obligatorio

ARTÍCULO 106.- Objeto: El Período de Ejercicio Profesional Obligatorio consiste en el cumplimiento de dos (2) años de Ejercicio Profesional, una vez concluida y aprobada la Residencia correspondiente, sin dedicación exclusiva, en efectores de la red de servicios públicos de la Provincia de San Juan, siempre y cuando éstos lo requieran y sujeto a evaluación de las Autoridades Ministeriales, conforme a las necesidades poblacionales y de los servicios, según la Especialidad que se trate.

ARTÍCULO 107.- Régimen General: Las formaciones especificas (Especialidades) y los destinos dentro de la provincia según necesidades provinciales, serán determinados y comunicados a los Residentes y Direcciones de las Sedes Formadoras respectivas, con un plazo de cuatro (4) meses previos a la finalización de la residencia y cada profesional será asignado según criterio de las Autoridades Ministeriales.

ARTÍCULO 108.- Responsabilidad: Este periodo de Ejercicio Profesional se encuentra fuera del periodo de formación por lo que, no cuenta con instancias tutoriales; de manera que el profesional se compromete a obrar con debida diligencia y cumplimiento con las Reglas del Arte de Curar, asumiendo la total responsabilidad por toda consecuencia de daños derivada de su actuación.



-MSP - 2020

ARTÍCULO 109.- Compromiso: El cumplimiento de Periodo de Ejercicio Profesional se determinará mediante la suscripción obligatoria al convenio de Ejercicio Profesional. La adhesión al mismo constituye el compromiso de firma de un acta de extensión para ejercer la prestación profesional correspondiente a la residencia cursada, finalizada y aprobada.

ARTÍCULO 110.- Condiciones: El Profesional egresado de las Residencias del Equipo de Salud de la provincia de San Juan, debe aceptar el destino y asumir el compromiso de permanecer allí por el término de 2(dos) años, para lo cual será asignado transitoriamente en el cargo Interino Grado IX 24 o 36 horas de la Carrera Asistencial, Preventiva y Sanitaria, según determinen las Autoridades, dejando debida constancia del destino asignado y con todos los beneficios que le corresponden.

ARTÍCULO 111.- Plazo: En caso que el Ministerio de Salud Pública no requiera de los servicios del Profesional egresado en el término de 6 (seis) meses de concluida la residencia, quedará exceptuado del compromiso efectuado.

ARTÍCULO 112.- Excepciones:

1º) En el caso de que el Residente egresado haya sido elegido como Jefe de Residentes, el año de Ejercicio Profesional se hará efectivo luego de finalizada la referida Jefatura, con las mismas y anteriores condiciones.

2º) En el caso de que haya finalizado una Residencia Básica y rinda el concurso para ingresar a una residencia Post-básica, con sede en nuestra provincia e ingresando finalmente a alguna de estas residencias, el Periodo de Ejercicio Profesional lo realizará cuando finalice el periodo formativo de la sub- especialidad, es decir, al finalizar la Residencia Post-Básica en nuestra provincia.

ARTÍCULO 113.- Incumplimiento: En caso de que el Residente o el Jefe de Residentes sea convocado para el Periodo de Ejercicio Profesional y no cumpla con el Compromiso de prestación de servicios, deberá pagar una multa equivalente a veinticuatro (24) meses, teniendo en cuenta para su cálculo el prorrateo del último año de lo percibido como Complemento y/o Incentivo provincial como Residente o Jefe de Residentes.

Capítulo 12 De los Jefes de Residentes

ARTÍCULO 114.- Definición: El Jefe de Residentes será un profesional que ha cumplido el programa completo de la residencia en la especialidad y será elegido entre los graduados recientes que hayan completado el programa respectivo en el establecimiento, que estén dispuestos a desempeñar dicha tarea y posean aptitud para el desempeño docente.

ARTÍCULO 115.- Excepción: Sólo con carácter excepcional, cuando en una residencia no haya habido egresados o no existan interesados en el cargo o cuando los interesados carezcan de condiciones para ocupar dicha jefatura, podrá ser reelegido por única vez el Jefe de Residentes del año anterior de la misma Residencia, Servicio y Establecimiento o se procederá a realizar un Concurso Público y Abierto entre ex- Jefes de Residentes de otros establecimientos de la misma especialidad o residentes recién egresados de la misma especialidad de otros establecimientos. En el caso que el concurso resulte desierto, podrá realizarse un nuevo concurso donde se prevea el ingreso de otros profesionales especialistas.

ARTÍCULO 116.- Elección: El Jefe de Residentes será elegido en base a una propuesta de gestión docente en función de los programas vigentes que los interesados deberán elaborar. Se deberá constar en forma fehaciente la fundamentación del veredicto en un acta labrada a tal efecto. En la selección deberán ser considerados, entre otros, los siguientes atributos personales de los candidatos:

1º) Capacidad de conducción de grupos (trabajo en equipo).

2°) Aptitud para la organización de actividades propias y grupales y su actitud docente.

3°) Aplicación de los principios éticos de la profesión.

4°) Buena predisposición para la transferencia de conocimientos.

5°) Los conocimientos adquiridos durante el período de su residencia.

- 6°) Las evaluaciones que hubiere realizado durante todo su ciclo de formación como Residente.
- 7°) El concepto personal que el candidato hubiere alcanzado entre sus pares y superiores.
- 8°) Reconocimiento de límites y su aplicación (competencia).

9°) Asistencia y puntualidad.

10°) La consideración del conjunto de los residentes del programa.

11°) Respeto por el reglamento de residencias y su aplicación.

ARTÍCULO 117.-Procedimiento: El Jefe de Residentes será elegido mediante el siguiente procedimiento, para resultar electo el candidato deberá reunir el cincuenta y un por ciento (51%) del total de los votos de los representantes presentes para la elección:

1º) Elección de uno de los residentes que egresa: será elegido por votación, de acuerdo al siguiente esquema:

a) Jefe de Servicio (1 voto)

b) Coordinador (1 voto)

c) Jefe /s de residentes saliente/ s (1 voto en conjunto)

d) Residentes (1 voto por año de residencia)

- 2°) El Comité de Docencia e Investigación formalizará el acto eleccionario y confeccionará acta al finalizar el mismo.
- 3º) Cuando el candidato no alcance el 51% (cincuenta y un por ciento) del total de los votos: el cargo podrá ser cubierto por el candidato que más votos hubiere obtenido, debiendo contar con el aval de una comisión formada por Comité de Docencia e Investigación, Coordinador y Jefe de Servicio de la Especialidad, pudiendo declarar desierto el cargo.
- 4º) Cuando el cargo fuere declarado desierto: el cargo será cubierto a propuesta de la comisión mencionada en el inciso anterior o podrá ser llamado a concurso. El profesional propuesto deberá tener residencia completa afin a la especialidad.

ARTÍCULO 118.-Excepción: Cuando en una residencia no haya habido egresados o no existan interesados en el cargo o cuando los interesados carezcan de condiciones para ocupar dicha jefatura, podrá ser reelegido por única vez el Jefe de Residentes del año anterior de la misma Residencia, Servicio y Establecimiento o se procederá a realizar un Concurso Público y Abierto entre ex-Jefes de Residentes de otros establecimientos de la misma especialidad o residentes recién egresados de la misma especialidad de otros establecimientos.

ARTÍCULO 119.-Plazo para Elección: La elección del Jefe de Residentes deberá ser realizada durante el mes de marzo de cada año, debiendo enviarse el Acta correspondiente al acto eleccionario antes del 15 de abril, a la División de Recursos Humanos y Capacitación-Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 120.-Permanencia: El Jefe de Residentes permanecerá un (1) año en sus funciones como colaborador docente, plazo no renovable y en el que no podrá solicitar rotaciones o pasantías;



-MSP - 2020

desempeñará sus funciones con dedicación exclusiva y tendrá las mismas obligaciones y derechos que los profesionales residentes.

ARTÍCULO 121.-Funciones y Obligaciones del Jefe de Residentes: Los residentes que alcancen el cargo de Jefe de Residentes, tendrán las siguientes funciones y obligaciones:

- 1°) Organizar y coordinar las tareas de los residentes acorde a lo dispuesto por el programa de formación.
- 2°) Tener fluida comunicación con los residentes, de manera de organizar el desarrollo de las tareas asignadas dentro del servicio.
- 3º) Reunirse periódicamente con el Coordinador y/o Jefe de Servicio, responsable Institucional de la residencia para coordinar las tareas de los residentes.
- 4°) Coordinar las tareas comunes con los Jefes de Residentes de otros departamentos o servicios.
- 5°) Promover el trabajo interdisciplinario durante la residencia.
- 6º) Participar en la evaluación periódica de los residentes desde el punto de vista profesional, personal y ético.
- 7°) Asegurar la concurrencia de los residentes a las actividades docentes del programa.

ARTÍCULO 122.-Derechos y Obligaciones compartidas: El Jefe de Residentes gozará de todos los derechos y tendrá las mismas obligaciones técnicas y administrativas en relación con su cargo que el resto de los residentes.

ARTÍCULO 123.-Certificación: Cumplimentado el plazo previsto para la duración de la jefatura de residencia y si su actuación ha sido satisfactoria, recibirá un certificado extendido por la institución en la cual se ha desempeñado.

Capítulo 13

Del Régimen Disciplinario Administrativo y Especial para Residentes y Jefes de Residentes del Equipo de Salud

ARTÍCULO 124.- Concepto: Los Residentes y Jefes de Residentes estarán sometidos al régimen disciplinario especial que se establece en este reglamento. Se encuentra enmarcado en la normativa vigente nacional y provincial, pero se le otorga el carácter de especial en virtud de ser de aplicación exclusiva a profesionales encuadrados en un Sistema de Formación de Postgrado de Residencias del Equipo de Salud de la Provincia de San Juan.

ARTÍCULO 125.-Exclusividad: Ningún profesional en formación de las Residencias del Equipo de Salud, comprendido en los alcances de este reglamento, podrá ser sancionado con medidas disciplinarias, sino por las causas legales y mediante los procedimientos que aquí se determinan.

ARTÍCULO 126.-Alcance: Los Residentes y Jefes de Residentes incursos en las causales consignadas en los artículos 127 y 128 del presente, y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que también les pudieren corresponder, podrán ser pasibles de las siguientes sanciones y el acto administrativo que disponga o solicite la sanción deberá ser fundado y expresar la causa de la misma:

- 1°) Llamado de atención.
- 2°) Apercibimiento.
- 3°) Suspensión de hasta 10 (diez) días corridos.
- 4°) Suspensión mayor de 10(diez) días hasta treinta (30) días corridos.
- 5°) Baja de la beca de la residencia.

ARTÍCULO 127.-Conductas pasibles de Sanción: Serán pasibles de las sanciones previstas en los incisos 1°), 2°), 3°) y 4°) del artículo anterior, quienes incurrieren en las siguientes conductas:

1°) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las normas respectivas.

2°) Una (1) y hasta no más de dos (2) inasistencias injustificadas a la guardia asignada dentro de un período de seis (6) meses.

3º) Inasistencias injustificadas y continuas que no excedan de siete (7) días o inasistencias injustificadas y discontinuas que no excedan de doce (12) días en los doce (12) meses inmediatos anteriores.

4°) Falta de respeto hacia los funcionarios, profesionales, agentes y público, siempre que ello no constituya delito o falta grave.

5°) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes relativas a los deberes y obligaciones establecidos a su función según normativa vigente.

6º) Conducta inmoral o reñida con las buenas costumbres dentro del sistema de Residencias.

ARTÍCULO 128.-Baja de la Beca: Será sancionado con baja de la beca especificada en el ARTICULO 126 inciso 5°), el profesional que incurra en:

- 1º) Inasistencias injustificadas a más de dos guardias asignadas dentro de un período de seis (6) meses.
- 2º) Inasistencias injustificadas y continuas que excedan de siete (7) días o inasistencias in-justificadas y discontinuas que excedan doce (12) días, en los doce (12) meses inmediatos anteriores.
- 3°) Haber sido sancionado con suspensiones que sumadas superen treinta y un (31) días en los últimos doce (12) meses.
- 4°) Abandono injustificado de servicio.
- 5°) Notoria mala conducta.
- 6°) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus obligaciones y falta grave de respeto en actos de servicio.
- 7°) Falta grave que perjudique moral o materialmente a la administración pública.
- 8°) No aprobar el 75% de la asistencia en las actividades asistenciales y académicas; como así también no cumplir con el mínimo de prácticas a realizar y las evaluaciones correspondientes al año de formación y conforme al programa.
- 9°) Condena por cualquier delito doloso.

ARTÍCULO 129.-Las sanciones "Llamado de Atención" o "Apercibimiento" serán solicitadas por el Jefe de Servicio, quien ante el conocimiento de una presunta conducta dis valiosa deberá notificar por escrito al residente del hecho y/o conducta denunciada, para que el residente realice su descargo en el término de dos (2) días corridos a contar desde la respectiva notificación. Cumplido el plazo mencionado:

- 1º) El Jefe de Servicio resolverá la aplicación o no de la sanción, siendo su instrumentación mediante Disposición Interna del Servicio, cuya copia será girada al Comité de Docencia e Investigación del Hospital (CDI).
- 2°) El Jefe de Servicio deberá notificar por escrito al Residente sobre la sanción aplicada y que tendrá hasta cinco (5) días corridos para recurrir ante el Comité de Docencia e Investigación (CDI) del Hospital Sede de formación.
- 3°) El Comité (CDI) será la última instancia para el reclamo sobre este tipo de sanciones y tendrá hasta cinco (5) días corridos para expedirse, anulando la sanción o dejándola en firme.
- 4°) El Comité (CDI) deberá notificar su resolución al Residente, a las Autoridades del Hospital Sede y enviar el Expediente a la División de Recursos Humanos y



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2 1 9 8 - MSP - 2020

Capacitación – Ministerio de Salud Pública para completar el trámite correspondiente.

ARTÍCULO 130.-La sanción 3°) "Suspensión de hasta 10 (diez) días corridos" y 4°) "Suspensión mayor de diez (10) días hasta treinta (30) días corridos "será solicitada por el Jefe de Servicio, quien deberá notificar por escrito al Residente del hecho y/o conducta denunciada, para que el Residente realice su descargo en el término de 2 (días) días corridos a contar desde la respectiva notificación. Cumplido el plazo mencionado:

- 1º) Se correrá traslado de lo actuado al Comité de Docencia e Investigación (CDI), quien aplicará la sanción en el plazo de 3 días corridos, siendo su instrumentación mediante Disposición Interna del Comité, cuya copia será girada a las Autoridades del Hospital Sede y a la División de Recursos Humanos y Capacitación Ministerio de Salud Pública.
- 2º) El Comité deberá notificar por escrito al Residente sobre la sanción aplicada y tendrá hasta cinco (5) días corridos para recurrir ante la División de Recursos Humanos y Capacitación- Ministerio de Salud Pública.
- 3°) La División de Recursos Humanos y Capacitación será la última instancia para el reclamo sobre este tipo de sanciones y tendrá hasta cinco (5) días corridos para expedirse, anulando la sanción o dejándola en firme.

ARTÍCULO 131.- En todas las sanciones prescriptas en el Artículo 126°, se deberá hacer conocer al Residente los hechos cometidos, su tipificación y el derecho a presentar el descargo en el plazo estipulado, de manera de garantizar su derecho de defensa.

La sanción deberá aplicarse por Resolución fundada que contenga clara exposición de los hechos y las causas determinadas de la decisión adoptada.

Las sanciones serán de cumplimiento efectivo e inmediato y los recursos que se interpusieren contra el acto administrativo sancionatorio, no tendrán efectos suspensivos.

ARTÍCULO 132.-La sanción 5°) "Baja de la Beca" de la Residencia será solicitada por la Dirección del Hospital de la Sede formadora al Ministro de Salud Pública, sobre la base de la sugerencia conjunta de la Jefatura del Servicio en cuestión y del Comité de Docencia e Investigación del Hospital. En caso de no existir acuerdo entre la Jefatura del Servicio y el Comité de Docencia e Investigación, la Dirección del Hospital emitirá una opinión definitiva.

El Ministro de Salud, previo a su Resolución definitiva, girará la actuación a la División de Recursos Humanos y Capacitación, dependiente de la Dirección de Planificación. Esta deberá notificar al interesado sobre la conducta y/o hecho denunciado y éste tendrá hasta cinco (5) días corridos para presentar descargos por escrito ante la División de Recursos Humanos y Capacitación. Dentro de un máximo de siete (7) días corridos la División de Recursos Humanos y Capacitación deberá estudiar el caso, emitir opinión al respecto y girar la actuación, vía Dirección de Planificación, al Ministro correspondiente. La Resolución del Ministro de Salud Pública no tendrá ningún tipo de instancia superior de apelación.

Se deberá notificar al Ministerio de Salud de la Nación, el acto administrativo donde se procede a sancionar al Residente, para que se registre y se tramite la misma y para que sea incorporada a su legajo.

Capítulo 14 Del Régimen de Licencias

ARTÍCULO 133.-Licencia Anual Reglamentaria: Los Residentes y Jefes de Residentes del Equipo de Salud de la Provincia podrán gozar de una Licencia Anual, por la cantidad de veinte (20) días hábiles, sin distinción del ciclo formativo que se hallen cursando los Residentes; posibles

de ser fraccionados en (2) periodos, y a usufrutuar a partir del 1 de Enero del año siguiente a su ingreso, para los Residentes de primer año, y desde el 1 de Junio al 31 de Mayo del año subsiguiente, para los residentes de años posteriores.

ARTÍCULO 134.-Otras Licencias Reglamentarias: Al residente le será aplicable el régimen que acuerdan las reglamentaciones vigentes del Establecimiento Sede de la Residencia, con las limitaciones específicas para las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 135.-Permisos especiales: Al residente le será aplicable el mismo régimen del establecimiento donde realiza su residencia, dentro de los límites y condiciones que establece este reglamento en cuanto a cumplimentar el 75% (setenta y cinco por ciento) de presentismo en las actividades asistenciales y académicas; como así también, con el mínimo de las prácticas a realizar de acuerdo con los estándares de la especialidad.

ARTÍCULO 136.- Restricción: Las licencias estarán sujetas a ser negadas por razones de servicio.

Capítulo 15 De las Rotaciones en General

ARTÍCULO 137.-Definición y características: Las Rotaciones son instancias de formación en las cuales el residente adquiere conocimientos, saberes y destrezas que completan y/o complementan su formación en un ámbito de desempeño diferente al habitual. Estarán incluidas en los programas de formación y fundamentadas en las necesidades de completar las competencias mínimas y el perfil profesional establecidos por los Marcos de Referencia, y las políticas de formación nacional y provincial para la certificación de la Especialidad. Pueden ser Obligatorias, Optativas, internas o externas, a cumplir con:

- 1°) La duración y tipo de rotaciones debe estar previsto en el Programa de formación.
- 2°) El responsable de la residencia deberá informar, a la División de Recursos Humanos y Capacitación por escrito y previa intervención del Comité de Docencia e Investigación de la sede Formadora, el Cronograma de Rotaciones antes del inicio del ciclo formativo.
- 3°) Si el Programa de residencia es jurisdiccional (un solo programa por especialidad para todas las sedes de la provincia) deberá anexarse un cronograma de rotaciones por sede en la que se desarrolle la residencia, teniendo en cuenta las variables de cada una.
- 4°) Es importante que las rotaciones externas se encuentren enmarcadas en un convenio entre las instituciones participantes.
- 5°) En aquellos casos donde las rotaciones sean fuera de su ámbito habitual, se deberá notificar a la Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART).

ARTÍCULO 138.-Rotaciones Obligatorias: Las Rotaciones Obligatorias tienen que cubrir todas las prácticas necesarias para aprender el ejercicio de la especialidad. Pueden ser internas, dentro del ámbito institucional al que pertenece la residencia, o externas, por fuera de éste y que cubran el aprendizaje que no es posible en la sede. Las mismas deberán ser supervisadas y evaluadas de acuerdo a los objetivos y modalidades establecidos en los programas.

ARTÍCULO 139.-Rotaciones Optativas: Las Rotaciones Optativas tienen como propósito promover una profundización en algún área y/o temática de interés para el residente y/o introducir al residente en un campo no contemplado en el programa. Los residentes podrán solicitar que se los autorice a rotar POR UNICA VEZ por otros servicios de instituciones pertenecientes a la provincia, país o el extranjero, sean éstas públicas o privadas, teniendo en cuenta:

1°) No podrán ser solicitadas por Residentes de 1° y 2° Año de las Residencias básicas y de 1° año de post-básicas.



2°) Podrán ser solicitadas por residentes de 3° o 4° Año de residencias básicas y de 2° año de modalidad post-básica.

- 3º) Para poder cumplir con el propósito formativo de la rotación, el residente deberá realizar la misma en un lapso de tres (3) meses, sin posibilidad de fraccionarlo, previa autorización de la División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública.
- 4°) Si el residente realiza la rotación en el último año de su formación, la misma deberá estar terminada cuatro (4) meses antes de la finalización del ciclo formativo.
- 5°) El residente NO podrá abandonar la residencia, si la rotación no estuviera previamente autorizada por la División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública de San Juan.

ARTÍCULO 140.-Institución de Rotación: En el caso en que la sede formadora no pueda brindar el ámbito para desarrollar la rotación, las mismas podrán ser realizadas en instituciones públicas y/o privadas, provinciales, nacionales o extranjeras. La sede deberá contar con los siguientes requisitos:

- 1°) Ser una Institución de Salud reconocida por su capacidad de formación y compromiso.
- 2°) Cumplir con los objetivos específicos del programa general de la residencia.
- 3°) Contar con profesionales docentes de la especialidad en la que rota.
- 4°) Los profesionales referentes deberán realizar supervisión y evaluación de los residentes rotantes de acuerdo a instrumentos específicos.
- 5°) Contar con un convenio entre las Instituciones que establezca los objetivos, duración, supervisión y evaluación de los residentes durante su rotación.

ARTÍCULO 141.-Solicitud de Rotación Optativa: Deberá ser gestionada en un plazo de 3(tres) a 12 (doce) meses previos a la rotación por expediente individual para cada residente.

ARTÍCULO 142.- Requisitos para rotar: El residente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1°) Formulario de solicitud de rotación: debe contener los datos completos del residente: Apellido y Nombres, DNI, CUIL, Matrícula Profesional, Residencia/ Especialidad y año al que pertenece, Nombre de la sede formadora, Nº de teléfono y correo electrónico para consultas relacionadas con el presente trámite.
- 2°) Indicar lugar, periodo de inicio y finalización de la rotación.
- 3°) Conformidad del Jefe de Servicio responsable de la residencia.
- 4°) Autorización del Comité de Docencia e Investigación de la sede formadora y / o Autorización del Director de la Institución sede de la Residencia.
- 5°) Solicitud de Rotación firmada por el Jefe de Servicio, Coordinador y/o Jefe de Residentes, dirigida al Responsable Docente de la Institución receptora, explicitando los objetivos, fundamentos, importancia, período y duración de la rotación.
- 6°) Informe de la evaluación de desempeño del residente correspondiente al año previo a la solicitud de la rotación.
- 7°) Objetivos de la Rotación.
- 8°) Conformidad de la Entidad receptora (Unidad/ Servicio/ Departamento, Comité de Docencia e Investigación y /o de la Dirección). Nota de aceptación de la rotación por la institución receptora, con firma y sello de quienes serán los responsables y supervisores del residente, del Comité de Docencia e Investigación y/o de la Autoridad de la Institución.
- 9°) Constancia de Seguro de praxis médica (responsabilidad profesional).
- 10°) Constancia de Seguro de Vida.

- 11°) Constancia de Aseguradora de Riesgos de Trabajo (ART).
- 12º) Constancia de carnet de vacunas.
- 13°) Otros requisitos particulares que requiera la entidad receptora del residente.

ARTÍCULO 143.-Expediente: Debe confeccionarse desde la sede formadora y remitir a la División de Recursos Humanos y Capacitación para su autorización. En el caso de becas nacionales la autorización final por escrito es por la Dirección Nacional de Capital Humano.

ARTÍCULO 144.-Solicitud de Rotación Optativa en el extranjero: Se debe realizar el trámite según lo indicado en los Artículos anteriores y además cumplir con los siguientes requisitos:

- 1º) El residente deberá fundamentar mediante un informe las razones por las que dicha rotación amerita realizarse fuera del país y los objetivos de la misma, especificando como esta aporta en la formación en la especialidad que está realizando.
- 2°) Se deben cubrir los requisitos de coordinación, supervisión y evaluación, ateniéndose a las mismas pautas que para las rotaciones fuera del establecimiento.
- 3°) El residente deberá contar con un Seguro de viaje a nombre del residente.
- 4°) Cumplir con los requisitos generales y particulares exigidos por la Institución en la que se efectuará la rotación.
- 5º) Contar con la autorización de la División de Recursos Humanos y Capacitación y del Dirección Nacional de Capital Humano del Ministerio de Salud de la Nación (si aplica).

ARTÍCULO 145.-Rotaciones en Atención Primaria de la Salud: Todos los residentes de los distintas especialidades (excepto las que pertenecen a Áreas críticas, Neonatología, Terapia intensiva adultos y pediátrica, etc.), realizarán una rotación obligatoria en segundo, tercer o cuarto año de acuerdo al programa de formación, en servicios de salud de la red pública; diferentes de la sede de la residencia, que permitan efectivizar la experiencia de la práctica de la medicina y de la especialización en la cual se están formando en otras comunidades, el contacto con el desempeño de equipos de salud con otras características y donde la articulación con otros niveles de complejidad requiere del desarrollo de habilidades particulares. Las mismas deberán garantizar la supervisión y evaluación de acuerdo a lo establecido en el programa de formación. Tendrán una duración entre 2(dos) a 4 (cuatro) meses como máximo.

ARTÍCULO 146.-Estrategia en Atención Primaria de la Salud: En aquellos casos que la residencia de la Especialidad no posea la supervisión y condiciones para desarrollar una rotación en centros de salud periféricos, el programa de formación deberá incluir acciones, procedimientos y/o intervenciones integrales, orientadas a la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad de la población, para que, como individuos y como familias, mejoren sus condiciones de vida. Para esto, se deberá planificar la participación de los residentes y coordinar acciones con distintos actores que intervienen en los diferentes momentos del proceso de atención (promoción de la salud, prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad), es decir, que contemple los servicios de salud, la participación comunitaria y otros sectores involucrados en garantizar mayor bienestar a la comunidad.

ARTÍCULO 147.-Competencia: La División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública, será competente para resolver la solicitud de rotación, previa opinión del Comité de Docencia e Investigación de la sede formadora. La aceptación de una rotación será procedente siempre y cuando:

1°) La capacitación a adquirir forme parte del programa de residencia.



2º) La entidad receptora reuniere, a criterio de la División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública, las condiciones necesarias para brindar al residente la capacitación inherente al programa de residencia.

3°) La rotación fuera conveniente para la formación del residente, a juicio de la División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública.

ARTÍCULO 148.-Revocación de la Rotación: Por razones fundadas y previo informe a las Autoridades y al Comité de Docencia e Investigación de la sede formadora, la aceptación de una rotación puede ser dejada sin efecto en cualquier momento, en cuyo caso el residente debe reincorporarse a las tareas habituales de la residencia en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas hábiles desde la notificación de la revocación.

ARTÍCULO 149.-Informe de la entidad receptora: Finalizada la rotación se deberá solicitar, a la entidad receptora, un informe de desempeño, asistencia y calificación del residente, que contenga:

- 1°) Información sobre la evaluación de desempeño del residente durante la rotación.
- 2°) Detalle de la asistencia durante la rotación.
- 3º) Calificación de la rotación, la que será incorporada a la ficha de evaluación del residente y en el caso de becas nacionales será remitida a la Dirección Nacional de Capital Humano, dependiente del Ministerio de Salud de la Nación

ARTÍCULO 150.- Fin de la Rotación: Una vez finalizada la rotación y recepcionado el informe de la entidad receptora, se deberá remitir dicho informe a la División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública, condición excluyente para obtener la Certificación de Residencia Completa.

ARTÍCULO 151.-Solicitud de Rotación de residentes externos: Cuando la solicitud de rotación la realicen residentes externos al sistema de Residencias del Equipo de Salud del Ministerio de Salud Pública de San Juan, se deberá tener en cuenta que:

- 1º) Podrán rotar residentes de residencias Públicas o Privadas de la Provincia de San Juan, del país o del extranjero.
- 2°) La División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública será competente para implementar la medida correspondiente.
- 3°) Los residentes deberán cumplir los requisitos y presentar la documentación estipulada en el Artículo 142 de la presente Reglamentación.
- 4°) Los Residentes del extranjero deberán presentar, además:
 - a) Título profesional y copia autenticada por autoridad competente.
 - b) Matrícula habilitante del país de origen.
 - c) Resolución de designación como Residente en su país de origen.
- 5°) Los Residentes deberán presentar una Constancia emitida por Autoridad competente de su Institución, por la que se autoriza la rotación.

ARTÍCULO 152.-Supervisión: Para que el residente pueda realizar la rotación solicitada debe garantizarse que la misma será supervisada por profesional idóneo, durante todo el período de la rotación, quien se encargará de registrar el aprendizaje teórico - práctico, asistencia y todos los actos del residente dentro del Servicio o Establecimiento durante la rotación.

ARTÍCULO 153.-Cronograma de Rotaciones: El programa de residencia debe anticipar la duración, tipo y sedes de rotación. Deberá anexarse un cronograma de rotaciones teniendo en cuenta tales variables y ser enviada a la División de Recursos Humanos y Capacitación previo al inicio del período formativo.

Capítulo 16 De la Apertura de Residencias

ARTÍCULO 154.-Trámite de Apertura: La apertura de una residencia deberá peticionarse y tramitarse por intermedio de la Dirección de la Sede Formadora. La petición deberá estar suscripta por el Director del Establecimiento, del Jefe de Servicio y el responsable del Comité de Docencia e Investigación; el requerimiento conjunto tendrá el carácter de aval implícito de una real consustanciación con la necesidad de la creación y el compromiso de apoyar decididamente el desarrollo de la residencia en el caso que la petición resulte favorable.

ARTÍCULO 155.-La solicitud de apertura de residencia se receptará hasta el mes de agosto del año anterior al que se programe el inicio de sus actividades. Para ello, se tendrá en cuenta si se justifica su implementación en el lugar propuesto, a través de las siguientes consideraciones mínimas:

- 1º) Necesidad de profesionales capacitados en esa especialidad por carencias cuanti o cualitativas de los mismos, en la provincia o en la zona donde se encuentra la institución de salud.
- 2º) Consideración de la alta capacidad o exclusiva posibilidad en enseñanza del Servicio propuesto, particularmente en especialidades, que, aunque no prioritarias con respecto a lo expresado en el párrafo anterior, no cuentan con un número suficiente de centros de capacitación a nivel provincial o nacional.
- 3º) Consideración de los beneficios que el sistema pueda aportar para el desarrollo de las tareas específicas de la especialidad para el Servicio y por lo tanto de la Institución y la provincia.

ARTÍCULO 156.- A fin de garantizar la calidad de la formación de los recursos humanos en salud, se deberán cumplimentar, como mínimo los siguientes requerimientos para la solicitud de Apertura de una nueva residencia en la provincia.

- 1º) Nota de petición propiamente dicha y su fundamentación, firmada por el Director de la Institución, Jefe de Servicio y el responsable del Comité de Docencia e Investigación, dirigida a la máxima Autoridad Ministerial.
- 2º) Denominación, modalidad y número de cupos con que debería comenzar a funcionar.
- 3º) Programa adecuado a la Guía de elaboración de programas de residencias y/o al Documento Marco de la Especialidad, cuando lo tuviere.
- 4°) Presentación de un responsable con certificado de especialista y antecedentes docentes.
- 5°) Breve Curriculum Vitae del Jefe de Servicio y del Coordinador (responsables docentes.)
- 6°) Recursos materiales y humanos con los que cuenta el Servicio y la sede formadora (organigrama detallado del servicio y sucinto de la sede, características funcionales del servicio, características funcionales y de la planta física de la Institución, equipamiento más relevante, normas y reglamento internos, historias clínicas y su archivo, servicios de apoyo de diagnóstico y tratamiento, actividades docentes y de investigación, recursos humanos, etc.)
- 7º) Habilitación de la Sede.
- 8°) Acreditación de un sistema de ingreso de convocatoria pública y abierta.



ARTÍCULO 157.-Presentación: La presentación se hará en formato papel, por Expediente, y en formato digital en la Oficina de Recursos Humanos y Capacitación, para la consideración de la máxima Autoridad Ministerial; y en caso de ser aceptada emitir su resolución.

Capítulo 17 Del Cierre de Residencias

ARTÍCULO 158.- Cierre: Se producirá el cierre de una Residencia cuando:

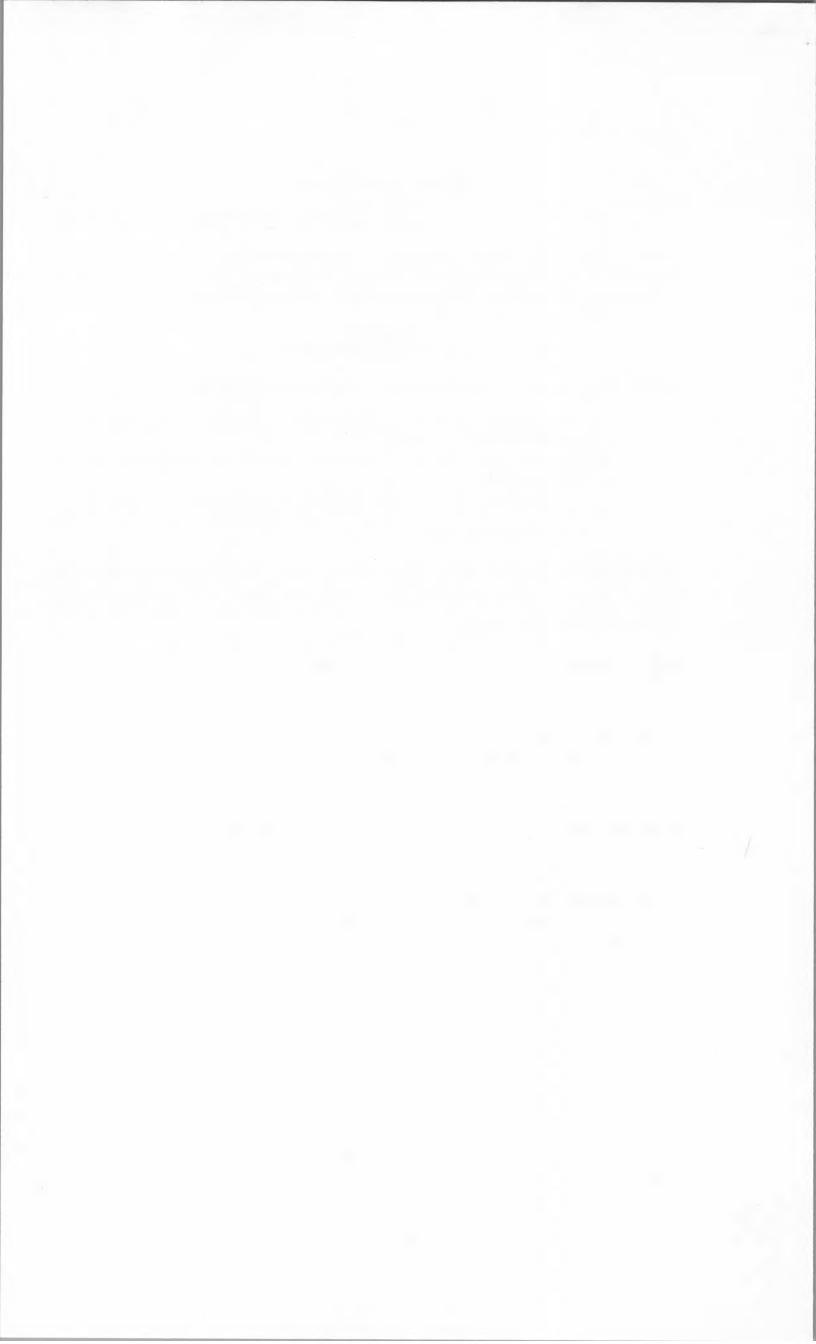
- 1º) Hayan desaparecido las causas que motivaron su creación o se hayan satisfecho los objetivos formativos propuestos.
- 2°) Presente graves falencias materiales, humanas o pedagógicas en su funcionamiento.
- 3°) Surja cesación de prestaciones del Establecimiento o del Servicio considerado.
- 4º) No existan los medios para continuar con el financiamiento de la ayuda económica mensual a los Residentes.

ARTÍCULO 159.- Modalidad de Cierre: En todos los casos el cierre será paulatino, cesando el ingreso de nuevos residentes y esperando que egresen los existentes. En el ámbito estatal se podrá disponer también el traslado de los residentes, a igual Residencia de la especialidad, a otro Establecimiento cuando lo hubiera.

ARTÍCULO 160.-Procedimiento: El cierre de una residencia deberá ser solicitado mediante nota fundamentado por el Jefe de Servicio, considerado por el Comité de Docencia e Investigación o por el Director del Establecimiento, con opinión de estos estamentos en la misma, ante la División de Recursos Humanos que girará, con opinión fundada, a la Secretaría de Planificación para consideración de la máxima Autoridad ministerial. También el trámite de cierre de una Residencia podrá ser iniciado directamente por la División de Recursos Humanos y Capacitación del Ministerio de Salud Pública o por la Dirección Nacional de Capital Humano - Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 161.-Plazo: Cuando las causales de cierre de una Residencia y la tramitación provenga de la sede formadora, la petición se receptará hasta septiembre del año anterior al que se espera se cierre la residencia.

ARTÍCULO 162.-Norma Legal: El cierre de una Residencia podrá ser determinado mediante Resolución del Ministerio de Salud Pública y su notificación a la Dirección Nacional de Capital Humano del Ministerio de Salud de Nación





-MSP - 2020

ANEXO II (artículo 3º) Modelo de Convenio Anual de Residencias del Equipo de Salud

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, por una parte, en adelante llamado "EL

MINISTERIO" y el/la señor/a...... en adelante "EL RESIDENTE", identificado con Documento Nacional de Identidad N°

horas corridas y no más de 36 horas semanales.

, con domicilio en
, por la otra se conviene suscribir el presente convenio de
vinculación para la cobertura de la beca de residencia. El convenio citado se regirá conforme las
cláusulas que se describen a continuación:
PRIMERA - OBJETO: "EL MINISTERIO" asigna al "RESIDENTE" Y "EL RESIDENTE"
acepta recibir la beca correspondiente a la de residencia de
, cuyo emolumento ha sido establecido en pesos
(\$), con mas de los beneficios que se establecen en las
Cláusulas 6 y 7 del presente contrato, para realizar su formación de postgrado de la Especialidad
de, en el servicio de, el
, sito en calle
de, Provincia de, o con las rotaciones
que "EL MINISTERIO" disponga, por razones vinculadas al desarrollo del programa educativo a
cumplir.
SEGUNDA - PLAZO: "EL RESIDENTE" declara conocer los plazos y las condiciones
establecidos para su formación, los que resultan emergentes del respectivo Programa, aprobado
establecidos para su formación, los que resultan emergentes del respectivo Programa, aprobado por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años,
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA - CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA — CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA - CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio.
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA - CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio. CUARTA - REGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que le será
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA — CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio. CUARTA — REGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA - CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio. CUARTA - REGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que "EL MINISTERIO" financia la beca
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA — CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio. CUARTA — REGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que "EL MINISTERIO" financia la beca formativa de "EL RESIDENTE".
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA — CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio. CUARTA — REGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que "EL MINISTERIO" financia la beca formativa de "EL RESIDENTE". QUINTA — DEDICACIÓN: "EL RESIDENTE" se obliga a cumplir, entretanto dure su
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA - CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio. CUARTA - REGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que "EL MINISTERIO" financia la beca formativa de "EL RESIDENTE". QUINTA - DEDICACIÓN: "EL RESIDENTE" se obliga a cumplir, entretanto dure su formación, un régimen de actividad profesional a tiempo completo, bajo la modalidad de
por "EL MINISTERIO" estableciendo la duración del mencionado Programa en años, desde el hasta TERCERA — CONDICIONES: "EL RESIDENTE" declara conocer el REGLAMENTO BASICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD vigente, cuya copia es entregada al primero, el que le resultará de cumplimiento obligatorio. CUARTA — REGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento de que le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y franquicias, ello en estricta relación al lugar en que "EL MINISTERIO" financia la beca formativa de "EL RESIDENTE". QUINTA — DEDICACIÓN: "EL RESIDENTE" se obliga a cumplir, entretanto dure su

SEXTA - REGIMEN PREVISIONAL: "EL RESIDENTE" quedará incorporado el régimen previsional establecido por la Ley Nº 24.241, sus complementarias y modificatorias, siendo "EL MINISTERIO" quien realizará las respectivas retenciones y posterior depósito al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la citada Ley. Del mismo modo queda incorporado a la Obra Social de los trabajadores del Estado Nacional de acuerdo al régimen vigente.

SEPTIMA - PERCEPCIONES ADICIONALES AL VALOR DE LA BECA: "EL MINISTERIO" es obliga a abonar a "EL RESIDENTE" los montos correspondientes al Sueldo Anual Complementario - SAC -. De igual modo, "EL RESIDENTE" percibirá los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia.

OCTAVA – VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia desde el momento en que "EL MINISTERIO", una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, de por incorporado "EL RESIDENTE" al SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD. Esta fecha será coincidente con la fecha de inicio de la vigencia del presente convenio.

NOVENA - RESOLUCIÓN: "LAS PARTES" podrán resolver el presente convenio en cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte. Pudiendo "EL RESIDENTE"

hacerlo sin expresión de causa, y debiendo "EL MINISTERIO" hacerlo exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL RESIDENTE", o cuando fundamentadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente.

DÉCIMA – **PRORROGA:** "LAS PARTES" acuerdan que el presente convenio quedará automáticamente prorrogado hasta el término de la Residencia de que se trate. Considerándose tal prórroga sujeta a los créditos presupuestarios específicos que "EL MINISTERIO" reciba a través del Presupuesto Anual para la ADMINISTRACION PÚBLICA NACIONAL, que le permita hacer frente a las erogaciones emergentes de la cancelación de los estipendios previstos en el presente convenio. En el eventual caso que "EL MINISTERIO" no reciba los créditos específicos mencionados, el presente quedará resuelto de pleno derecho, sin que "EL RESIDENTE" pueda efectuar reclamo alguno, indemnizaciones o invocar hipotéticos perjuicios o derechos previos adquiridos.

DÉCIMO PRIMERA – **COMPETENCIA:** "LAS PARTES" acuerdan que para el conocimiento de cualquier cuestión que se suscite por el presente convenio serán competentes los Tribunales Federales Ordinarios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedando excluido cualquier otro fuero o jurisdicción que se pudiera invocar.

DÉCIMO SEGUNDA – DOMICILIOS: A todos los efectos "EL MINISTERIO" fija domicilio en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 7º, Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo lo propio "EL RESIDENTE" en En prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los del mes de del año

FIRMA Y ACLARACION DEL RESIDENTE

FIRMA DIRECTOR



ANEXO III (artículo 3°) Modelo de Convenio Anual de Jefes de Residencias del Equipo de Salud

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, por una parte, en adelante llamado "EL MINISTERIO"
y El señor/a, en
adelante "EL JEFE DE RESIDENTES", identificado con Documento Nacional de Identidad
N°, con domicilio en, por
la otra, se conviene suscribir el presente convenio de vinculación para la cobertura de la Jefatura
de residencia. El convenio citado se regirá conforme las cláusulas que se describen a
continuación:
PRIMERA - OBJETO: "EL MINISTERIO" asigna al "JEFE DE RESIDENTES" y "EL JEFE
DE RESIDENTES" acepta recibir la Jefatura de residencia
de, cuya remuneración ha sido establecida en la suma de
pesos
(\$), con más los beneficios que se establecen en las cláusulas 6 y 7 del presente
contrato , para realizar su función en la especialidad de
, en el servicio
de,
del, sito en la calle
Nºde
la Ciudad de, Provincia
de
SEGUNDA – PLAZO: "EL JEFE DE RESIDENTES" declara conocer los plazos y condiciones
establecidos para esta designación, los que resultan emergentes del respectivo Programa de
Formación, aprobado por "EL MINISTERIO".
TERCERA - CONDICIONES: " EL JEFE DE RESIDENTES " declara conocer el
REGLAMENTO BÁSICO GENERAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS
DEL EQUIPO DE SALUD vigente y del PROGRAMA DE FORMACIÓN DE L A
RESIDENCIA en el cual ejercerá la jefatura, cuyas copias le son entregadas a "EL JEFE DE
RESIDENTE" y resultan de cumplimiento obligatorio.
CUARTA – RÉGIMEN GENERAL: "EL JEFE DE RESIDENTES" toma conocimiento de que
le será aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y
franquicias, ello en estricta relación al lugar en que "EL MINISTERIO" financia el Programa de Residencias.
QUINTA – DEDICACIÓN: "EL JEFE DE RESIDENTES" se obliga a cumplir, entretanto dure
su cargo, un régimen de actividad profesional a tiempo completo.
SEXTA – RÉGIMEN PREVISIONAL: "EL JEFE DE RESIDENTES" quedará incorporado al
régimen previsional establecido por la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias,
siendo "EL MINISTERIO" quien realizará las respectivas retenciones y posterior depósito al
Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la citada Ley. Del mismo modo queda incorporado a la Obra Social de los trebajedores del Estado Nacional de assenda el résistante.
incorporado a la Obra Social de los trabajadores del Estado Nacional de acuerdo al régimen vigente.
SÉPTIMA – PERCEPCIONES ADICIONALES: "EL MINISTERIO" se obliga a abonar a "EL JEFE DE RESIDENTES" los montos correspondientes al Sueldo Anual Complementario—
SAC - De ignal modo "FI IFFF DE DESIDENTES" paraibirá los banafísica comprehentario
SAC De igual modo, "EL JEFE DE RESIDENTES" percibirá los beneficios correspondientes a las asignaciones familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia.
OCTAVA – VIGENCIA: El presente convenio tendrá vigencia desde el momento en que EL
MINISTERIO", una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, dé por incorporado a
"EL JEFE DE RESIDENTES" al SISTEMA NACIONAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO
DE SALUD. Esta fecha será la coincidente con la fecha de inicio de la vigencia del presente
convenio, desde elhasta el
NOVENA – RESOLUCIÓN: "LAS PARTES" podrán resolver el presente convenio en
cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte. Pudiendo "EL JEFE
DE RESIDENTES" hacerlo sin expresión de causa, y debiendo "EL MINISTERIO" hacerlo

exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de "EL JEFE DE RESIDENTES", o cuando fundamentadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente.

DÉCIMA - COMPETENCIA: "LAS PARTES" acuerdan que para el conocimiento de cualquier cuestión que se suscite por el presente convenio serán competentes los Tribunales Federales Ordinarios de la Ciudad de Buenos Aires, quedando excluido cualquier otro fuero o

jurisdicción que se pudiere invocar.

DÉCIMO PRIMERA – **DOMICILIOS:** A todos los efectos "EL MINISTERIO" fija domicilio en la Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 7º, Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, haciendo lo propio "EL JEFE DE en..... En RESIDENTES" prueba de conformidad se firman TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los......días del mes dedel año.....

FIRMA Y ACLARACION DEL RESIDENTE

FIRMA DIRECTOR



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2 1 9 8 - MSP - 2020

ANEXO IV (artículo 4°)

Modelo de Convenio Provincial Anual de Beca para Residentes de Cuarto Año pertenecientes al Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud

Entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, con domicilio en Av.

Libertador 750 -Oeste -Tercer Piso - Centro Cívico - Capital de San Juan, por una parte y, en adelante llamado "EL MINISTERIO" y por la otra parte el/la
señor/a;
en adelante llamado "EL RESIDENTE", identificado con Documento Nacional de Identidad
N°, con domicilio en;
se conviene suscribir el presente Convenio Anual de vinculación para la cobertura de la
Residencia del Sistema Nacional de Residencias en Salud. El convenio citado se regirá conforme
las cláusulas que se describen a continuación:
PRIMERA – OBJETO: "EL MINISTERIO" asigna al "EL RESIDENTE" y "EL
RESIDENTE" acepta recibir la formación correspondiente al Cuarto Año de la Residencia
de:;
percibiendo en todo concepto una Beca del Sistema Provincial de Residencias en Salud, cuyo
emolumento ha sido establecido en la suma de
pesos(\$), compuesto por(\$
compuesto por(\$);
con más los beneficios que se establecen en las clausulas 6° y 7° del presente Convenio y en
concepto complementario (No Remunerativo - No Bonificable)
(\$); para
realizar su Formación de Posgrado en el Cuarto Año de la Especialidad de
en el Servicio dedel
Establecimientosito en
calle
de la Ciudad dede la Provincia de San Juan.
SEGUNDA – PLAZO: "EL RESIDENTE" declara conocer los plazos y las condiciones
establecidos para su formación, los que resultan emergentes del Programa de Formación
aprobado por el Ministerio de Salud de la Nación para las Residencias del Equipo de Salud,
estableciendo la duración del cuarto año en la Especialidad de
desde el 01/06/2017 hasta el 31/05/2018-
TERCERA - CONDICIONES - REGLAMENTO: "EL RESIDENTE" declara conocer el
Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud,
vigente aprobado por Resolución Nº 1993/MSN/2015; y el Programa de Formación de la
Residencia en el cual se formará, y según Resolución Nº 1659-MSP-2017; cuyas copias le son
entregadas al Residente al momento de la firma del presente y que resultan de cumplimiento
obligatorio insustituible
CUARTA - RÉGIMEN GENERAL: "EL RESIDENTE" toma conocimiento que le será
aplicable la normativa jurisdiccional en cuanto al régimen disciplinario, de licencias y
franquicias, en vigencia al momento en que se ejecuta el programa de formación de "EL
RESIDENTE"
QUINTA - DEDICACIÓN: "EL RESIDENTE" se obliga a cumplir, entre tanto dure su
formación, un régimen de actividad profesional a tiempo completo, bajo la modalidad de
Formación en Servicio, a desempeñarse en un Régimen Horario de Nueve Horas (09) de lunes a
viernes, y no más de Dos (02) Guardias semanales de hasta Doce (12) horas cada una, con un
intervalo en las mismas no menor a Cuarenta y Ocho Horas (48) y un descanso pos guardia

SEXTA – **RÉGIMEN PREVISIONAL:** "EL RESIDENTE" quedará incorporado al Régimen Previsional establecido por la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, siendo "EL

MINISTERIO" quien realizará las respectivas retenciones y posterior depósito al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la citada Ley.- Del mismo modo queda

mínimo de Seis Horas (06) que será considerado dentro de la carga horaria semanal.-

incorporado a la Obra Social de los Trabajadores del Estado Provincial de acuerdo al régimen vigente.-

SÉPTIMA – PERCEPCIONES ADICIONALES: "EL MINISTERIO" se obliga a abonar al "EL RESIDENTE" los montos correspondientes al Sueldo Anual Complementario (SAC).- De igual modo, "EL RESIDENTE" percibirá los beneficios correspondientes a las Asignaciones Familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia.-

OCTAVA – SEGUROS: "EL RESIDENTE" quedará incorporado al régimen de ART (Aseguradora de Riesgo de Trabajo – Ley 24.557) provisto por Estado Provincial, informando "EL MINISTERIO" al Área correspondiente de alta y baja, a los efectos de la cobertura pertinente. A su vez "EL RESIDENTE" deberá poseer de manera obligatoria con un "Seguro de Praxis Médica", según lo establece el Artículo 1° de la Resolución N° 3654-MSP-2016.-

NOVENA – VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento en que "EL MINISTERIO", una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, dé por incorporado a "EL RESIDENTE" en el cuarto año del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud. Esta fecha será la coincidente con la fecha de inicio de la vigencia del presente Convenio.

DÉCIMA – **RESOLUCIÓN:** Las partes podrán resolver el presente Convenio en cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte, pudiendo "EL RESIDENTE" hacerlo sin expresión de causa, y debiendo "EL MINISTERIO" hacerlo exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Residente al Reglamento Básico General para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, vigente aprobado por Resolución Nº 1993 – MSN – 2015; y el Programa de Formación de la Residencia en el cual se formara, o cuando fundamentadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente.-

DÉCIMA PRIMERA – COMPETENCIA: Las partes acuerdan que para el conocimiento de cualquier cuestión que se suscite por el presente Convenio serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, quedando excluidos cualquier otro fuero o jurisdicciones que se pudiere invocar.

Firma y Aclaración del Residente

Firma de la Ministra de Salud Pública



2198 - MSP - 2020

ANEXO V (artículo 5°) MODELO DE CONVENIO PROVINCIAL DE BECA ANUAL PARA RESIDENTES DE **RESIDENCIAS POST-BÁSICAS** PERTENECIENTES AL SISTEMA PROVINCIAL DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD

Entre el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de San Juan, con domicilio en Av. Libertador 750 (Oeste) 3° Piso del Centro Cívico en la Capital de San Juan, por una parte, en adelante llamado "EL MINISTERIO" y por la otra parte el/la señor/a;
en adelante llamado "EL RESIDENTE", identificado con Documento Nacional de Identidad N°, con domicilio en; se conviene suscribir el presente
Convenio Anual de vinculación para la cobertura de la Residencia del Sistema Nacional de Residencias en Salud. El convenio citado se regirá conforme las cláusulas que se describen a continuación: PRIMERA – OBJETO: "EL MINISTERIO" asigna al "EL RESIDENTE" y "EL RESIDENTE"
acepta recibir la formación correspondiente a la Residencia Post- Básica de:
percibiendo en todo concepto una Beca del Sistema Provincial de Residencias en Salud, cuyo emolumento ha sido establecido en la suma de pesos
; para realizar su Formación de Posgrado en la Especialidad deen el Servicio de
del Establecimientosito en
calle
las rotaciones que "EL MINISTERIO" disponga, por razones vinculadas al desarrollo del
programa de formación a cumplir. SEGUNDA – PLAZO: "EL RESIDENTE" declara conocer los plazos y las condiciones
establecidos para su formación, los que resultan emergentes del respectivo Programa de Formación, aprobado por "EL MINISTERIO ", estableciendo la duración del mencionado programa en la Especialidad de, en () años, desde el//20 hasta el//20
TERCERA – CONDICIONES - REGLAMENTO: "EL RESIDENTE" declara conocer el Reglamento Básico General vigente aprobado según Resolución Ministerial N° 0701-MSP -2020, y para el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud, vigente aprobado por Resolución N° 1993/MSN/2015; y el Programa de Formación de la Residencia en el cual se formará, cuyas copias le son entregadas al Residente al momento de la firma del presente y que resultan de cumplimiento obligatorio insustituible.
CHAPTA PÉGIMEN GENERAL. "EL DECIDENTE" tomo conocimiento que la corá

QUINTA - DEDICACIÓN: "EL RESIDENTE" se obliga a cumplir, entre tanto dure su formación, un régimen de actividad profesional a tiempo completo, bajo la modalidad de Formación en Servicio, a desempeñarse en un Régimen Horario de Nueve Horas (09) de lunes a viernes, y no más de 2 (dos) Guardias semanales de hasta 12 (doce) horas cada

una, con un intervalo en las mismas no menor a 48 Horas (Cuarenta y Ocho) y un descanso pos guardia mínimo de 6 Horas (seis) que será considerado dentro de la carga horaria semanal.-

SEXTA – RÉGIMEN PREVISIONAL: "EL RESIDENTE" quedará incorporado al Régimen Previsional establecido por la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias, siendo "EL MINISTERIO" quien realizará las respectivas retenciones y posterior depósito al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por la citada Ley. - Del mismo modo queda incorporado a la Obra Social de los Trabajadores del Estado Provincial de acuerdo al régimen vigente. -

SÉPTIMA – PERCEPCIONES ADICIONALES: "EL MINISTERIO" se obliga a abonar a "EL RESIDENTE" los montos correspondientes al Sueldo Anual Complementario (SAC). - De igual modo, "EL RESIDENTE" percibirá los beneficios correspondientes a las Asignaciones Familiares, de conformidad a la normativa vigente en la materia. -

OCTAVA – SEGUROS: "EL RESIDENTE" quedará incorporado al régimen de ART (Aseguradora de Riesgo de Trabajo - Ley 24.557) provisto por Estado Provincial, informando "EL MINISTERIO" al Área correspondiente de alta y baja, a los efectos de la cobertura pertinente. A su vez "EL RESIDENTE" deberá poseer de manera obligatoria con un "Seguro de Praxis Médica", según lo establece el Artículo 1º de la Resolución Nº 3654/MSP/2016.-

NOVENA – VIGENCIA: El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento en que "EL MINISTERIO", una vez recibida la totalidad de la documentación exigida, dé por incorporado a "EL RESIDENTE" al Sistema Provincial de Residencias del Equipo de Salud. - Esta fecha será la coincidente con la fecha de inicio de la vigencia del presente Convenio. -

DÉCIMA – **RESOLUCIÓN**: Las partes podrán resolver el presente Convenio en cualquier momento, ello con la sola notificación fehaciente a la otra parte, pudiendo "EL RESIDENTE" hacerlo sin expresión de causa, y debiendo "EL MINISTERIO" hacerlo exclusivamente por razones fundadas en cuestiones disciplinarias, incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del Residente al Reglamento Básico General aprobado por Resolución N° 0701-MSP-2020; y el Programa de Formación de la Residencia en el cual se formara, o cuando fundamentadas razones de fuerza mayor impidan la continuidad del presente.-

DÉCIMA PRIMERA –**PRÓRROGA**: Las partes acuerdan que el presente convenio quedará automáticamente prorrogado hasta el término de la Residencia de que se trate, en tanto se cumplan con los requisitos académicos exigidos en el reglamento y el programa de formación.

DÉCIMA SEGUNDA – COMPETENCIA: Las partes acuerdan que para el conocimiento de cualquier cuestión que se suscite por el presente Convenio serán competentes los Tribunales Ordinarios de la Ciudad Capital de la Provincia de San Juan, quedando excluidos cualquier otro fuero o jurisdicciones que se pudiere invocar. -

DE FORMA: En prueba de conformidad se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de San Juan, a los...... días del Mes de....... del Año......-



GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN N° - MSP – AÑO

ANEXO VI (artículo 6°) Modelo Convenio Compromiso del Ejercicio Profesional Obligatorio

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de San Juan, por una parte, en adelante "EL MINISTERIO", y el Sr. /a, en adelante "EL RESIDENTE", identificado con DNI N°....., con domicilio en...., por la otra, convienen suscribir Convenio Compromiso del Ejercicio Profesional Obligatorio. El que se regirá conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA - OBJETO: El Convenio Compromiso del Ejercicio Profesional Obligatorio consiste en el compromiso asumido por el Residente, una vez finalizada la Residencia, a cumplir el ejercicio profesional de la actividad en la Provincia, de acuerdo a las necesidades poblacionales y de servicios, siempre que el Ministerio de Salud Pública así lo requiera, según la Especialidad de que se trate.

SEGUNDA - PLAZO: El Residente, una vez aprobada la Residencia, se compromete al cumplimiento por el término de dos (2) años en el Ejercicio Profesional Obligatorio, sin dedicación exclusiva, en efectores de la red de servicios públicos de la Provincia de San Juan.

TERCERA - ELECCION: Cuando el Ministerio requiera alguna especialidad, de acuerdo a las necesidades dentro de la Provincia, comunicará fehacientemente a los Residentes y Direcciones de Sedes Formadoras respectivas, en un plazo de cuatro (4) meses previos a la finalización de la Residencia, el resultado de la elección.

CUARTA – EXCEPCIÓN: En caso que el Ministerio no requiera de los servicios del profesional egresado, una vez finalizada la Residencia respectiva, quedará sin efecto el compromiso asumido.

QUINTA – **CARGO**: El profesional con la especialidad finalizada deberá aceptar el lugar donde el Ministerio lo designe interinamente, en el cargo de Grado IX, 24 o 36 horas respectivamente, de la Carrera Asistencial Preventiva y Sanitaria, por el término de dos (2) años.

SEXTA - RESPONSABILIDAD: El profesional, egresado de la Residencia, se compromete a cumplir sus funciones con debida diligencia las Reglas del Arte de Curar, asumiendo total responsabilidad por toda consecuencia de daños derivada de su accionar.

SÉPTIMA - PRÓRROGA: En el supuesto de que el Residente egresado fuese elegido Jefe de Residentes o realice Residencia Post- básica en la Provincia, el cumplimiento del Ejercicio Profesional se hará efectivo una vez finalizada dicha Jefatura o Residencia Post – Básica según el caso.

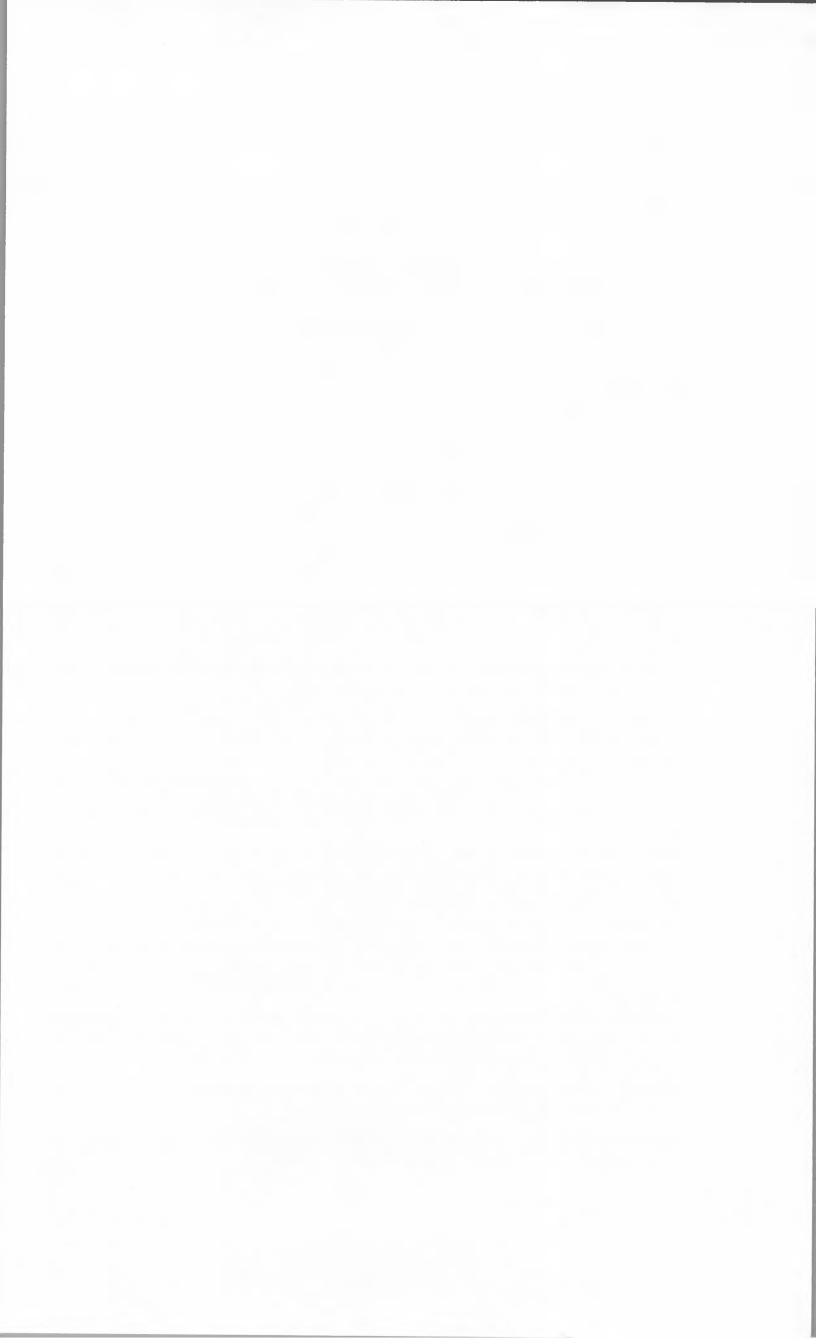
ARTÍCULO 10.- OCTAVA - INCUMPLIMIENTO: En caso de que el Residente o el Jefe de Residentes sea convocado para el Periodo de Ejercicio Profesional y no cumpla con el compromiso de prestación de servicios, deberá pagar una multa equivalente a (24) meses, teniendo en cuenta para su cálculo el prorrateo del último año de lo percibido como Complemento y/o Incentivo provincial como Residente o Jefe de Residentes.

En caso de que el Residente iniciado el Ejercicio Profesional Obligatorio interrumpa el periodo de dos años obligatorios, deberá pagar al Ministerio una multa equivalente al monto percibido en el Complemento y/ o Incentivo Provincial, según corresponda, proporcional al tiempo incumplido.

NOVENA - COMPETENCIA: Las partes acuerdan que para el conocimiento de cualquier cuestión que se suscite por el presente convenio serán competentes los Tribunales Ordinarios de la ciudad Capital de la provincia de San Juan, quedando excluidos cualquier otro fuero o jurisdicciones que se pudiere invocar.

DÉCIMA - DOMICILIOS: A todos los efectos el Ministerio fija domicilio en, de la ciudad Capital San Juan, haciendo lo propio el Residente en

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad capital San Juan, a los......días del mes de...... de 20...

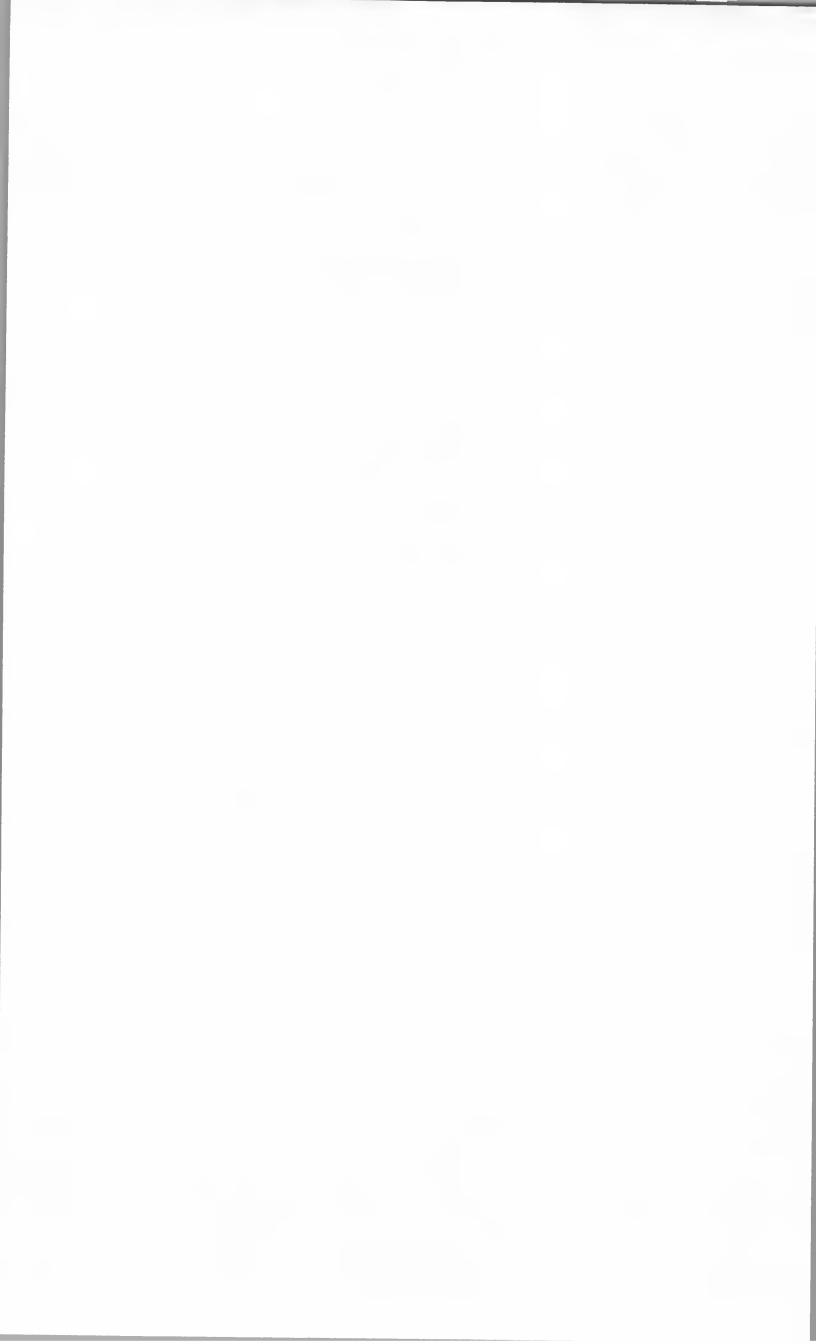






ANEXO VII (artículo 7°) Modelo Cédula de Notificación para realizar descargo

NOMBRE
DOMICILIO
Por la presente en mi carácter decumplo en comunicarle que se han denunciado los siguientes hechos y/o actos contra su persona, los que a continuación se detallan:
A partir de la presente notificación se le otorga un plazo de dos (2) día corridos, para realizar en forma escrita los descargos que hagan a su defensa.
QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO/A
En San Juan a losdías del Mes dede, notifique al Sr. /Sra
Firma aclaración v D N I





GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° 2 1 9 8 - MSP - 2020

ANEXO VIII (artículo 7°) Modelo Resolución Interna

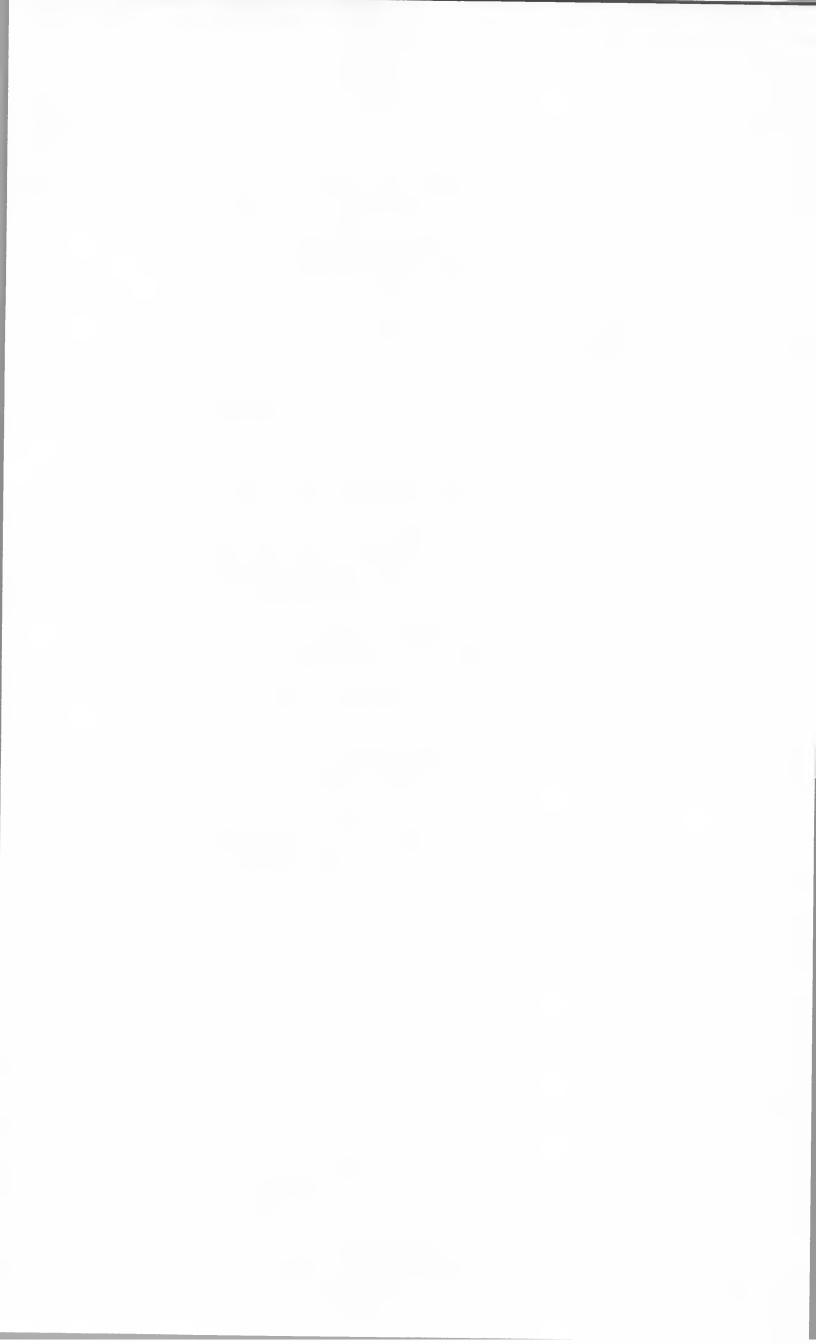
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA **SAN JUAN**

RESOLUCIÓN Nº

-MSP - 2020

SAN JUAN,

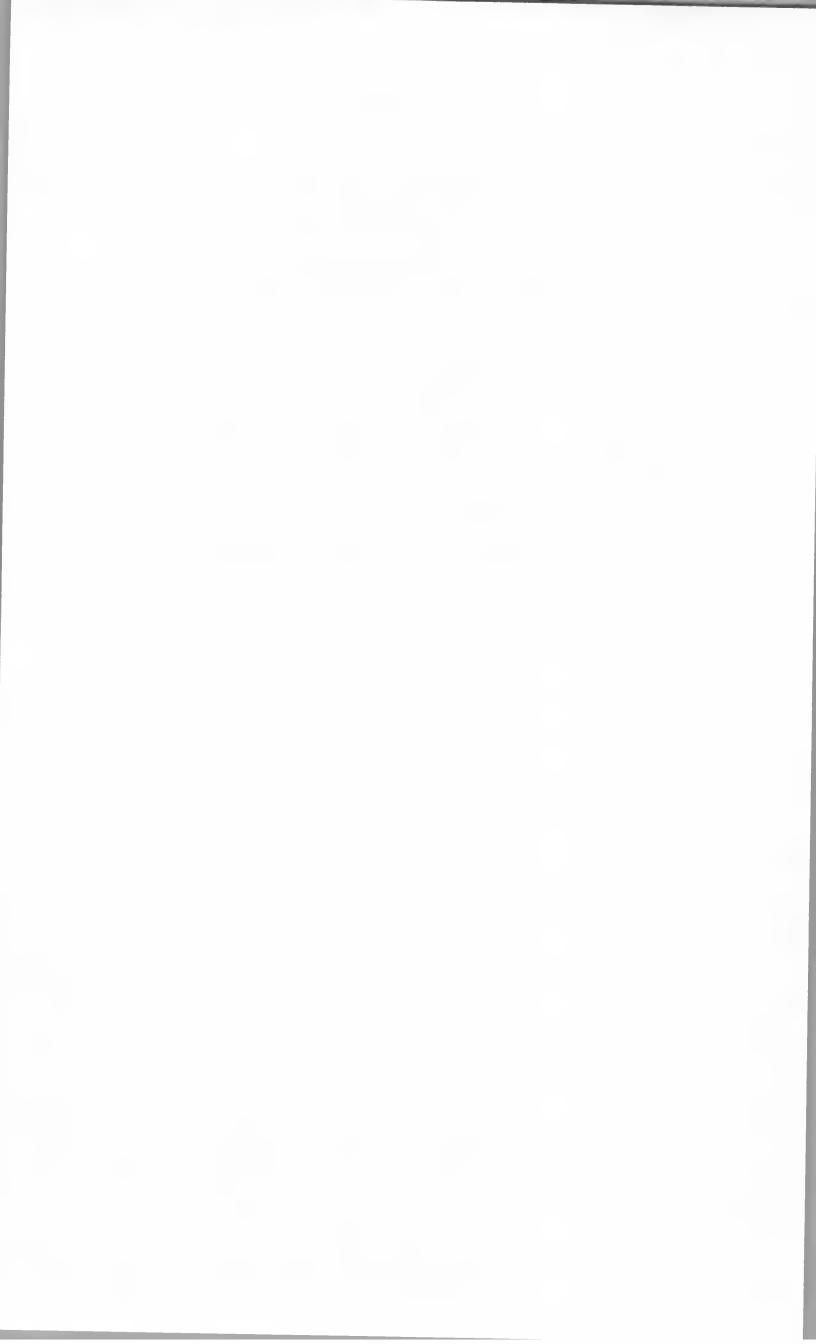
VISTO
El Expediente N°Registro del Ministerio de Salud Pública; y,
CONSIDERANDO
Que por el presente actuado, el Residente, D.N.I. N°, Especialidad que cursa su residencia en el Establecimiento
Que con su actuar el Residente ha transgredido lo dispuesto en las normas vigentes, Resolución Provincial Nº, siendo facultad de disponer la aplicación de medida disciplinaria
de:
LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE (Según corresponda) RESUELVE:
ARTICULO 1° Se aplique la medida disciplinaria de, al Residente D.N.I
ARTICULO 2° Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.





GOBIERNO DE LA PROVINCIA SAN JUAN RESOLUCIÓN Nº 2198 - MSP - 2020

ANEXO IX (artículo 7°) Modelo de Cédula de Notificación de Resolución Interna





-MSP-2020

ANEXO X (artículo 8°) Modelo Formulario de Solicitud de Rotación Optativa

FECHA DE SOLICITUD..../...../

DATOS PERSONAI	ES DEL ROTANTE	
APELLIDO	NOMBRE	
DNI	FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	MARTICULA PROF.	
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	
ESPECIALIDAD	AÑO DE RESIDENCIA	
SEDE FORMADORA		
ROTACION S	OLICITADA	
SERVICIO / SECCIÓN		
INSTITUCION		
PERIODO A ROTAR SOLICITADO AL		
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL ROTANTE		
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL JEFE DE SERVICIO		

^{*}Datos a completar por el Residente y la Sede Formadora.

DATOS PERSO	NALES DEL ROTANTE	
APELLIDO	NOMBRE	
DNI	FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD	MARTICULA PROF.	
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO	
ESPECIALIDAD	AÑO DE RESIDENCIA	
SEDE FORMADORA		
ROTACIO	ON SOLICITADA	
SERVICIO / SECCIÓN		
INSTITUCION		
PERIODO A ROTAR SOLICITADO A		
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL ROTANTE		
FIRMA Y ACLARACIÓN DEL JEFE DE SERVICIO		

^{*}Datos para completar por las Autoridades de la Sede Formadora.

